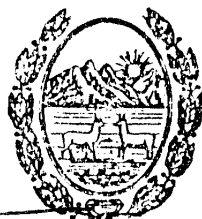


REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SAN LUIS

INFORMACION PARLAMENTARIA

H. Cámara Diputados

3



INFORMACION PARLAMENTARIA

H. Cámara Diputados
San Luis

DIARIO DE SESIONES

DE LA

Honorable Convención

Reformadora de

la Constitución

Año 1987

SESION: 2º

REUNION: 3º

FECHA: 5 - 3

S U M A R I O

	PAG
- Apertura de Sesión.....	2
- Izamiento de la Bandera.....	3
- Moción de reconsideración presentada por el Convencional de la Unión Cívica Radical Dr. Jorge Quiroz sobre el Art. 3º de la Resolución Nº11 de la Presidencia de la H.C.R.C.....	4
- Moción de orden presentada por el Convencional del Bloque Justicialista Dr. Samper sobre el pase a Comisión de la moción de reconsideración anterior.....	12
- Lectura de la Nota de la Comisión Redactora y Coordinadora elevando proyecto definitivo de la Constitución.....	18
- Exposición del miembro informante de la mayoría sobre el proyecto definitivo de la Constitución, Dr. Marcelo Petrino.....	18
- Exposición del miembro informante en disidencia sobre el proyecto definitivo de la Constitución, Dr. Mario Mini.....	34
- Análisis del Capítulo I - Preámbulo, Declaraciones, Derechos y Garantías.- Informe del Convencional del Bloque Justicialista Dr. Marcelo Petrino.....	48
- Informe del Convencional del Bloque de la Unión Cívica Radical, Escribano O. Fenoglio.....	63
- Informe del Convencional del Bloque de Convergencia Democrática, Agr. Guillermo Aguado.....	74
- Votación en general del Despacho correspondiente al Capítulo I.....	76
- Consideración en particular de los artículos del Capítulo I (Del Nº1 al Nº 34 inclusive).....	77
- Cierre de Sesión.....	115

CONVENCIONALES CONSTITUYENTES:

ADRE, Guillermo	MEDDE, Ramón
AGUADO, Guillermo	MERLO, María
AGUNDEZ, Jorge	MINI, Mario
ALONSO, Mario Ernesto	MIRABILE, José
ANDREOTTI, Osvaldo	NEME, Amado
APENDINO, Miguel	ORTIZ, Carlos
ARABEL, Carlos	OSTANELLI, Juan
ASSAT, Aldo	OVIEDO, Julio
AVILA, Humberto	PAGANO, Roberto
BAIGORRIA, Santiago	PALMERO, José
BECERRA, Carlos	PEREZ, Angel
BECERRA, Gloria	PEREZ, Carlos
BECERRA, María	PEREIRA, Roberto
BERTONE, Henry	PETRINO, Marcelo
CALDERON, Raúl	PICCO de Barbeito, Nilda
CASTELLO, Luis	PONCE, José
CEBALLOS, Walter	POSSETTO, Arnaldo
CIMOLI, Eduardo	QUATTROCCHIO, Pedro
CURI, Miguel	QUIROGA, Roberto
ESTRADA, Eduardo	QUIROGA de Giuliani, Rosa
FENOGLIO, Omar	QUIROZ, Jorge
FLORES, José Iván	REVIGLIO, María
GARCIA, Carlos	RODRIGUEZ, Carlos
HERNANDEZ, José	SAMPER, José
IBARRA, Jorge	SCAPPINI, José
LEYES, Ramón	SOSA, Mabel
LUCERO, José	TAURANT, Elías
MARIN, Oscar	URTUBEY, Mario
MARINO, Jorge	VERBEKE de Canta, Mirtha
MARTINEZ, César	VIDELA, Jorge

.....

APERTURA DE SESION

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Con la Presencia en el Recinto de 58 Señores Convenciona-

///

////

les, declaro abierta la sesión del día de la fecha.-

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Invito al Señor Convencional Agrimensor Guillermo Aguado que proceda a izar la Bandera Nacional - Así se hace - (APLAUSOS)

SEÑOR QUIROZ; Pido la palabra, señor Presidente.- La unión Cívica Radical entiende / que previamente a la lectura del Orden del Día, corresponde la lectura y aprobación del Acta anterior. Nada más, Señor Presidente.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Salvo mejor opinión, estimo que no se ha terminado la sesión que se iniciara el día martes, no obstante y en esto acudo también al consejo de los señores Convencionales, por cuanto evidentemente, tenemos una nueva modalidad de registro de sesiones.

En el Art. 392 se establece un sistema de Actas que ~~obstaría~~ en principio poder tenerlas diariamente, salvo que existiera un trabajo muy difícil de lograr administrativamente y que de esa manera se encontraría imposibilitado de cumplir los términos; es / decir las Actas se levantan por grabación fonoelectrica y se hacen cinco ejemplares; deben entregarse a Secretaría dentro de las 48 hs., ponerse a disposición de los Bloques para su corrección en el término de tres días y recién quedaría confeccionado. Lamentablemente, todavía no hemos podido terminar con el trabajo de las dos primeras, que si bien se encuentran registradas, no se han obtenido las definitivas.

Pido excusas por la falta de diligencia que a la Presidencia le podría caer. Ocurrir también que no se han obtenido de los Bloques, la devolución de los ejemplares / corregidos.

En consecuencia, Señores Convencionales, esta es la situación, no se si conforma al Señor Convencional y si así no fuera ¿Que procedimiento podríamos seguir?

SEÑOR QUIROZ: Pido la palabra, señor Presidente. Sin ninguna duda que son atendibles las razones que Ud.//////////

ha vertido con relación a las Actas, entiendo que de una u otra manera no ha finalizado la sesión anterior, en consecuencia el Acta de esta sesión tiene que / aprobarse. De cualquier manera, yo deseo en nombre del Bloque de la Unión Cívica Radical, presentar como moción de reconsideración " la aprobación por mayoría que se hizo el día 3 de marzo, del Art.3 del Proyecto de Resolución o de la Resolución Nº11 de la Presidencia de la Honorable Convención".

Para fundamentar la misma lo hacemos conforme al Art. 57 del Reglamento Interno. Partimos de la base de que el Art.3º de la Resolución Nº11, sin ninguna duda contraviene de alguna manera el Art.90 del Reglamento Interno, que nosotros por unanimidad hemos aprobado.

En su oportunidad, la Presidencia de este Bloque señaló que para la aprobación de este Art.3º, eran absolutamente necesarios los dos tercios de los votos de los miembros de la Convención, para poder ser considerados como aprobados y en definitiva se convierta en norma para el funcionamiento de este Cuerpo.

Al producirse la votación, Ud. dispuso un Cuarto Intermedio y se interrumpió la Sesión sin que hubiera una moción de orden y sin que se hubiese votado; en ese / preciso momento la Presidencia de nuestro Bloque insistía en el uso de la palabra, pedido que fué desechado por la Presidencia porque consideró que no había algún asunto que debatir, es decir que un poco arbitrariamente se nos impidió intervenir y digo arbitrariamente porque reglamentariamente no se había resuelto un / cuarto intermedio y porque Presidencia no podía advertir a priori que se intentara producir un debate. Nosotros insistíamos, queríamos y queremos insistir en que es necesario los dos tercios para que el Art.3º se convierta en norma de esta Convención, todo ello en función de lo dispuesto por el Artículo 57 y 90 de / nuestra Carta Interna.

Sin ninguna duda que cuando hicimos esta observación de los dos tercios por parte de la Presidencia, ni siquiera convencional alguno, ni la Presidencia hizo objeción a ese punto, por lo cual nosotros habíamos considerado que había una acogida favorable; pero si eso no fuera así, analicemos un poco ese artículo 3º y ese artículo 90º y veremos que ambas normas tienen o son absolutamente compati-

///

//bles en cuanto a su materia, pero sin ninguna duda son absolutamente incompatibles en cuanto a la preceptiva y esto lo digo fundado en lo siguiente, tanto el Art.3º como el Art.90º ambos contienen normas de procedimiento, he ahí un / aspecto en común, pero existe también una afinidad más decisiva y con una significación más profunda. Ambas normas, ya citadas, pretenden introducir normas de procedimiento que son las que van a servirnos justamente para sancionar los artículos que van a reqir nuestra Carta Provincial y es aquí entonces donde se advierte esa total incompatibilidad en cuanto a la preceptiva, uno de los dos debe desaparecer, no hay supervivencia de ambos porque sus preceptos son encontrados. Lo que pretendemos en definitiva por más que se nos acuse de rigorismo formal es que no se viole los Reglamentos que nosotros mismos hemos sancionado.

En la reunión anterior gracias a una medida política, a un equilibrio, hemos logrado sobrepasar los escollos que la confrontación de ideas permite y hoy pretendo que esto no se convierta en una valla insalvable; sería insalvable si no accedemos en aras a la concordia y a la medida política rever la sanción de este artículo. Este artículo lesiona seria y principalmente a las minorías y lo digo porque de esa manera nos veríamos privados de una seguridad de hacer valer como minoría nuestro derecho a la oposición, que legítimamente el pueblo de San Luis / así nos ha confiado.

Si cada una de las resoluciones se van a adoptar por una ligereza, por una prontitud, simplemente por el número de votos, sin ninguna duda que el resultado de esta Constitución no tendrá una vida demasiado larga o beneficiosa.

Tengan la seguridad los señores convencionales que el Sr. Presidente que es deseo de la Unión Cívica Radical que todo este tipo de actitudes las depongamos y podamos realizar realmente la Constitución concertada y de consenso que el pueblo de San Luis merece.

Yo creo y vuelvo a insistir que existe absoluta colisión entre el Art.3º y el / Art.90º; en consecuencia recurro a los señores convencionales para que con esa medida, esa hombría de bien de reconocer que no hay norma jurídica y no hay argumento convincente que nos aliente a nosotros o nos muestre la conveniencia de

la violación a la ley, a que reveamos la postura, que tengamos la simpleza y la humildad necesaria que tuvieron nuestros convencionales del 53 cuando expresamente dijeron "que debemos inclinarnos reverentes ante la Ley para no tener después que arrodillarnos ante los tiranos". Nada más, señor Presidente.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Antes de proseguir deseo advertir al Sr. Convencional que la Presidencia tiene facultad para disponer cuarto Intermedio por sí, de acuerdo al Art.38; cuando en la oportunidad en que se hizo la manifestación a que hace referencia, seguidamente, no había cuestión alguna en debate.-

SEÑOR SAMPER: Este tema que ha sido largamente debatido en la sesión anterior y donde hay una diferencia jurídica respecto a la interpretación del Reglamento, con relación a la Resolución de que habla el señor convencional Mini. El Bloque Justicialista no tiene inconvenientes en que lo discutamos todo el tiempo que fuere necesario.

Porque sin lugar a dudas y lo hemos demostrado en esta Convención, con el trabajo que estamos realizando desde hace más de dos meses, conjuntamente con los miembros de las otras bancadas y donde más allá de aspectos puramente formales hemos buscado siempre y en todo caso lograr el acuerdo. Que se vea que el Justicialismo no está en absoluto en lograr una Constitución por mayoría sino simplemente que / sirva concensualmente a los intereses del pueblo de San Luis.

Requiere por cierto, un tratamiento la moción de reconsideración que ha presentado el bloque de la Unión Cívica Radical, en este momento un tratamiento cauto, / especializado y con dictámenes terminantes. Para eso nuestro Reglamento prevé un procedimiento, que no se encuentra en este caso observado por el Bloque de la Unión Cívica Radical que dicen respetar tan acabadamente el Reglamento como creo que ellos pretenden hacerlo.

El artículo 28 del Reglamento dice (permitiéndoseme la lectura) "que a excepción de las cuestiones de orden, las indicaciones verbales y las mociones que hacen al desarrollo de la sesión, porque acá tenemos un Orden del Día, todo asunto que se presente o promueva un convencional deberá ser en forma de proyecto y presentado con sus fundamentos escritos y firmados, debiendo acompañarse tres copias",

es decir que esta moción de reconsideración debió ser presentada por escrito, / firmada con sus fundamentos, con tres copias y consecuentemente ser tratada / luego de cumplir esta formalidad que no tiene un sentido puramente académico, sino que tiende precisamente a no sorprender a los demás miembros del Cuerpo, con mociones que trastoquen el desarrollo de una sesión y que impidan, el debido estudio de un tema que debe desarrollarse y que debe incluirse en el Orden del Día.

Si nosotros aceptamos sobre cada una de las cuestiones que se vayan sancionando, mociones de reconsideración verbales, sin que hayan sido trasladadas a las Comisiones respectivas y estudiadas en ellas para que emitan el despacho, vamos a / transformar esta Asamblea en una cuestión pura y exclusivamente, en un torneo de sorpresas que nos pueden llevar a no cumplir nuestro objetivo y hasta sorprender a los demás convencionales.

Por lo tanto, señor Presidente, como nosotros queremos ajustarnos a estas cuestiones, que hacen más que a la formalidad, a un derecho que tenemos los convencionales de conocer y estudiar cada una de las cuestiones que se plantean.

Yo me voy a oponer en nombre de mi bloque a que se trate en este momento, y cuando se presente como es debido la moción que corresponde, inmediatamente se le de traslado a la Comisión de Poderes y Reglamento para que sea estudiado en ella y emita el despacho. Emitido el despacho, sin ninguna duda e inmediatamente lo vamos a tratar porque quede constancia y en claro que el bloque Justicialista tiene la intención de ajustarse exclusivamente a la ley, al orden, a la justicia y fundamentalmente al mandato que nos ha dado el pueblo.

Tengan ustedes la seguridad de que este es nuestro propósito. Pero no podemos admitir que en este momento o en cualquier otro del debate, se introduzcan cuestiones que son sí serias y fundamentales, y podamos ir reviendo. Sin lugar a dudas que en el término de un año que concede la Constitución vigente para que agotemos nuestro cometido, no va a ser suficiente para reformar a la Constitución y vamos a quedar sin cumplir con el mandato popular.

Por lo tanto, señor Presidente, concretamente solicito que se aplique en el caso, el Art. 289 y que una vez presentada la moción de reconsideración por parte de la

bancada o de los convencionales que lo deseen, sea tratada en la Comisión respectiva y una vez que haya emitido el despacho, nosotros podamos tratarlo con el mismo, que nos va a ilustrar respecto de esa compatibilización que también es deseo podamos nosotros hacer. Nada más, señor Presidente.-

SEÑOR QUIROZ: Señor Presidente, no me cabe ninguna duda de las buenas intenciones del Dr. Samper, pero advierto una ligereza quizás, disculpe si es ofensivo el término. En la correlativa mención de los artículos que él presenta para solicitar que mi moción, una moción de reconsideración, caiga contemplada dentro del Capítulo VI, donde habla de la presentación y tramitación de los proyectos, Artículo 289.

Entiendo, que lo por mí planteado es concretamente lo que contempla el Capítulo XI, de las mociones, donde dice el Art. 489 "toda proposición verbal hecha por un convencional desde su banca constituye una moción". Creo que ahí están las pautas claras de cual es el encuadre que le he dado a mi disertación y eso sin ninguna duda hay que hacerlo conjugar con el Art. 579 donde habla de moción de reconsideración.

Entonces considero que no cabe presentar esto como un proyecto escrito con copia, donde deba ir a la Comisión de Reglamento. Sin ninguna duda que no hemos tratado de introducir sorpresas. La sorpresa la hemos tenido nosotros en la primera sesión al juntarnos con ese Proyecto de Resolución un minuto antes de que el Sr. Presidente diera por comenzada la Sesión.

En consecuencia, señor Presidente, estimo que lo que el bloque de la Unión Cívica Radical ha propuesto es una moción contemplada por el Art. 489 y específicamente la moción completa de reconsideración que contempla el Art. 579. Nada más, señor Presidente.-

SEÑOR AGUADO: Señor Presidente, Convergencia Democrática asiste a esta Honorable Asamblea con honestidad y dedicación para resolver todos los problemas que acá han de suscitarse en esta reforma a la Constitución.

Entiende dado el caso planteado, que este artículo no tiene razón de existir, ya fundamentado por el convencional Dr. Roberto Pereira de que una ley, era ley con

todos sus artículos y no parcialmente. Aparte de esto, señor Presidente quiero llamar a la reflexión a los señores convencionales sin querer ser paternalista ni arrogarme la autoridad de Juez, que acá hemos venido a trabajar y que la moción hecha por la Unión Cívica Radical es coherente, real y concreta. No comencemos desde el arranque a que esto no camine, estimo que este tema hoy debe debatirse y resolverse, porque trasladarlo significaría más pérdida de tiempo. Señor Presidente, hago moción para que este tema sea tratado, lo cual no va a asentar antecedente para que en lo sucesivo no se sigan aplicando las normas que establecen nuestro Reglamento.-

SEÑOR SAMPER: El propio desarrollo del debate respecto a esta misma cuestión, sin lugar a dudas está apareciendo una cuestión reglamentaria, que implica un tratamiento serio.

El Art.28º que acabe de leer dice: "a excepción de las cuestiones de orden, las indicaciones verbales y las mociones que hacen al desarrollo de la sesión" y esto es lo fundamental, porque aquí hay una sesión convocada para tratar concretamente un punto del Orden del Día, y esta moción está haciendo al desarrollo de la sesión, porque implica introducir un nuevo tema que no estaba contemplado en ella. Consecuentemente y como lo ha dicho reiteradamente la Corte, que las interpretaciones deben ser realizadas de tal forma que armonizen unas con otras y no que se anulen entre sí. Aquí existe un claro Art.28º que habla de las mociones, excepto la cuestión de orden.

La interpretación que da el convencional Quiroz está equivocada, porque el olvida que está alterando el desarrollo de la sesión y por lo tanto tenemos que pasar a un punto que no está considerado, ni incluido en el Orden del Día correspondiente, en cambio nosotros estamos redactando el Art.25º de la Constitución, para poner un ejemplo, y allí en ese momento luego de esa sanción se plantea una reconsideración respecto a la forma de Resolución del Art.25º; del Art.26º; o del que se tratare, sí, realmente allí es aplicable la mecánica que ha señalado el Art.48º. Pero mientras tanto aquí hay una sola mecánica que es la que establece el Art.28 que habla de las mociones que alteren el orden del desarrollo de la sesión; y en esto Sr. Presidente, quiero enfáticamente sostener que tenemos que ordenarnos en

trabajo, porque en forma inconciente estamos desordenando aquello que tiene que ser una secuencia lógica en el desarrollo de todos y cada uno de los temas, evidentemente no lo hacemos así, mañana vamos a alterar con una moción verbal y vamos a pedir reconsideración de la sanción del Art. 1º al 78º si a Uds. les parece y vamos a volver exactamente a fojas cero por una moción verbal.

Como esto, de cualquier forma significa una interpretación reglamentaria, necesariamente debe ir a la Comisión de Poderes y Reglamento, porque estamos nosotros, sin duda dirando sobre dos artículos del Reglamento, 2 y 3, artículos que necesitan sin ninguna duda ser analizados e interpretados. Por lo tanto, Sr. Presidente, vuelvo a insistir en mi pedido, de que previa presentación con sus fundamentos que hagan los convencionales que lo estimen pertinente, esto debe pasar a dicha Comisión a los efectos de que sean tratados; que incluso nosotros podamos desde ya abrir la posibilidad de un amplio debate y con el despacho que surga, **rección tratar esa moción de reconsideración; sino esto no va a estar ordenado. Nada más, señor Presidente**

SEÑOR QUIROZ: Sr. Presidente, señores convencionales. Creo que es necesario dejar sentado una premisa fundamental, que parece que no se ha entendido bien y es que, el uso que nosotros podemos hacer de los derechos que nos asiste nuestro Reglamento, uno de ellos es el de hacer una moción de reconsideración. No le quepa la menor duda que va a ser usado discrecionalmente; de ninguna manera vamos a constituir o a consumir el abuso del derecho; lo que no vamos a tolerar es que se vulnere ese derecho, concretamente creo que el artículo 28º habla y forma parte de un capítulo, de un Reglamento, que retomando las palabras de un convencional muy distinguido en la primera sesión, "constituye una unidad, un todo! Yo creo que ese Art. 28º, se refiere pura y exclusivamente a las mociones, a los proyectos que / tengan por objeto modificar la Constitución y sino veamos lo que dice el Art. 30º: "todos los proyectos relativos a la reforma de la Constitución deberán ser presentados por los convencionales...etc, etc". Para obviar y hacer más breve mi alocución, sin ninguna duda que ese Art. 28º en su capítulo 16º se refiere pura y exclusivamente a algún artículo a reformar de la Constitución, pero no así, a lo que

se refiere y establece el Art.48º en relación a las mociones.

Por otro lado consideramos de acuerdo a las propias palabras del Sr. Presidente, que de que no estamos en una sesión diferente, sino que es continuidad de la anterior y en consecuencia no estaríamos alterando el Orden del Día, por cuanto el tema introducido por la Unión Cívica Radical fué antes del tratamiento del / punto cinco. Nada más señor Presidente.-

SEÑOR AGUADO: No quiero ser reiterativo sobre los conceptos ya vertidos porque pueden adotar la paciencia de los señores convencionales en este ya largo tema, pero el convencional Samper planteo que esto iba a producir un desorden en el / futuro o que desde ya estaba desordenada esta Asamblea, al no cumplir con el requisito que establecía un artículo. Yo entiendo que esto viene desordenado desde el comienzo, así es que ayer a las 10 hs., me encontré recién con el Orden del Día; mi bloque no tuvo tiempo de leer, razonar y escribir sobre este tema con la responsabilidad que cabe. Por lo tanto, señor Presidente, este es un desorden ya iniciado en la sesión anterior. Acá hay necesidad de armonizar sobre este importante asunto, y por otra parte no hacernos más espectaculares, sabiendo más o menos artículos de nuestro Reglamento. Reitero, hay que compatibilizar, hay que / coordinar una tarea armoniosa y por ello en este momento es necesario poner la mejor voluntad para dirimir sobre el Art.3º de la Resolución Nº11, terminar el tema y entrar en la tarea de la reforma que bastante ardua nos queda por delante. Moción concretamente en nombre de Convergencia Democrática nos pongamos en la tarea de definir este artículo 3º.-

SEÑOR SAMPER: Yo vuelvo a insistir en la postura de mi bloque, Sr. Presidente, de nuevo de que acá no se está coartando el derecho que tienen los señores convencionales y la Unión Cívica Radical de tratar este tema acabadamente, incluso estoy de acuerdo en que pidamos a la Comisión de Reglamentos que tenga un pronto despacho respecto a este tema, pero sin lugar a dudas por las propias palabras del Dr. Quiroz, está surgiendo un problema de interpretación reglamentaria, porque el dice: "yo entiendo que este capítulo se refiere a una cosa", "yo entiendo que / este capítulo se refiere a otra".

Pues yo entiendo a su vez lo que acabo de expresar que sin lugar a dudas estamos con

con un problema reglamentario. Por lo tanto, seamos serios y tratemos las cuestiones con la seriedad que corresponde, incluso que el Sr. Quiroz, que es quien ha hecho la moción, la presente en la Comisión de Reglamentos, que sin ninguna duda está integrada por miembros de su bloque; que él vaya y utilice también / el Reglamento y haga oír su voz respecto a ese tema, si él no la integrara.

Señor Presidente, concretamente, para continuar con el desarrollo de la sesión conforme se estableció en el Orden del Día, porque esto lo está alterando, continuemos con la sesión como está dispuesto y consecuentemente presentado el proyecto, lo trataremos en la Comisión respectiva y lo vamos a traer al seno del / Recinto para su discusión y así, como la vez pasada, el bloque de la Unión Cívica Radical presentó una moción de reconsideración sobre un tema que sí se había presentado en esa sesión y nosotros habíamos resuelto. Habíamos votado que debíamos votar sin las cuarenta y ocho horas, y revocamos las cuarenta y ocho horas, porque nos pareció una práctica mejor para dar la sensación que queremos dar, porque responde a nuestras convicciones más íntimas de respeto a la ley, al orden, al derecho de cada uno. ¡Respétemos señor Presidente!

Le pido sinceramente al bloque de la Unión Cívica Radical el derecho que tenemos de estudiarlo concretamente en esa Comisión que puede expedir su despacho en tres o cuatro días, no más de ello, y lo trataremos y terminaremos con estas discusiones reglamentarias.

Concretamente, señor Presidente, hago moción de que pase a la Comisión de Poderes y Reglamento, damos la interpretación y lo discutimos convenientemente. Nada más, señor Presidente.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Hay una moción de orden de que el asunto se envíe a Comisión.

SEÑOR MINI: Señor Presidente, sin entrar a analizar nuevamente el hecho de que, si se trata de una nueva sesión o es la continuación de la anterior.

Creo que si pasáramos este asunto a la Comisión de Poderes y Reglamento, nos / crearía un problema de temporalidad, supongamos que el plazo de dos o tres días que ha previsto el Dr. Samper para el despacho de esa comisión, se fueran aproban-

///do artículos en la forma prevista en el Art.39 de la Resolución N911, habría luego, en caso de que la decisión de la Comisión sea revocar el artículo 39, un problema de que probablemente artículos que ya serían aprobados y sancionados / quedarán nuevamente sin sanción.

Creo que eso se soluciona sin demasiados problemas y sin tener que discutir tan profundamente la cuestión. También creo que conviniendo que la publicación del articulado se hará una vez discutido y aprobado el texto íntegro de la Constitución queda absolutamente sanjada la cuestión y podríamos sí, continuar con las / deliberaciones de la Honorable Convención.

Por otra parte entiendo que eventualmente habría o hay una moción previa, de / nuestro bloque, de reconsideración; en caso de que así se dispusiera y pasaramos a votarlas, estimo que debería votarse primero nuestra moción y luego la moción del Dr.Samper de que pase a Comisión de Poderes y Reglamento. Nada más, señor Presidente.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Informo al Dr.^Hini que se trata de la moción de orden comprendida en el Art.499 Inc.h) que el asunto se envíe a Comisión. Y de acuerdo al Art.502: "será previo todo asunto aún cuando se esté en debate y se tomará en consideración, en orden de preferencia lo establecido en el artículo anterior. Se discutirá brevemente no pudiendo cada convencional hablar sobre ella más de una vez por el término de cinco minutos, prorrogable por la votación de la mayoría."⁴

SEÑOR PEREZ: Ustedes saben que en el total de los constituyentes los hay abogados, los que tienen otra relación con las leyes y el resto de constituyentes / que pertenecemos a otras especialidades, o bien somos hombres de la calle que hemos tratado de traer el buen criterio a esta Convención constituyente y que ese andar por la vida puede verse reflejado en una mejor manera de vivir el futuro.

Si nosotros seguimos con esta gimnasia de artículos, desde mi bloque y desde el bloque de la Unión Cívica Radical, creo que no vamos a llegar a la conclusión

de la tarea en el plazo estipulado. Entonces quisiera que el buen criterio prime sobre manera, sobre esa gimnasia de dar vueltas hojas de nuestro articulado, de nuestro reglamento. Estoy convencido de que el tiempo transcurrido en los / dos meses que nos llevan y nos preceden en esta Constituyente, ha sido sumamente feliz y no quisiera que se vea empañada por ningun viso de mala convivencia, ni que tampoco esos tristes y fríos artículos nos lleven a no terminar de plasmar aquello que en las comisiones hemos tratado de lograr.

Doy fé que en mi Comisión hemos sido lo más ricos en buen criterio y así hemos logrado un proyecto; quiero llegar lo más pronto al último de los proyectos a tratar que es, el de Régimen Municipal, por eso me adhiero y no por disciplina del bloque, sino por el buen criterio de que pasemos esto a Comisión, que le demos el más escueto de los tiempos a ésa Comisión para que se expida. Pero que no demoremos un minuto más en elaborar y sancionar una constitución que nuestro / pueblo fervorosamente la quiere. Nada más, señor Presidente.-

SEÑOR ALONSO: Sr. Presidente, en virtud de lo establecido por los artículos 49º del Reglamento Inc.h) manifestado y puesto en consideración por la Presidencia recientemente, y el artículo 50, última parte, entendemos que están absolutamente cumplidos los requisitos para someter a votación esta moción de orden que / nuestro bloque por intermedio del Dr. Samper ha establecido. Es por ello que solicitamos que se ponga inmediatamente a votación la moción de orden, que es con discusión breve de cinco minutos cada una, sin poder hablar nuevamente. Resolvamos esta cuestión para así podernos poner a trabajar con seriedad. Muchas gracias.

SEÑOR RECERRA: Señor Presidente, realmente es sorprendente como el vocablo serio o seriedad se está manifestando en esta Asamblea. Pareciera ser que existieran convencionales serios y convencionales que no son serios; convencionales que / trabajan bien, al decir por un colega en la sesión del día 3, y convencionales que no trabajan bien. Yo pregunto: ¿Aquellos que se arrojan de serios y de trabajar bien, que fundamentos tienen para discriminar así este plenario? Si la falta de seriedad comenzó en el primer minuto de esta Convención, violando artícu-

///los de nuestro Reglamento, como por ejemplo el Art.709 que dice: "el Orden del Día será repartido por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión en que deba tratarse". Y aquí, nos hemos enterado segundos antes de iniciar el plenario del Orden del Día¿Eso es serio, señor Presidente?

SEÑOR SAMPER: Está fuera de cuestión, señor Presidente.

SEÑOR BECERRA: Estoy en uso de la palabra, pido que se respete.

Es serio aplicar el Art.39 de la Resolución 11? Impuesto a mi criterio por razón numérica y no de conciencia y análisis, violando expresamente el Art.909 del Reglamento Interno.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Perdón, señor Convencional, le advierto que lo que / está en debate es la moción para pasar a Comisión y a ella debe seguirse.

SEÑOR BECERRA: Me refiero a eso, señor Presidente, estoy haciendo una pequeña introducción, porque acá si me permite...

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Está a punto de extinguirse el tiempo.

SEÑOR BECERRA: La seriedad que se le pretende dar al tratamiento de los temas en referencia no es tal. Nuestro bloque entiende de acuerdo a nuestro Reglamento / aprobado por unanimidad como se dijo anteriormente, solicita la reconsideración del artículo 39 de la Resolución 11. Creo que si queremos como se dice trabajar con seriedad, debe ser sometido a la reconsideración éste artículo. Nada más.-

SEÑOR CEBALLOS: Señor Presidente, quiero entender que la buena predisposición en el criterio para el entendimiento que nos corresponde a todos los convencionales, en el tratamiento de la moción de reconsideración que ha pedido el bloque de la Unión Cívica Radical, debe primar por encima de todas las cosas y en esto quiero coincidir plenamente con el convencional Pérez. Es por ese mismo buen criterio que pedimos que acá no tratemos de disfrazar una moción en un proyecto, porque no puedo entender de que manera se puede tratar de hacer una analogía entre una cosa y la otra, y el capítulo VI de nuestro Reglamento Interno que hace a la funcionalidad de esta Convención y que nos van a permitir que no terminemos después del año que fija el Art.166 de la actual Constitución en vigencia.

Nos merece una interpretación con criterio, como lo dijo el convencional Pérez, por sobre todas las cosas y esas son las bases de funcionalidad que debemos darle. Es por eso, señor Presidente, que creo no corresponde aquí que pase a la Comisión de Reglamentos, por un asunto de interpretación del mismo, sino que usemos ese mismo criterio para que de una vez por todas digamos que acá hay que reconsiderar el Art. 3º de la Resolución 11; porque de esa manera, y teniendo en cuenta las palabras del convencional Mini que son totalmente ciertas, y nadie prestó atención, podríamos empezar a tratar en esta misma sesión artículos, y de esa manera con la Resolución Nº 11 según lo expresa su Art. 3º, tendríamos que pasarlo automáticamente a su sanción, de este modo de que manera vamos a poder reconsiderar una sanción, si en ninguna parte de nuestro Reglamento estaba previsto. Porque creo que su Artículo 90 es bastante claro, que el texto de la Constitución debe sancionarse completo. De que manera podemos entonces reconsiderar un artículo / de la actual Constitución, sancionado. Más allá de hacer más todas las palabras del Dr. Quiróz, que no queremos repetir porque los fundamentos fueron vertidos, entonces quiero que prime por encima de todas las cosas, coincidiendo con el convencional Pérez, el buen criterio de que no disfrazemos una cosa por otra y por encima de todo, también lo quiero decir, le demos la celeridad pero con responsabilidad de esta convención constituyente se merece. Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ALONSO: Pido la palabra para una indicación verbal.

Se ha planteado una cuestión, una moción de orden prevista en el Artículo 49º, que debe ser sometida a votación, toda vez que la difusión que prevé el Art. 50 está absolutamente agotada. Esa moción es del: pase a Comisión de la moción de reconsideración planteada por la Unión Cívica Radical y se debe someter a votación.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): ¿ Ud. hace una moción de orden para que se cierre el debate?

SEÑOR ALONSO: Estaba hecha desde el momento que lo planteo el Sr. Samper.-

SEÑOR ESTRADA: Perdón, Presidencia no lo entiende así. Hay una moción de orden

de pasar a Comisión; mientras no haya una moción de cierre de debate, que es preferente, se va a seguir concediendo uso de la palabra.-

SEÑOR ALONSO: Formulamos moción de orden, fundamentada en el Art.49 y 50 del Reglamento, en el sentido de que la moción planteada por el Bloque de la Unión Cívica Radical pase a Comisión.-

SEÑOR AGUADO: Pareciera que Convergencia Democrática no existe, por cuanto ha mocionado también que este tema sea tratado y resuelto en el día de la fecha por considerarlo así y oportuno. Entiendo que esto no se puede dilatar más, ya que estamos por un lado frente a expresiones articulistas y excesivamente reqlamentarias, por el otro, nuestra razón, de que no se nos respetó al no cumplirse con el artículo que preve que el Orden del Día debemos tenerlo con cuarenta y ocho / horas de qnticipación. Reitero, señor Presidente, que este tema sea tratado hoy.

SEÑOR AGUNDEZ: Señor Presidente, creo que estamos dilatando el tema como bien lo han dicho algunos convencionales y sin embargo podríamos buscar una solución compatible con las dos posturas. Más allá de las razones o no que puedan tener, creo que es real y ratifico lo que dijo el Presidente del Bloque de la Unión Cívica Radical, que no podemos por una parte mandarlo a Comisión y por otra parte seguir sesionando, porque nos encontraríamos en que en un sentido se estaría tratando o no la reconsideración y por ende el artículo 3º de la Resolución Nº11. Podría quedar o no con vigencia, y por otra parte estaríamos aprobando artículos de la reforma constitucional, máximo lo de la Comisión Nº1 que tenemos casi por unanimidad el despacho.-

Esta es una consideración, Sr.Presidente, si se pasa a Comisión como dice el Dr. Samper, tiene que ser de pronto despacho,por lo tanto pasar a Cuarto Intermedio para después seguir sesionando. Esa es la correcta interpretación que se le tiene que dar a las dos posturas.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Si no hay más oradores, se procederá a votar la moción del Dr.Samper en el sentido de que pase la cuestión de reconsideración planteada a Comisión de Reglamentos.

Los señores Convencionales que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano o hacer un signo afirmativo. (VOTACION)

Aprobado por mayoría.

LECTURA DE LA NOTA DE LA COMISION REDACTORA Y COORDINADORA ELEVANDO PROYECTO DEFINITIVO DE CONSTITUCION

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Por Secretaría se dará lectura al mensaje de la Comisión Redactora y Coordinadora.

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO):

A la Presidencia de la
Honorable Convención Constituyente

DR. EDUARDO ANGEL ESTRADA /

De nuestra mayor consideración:

En el plazo establecido en el Art.32º del Reglamento Interno de la Convención Constituyente, elevamos adjunto el proyecto definitivo de Constitución por mayoría de esta Comisión Redactora y Coordinadora aconsejando su sanción, por las razones que expondrán los miembros informantes.

Salúdele con distinguida consideración.

DR. MARCELO A. PETRINO

Presidente

DR. ELIAS TAURANT

Secretario

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Se informa a los Sres. Convencionales que se cuenta, y estimo está en poder de cada uno de vosotros el Despacho de la Comisión de Proyecto de Reforma, al que se ha incorporado el de Régimen Municipal y el de Cláusulas // Transitorias, y en breves momentos tendríamos también el despacho de las disidencias.

La mecánica de su tratamiento, de acuerdo al Reglamento es la siguiente:

En primer lugar todo el trabajo se debate en general, para lo cual, pueden anotarse para hacer uso de la palabra informantes de todos los Bloques. A juicio de la Presidencia, esta exposición general no se vota.

Posteriormente se pasa a la consideración en general de cada uno de los Capítu-

///

///los del Proyecto de Reforma. Cada una de estas consideraciones en general se vota.

Si se aprueba en general se pasa a la consideración y votación en particular de cada uno de los artículos del capítulo; si en cambio resulta rechazada la consideración en general se pasa al capítulo siguiente.

En consecuencia, se abre el debate, se procederá a recibir los informes sobre el proyecto que dé la Comisión Redactora y Coordinadora.-

SEÑOR PETRINO: Señor Presidente, señores convencionales. Debo proceder en primer término a informar en general el proyecto de la Comisión Redactora y Coordinadora conforme a la estructura y al plan seguido en su confección, de conformidad al / Art.60º del Reglamento Interno.

Debo destacar que como existe después un estudio en general y en particular, he tratado de circunscribir mi exposición a los aspectos fundamentales del proyecto elaborado por mayoría.

En primer término, debo poner en evidencia de los señores convencionales, el clima de armonía, de concordia y buena disposición, observado a lo largo de la redacción en su totalidad de ese proyecto en general elaborado por la Comisión Coordinadora y Redactora . Además creo que es conveniente puntualizar los aportes efectuados por terceros que han llegado con sus trabajos, con sus sugerencias al seno de las comisiones en particular y de la Comisión Redactora Y Coordinadora en general. Eso , sin duda ha de quedar presente y debida constancia en los diarios de sesiones respectivos.

No voy a indicar, en cada caso, las coincidencias que han habido en torno a cada uno de los capítulos., por cuanto eso será materia de destacar al analizar los despachos en particular, pero fundamentalmente, debo señalar de que en cierto modo, se ha conseguido una coincidencia en gran porcentaje del desarrollo del proyecto y que eso evidencia la existencia de un proyecto por consenso en lo que se refiere a los aspectos más salientes de lo que hace a la tarea de esta comisión Coordinadora y Redactora.

En

el marco constitucional, debo destacar en primer término, que la reforma de la Constitución de San Luis elaborada en el año 1855, sufrió reformas en el año / 1871, 1905, 1927, 1941 y 1962 o sea que, prácticamente, cada 20 años se ha ido elaborando una reforma y las circunstancias actuales hacían impostergable esa reforma. La hacían necesaria e indispensable, como lo prueba los propios textos de la elaboración definitiva del proyecto. Con respecto a la sistemática general voy a referirme al desarrollo del tema siguiendo el orden en que se ha incluido o que proponemos se incluya dentro de este proyecto general.

El Preámbulo, considerado en forma unánime con la advertencia de Convergencia Democrática, constituye indudablemente una pieza que condensa la totalidad de las motivaciones que hacen al contenido esencial de la Constitución, del proyecto de Constitución en su conjunto. Se ha considerado por la doctrina, que el Preámbulo es motivación, igual que la que existe en una ley, por la que se debe dar en una sentencia. Así lo señalaba Alberdi comentando la Constitución de los Estados Unidos y así lo comenta Bielsa, en su obra de Derecho Constitucional. Sus alcances, no hemos querido que sean obligatorios, como resulta de la Constitución de Chubut, Art.49, o el 99 de Salta, pero sí que el espíritu de ese Preámbulo llegue a impregnar el contenido total de justicia, de legalidad e igualdad y fundamentación, que hace al contenido del conjunto de la Constitución. Con respecto a las Declaraciones, Derechos y Garantías, y aquí viene su encuadre constitucional, entendemos que elaboramos una Constitución en los términos del Art.59 de la Constitución Nacional, Conforme a las facultades establecidas en los artículos 104 y 106 de la Constitución Nacional, o sea que las Declaraciones, Derechos y Garantías contenidas en la Constitución Nacional han sido tenidas en cuenta y, contando con la doctrina más caracterizada del país y el Derecho Público Provincial y Municipal en general elaborado en la República. Ese alcance dado por las Declaraciones, Derechos y Garantías de la Constitución Nacional son un mínimo y las Constituciones estadales, pueden ampliarlos y mejorarlos y eso es lo que hemos tratado de hacer en este capítulo.-

P
Precisamente, ampliarlos y mejorarlos.

Las declaraciones: Principios ideológicos genéricos, que hacen a la definición de la doctrina político-social y a sus dogmas, están contenidos en la primera parte del Proyecto y, con respecto a esa parte he de referirme, fundamentalmente al artículo que hace al ideario político y a los Derechos implícitos contenidos en el marco de la Constitución. Hemos querido ampliar el espectro defensivo de los derechos esenciales de la persona humana. El constitucionalismo moderno considera que el eje en torno al cual giran las Constituciones, son precisamente los Derechos Humanos. En torno a ese eje, hemos elaborado la parte general, la parte de Declaraciones, Derechos y Garantías.

En el segundo aspecto de ese eje, hemos considerado el constitucionalismo social, o sea hemos advertido, sobre la existencia de una mutación que se opera a fines de la primera Guerra Mundial y que va ganando espacio en el plano del Derecho / Constitucional y es lo que se ha dado en llamar el Constitucionalismo Social.

Dentro de los Derechos Implícitos, a los cuales me he referido, he puesto especial énfasis en considerar los Principios, Declaraciones, Derechos contenidos en la Constitución Nacional, pero también hemos considerado como implícitos y no enumerados, aquellos que nacen de la libertad, de la igualdad, de la dignidad de la persona humana, de los requerimientos de la justicia social, de los principios de la democracia, de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

A ello le hemos agregado los que derivan de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Tratados Universales o Regionales de los Derechos Humanos ratificados por la Nación. Hemos puesto especial énfasis para que cobren vigencia / esos Tratados Internacionales, incluyéndolos como el Derecho Implícito, dentro del marco de la parte general de nuestra Constitución, precisamente para superar las peripecias que han sufrido los Derechos Humanos a lo largo de la historia y en especial en los últimos tiempos.

Toda la estructura de ese artículo sobre Derechos Implícitos, obedece también al dualismo que existe en el ámbito jurídico nacional, en punto a considerar que los

Tratados Internacionales, ratificados por el país, pueden no llegar a constituir parte del derecho interno si así no lo disponen las leyes nacionales. Precisamente por que en la Convención de Viena, al resolverse sobre los Derechos de los Tratados, se omitió la ratificación por el país del Art.27º que establece que las normas establecidas en el derecho interno no pueden invocarse en contra de los tratados libremente concertados. De ahí la remisión a los Tratados Internacionales.

Con respecto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, hemos considerado que se trata de una pieza fundamental que constituye, a través de sus treinta artículos, un verdadero documento que hace a la esencialidad de los Derechos Humanos en el plano universal, correspondiéndose con la altura de la civilización y con la altura de juridicidad de los tiempos modernos. Hemos instrumentado la / parte general, en función de esos Derechos Humanos. Hemos comenzado por destacar todas las Garantías que hacen a que esos Derechos Humanos no sean una mera declaración teórica sino que tengan una concreción efectiva.

Disposiciones sobre el derecho a la vida desde su concepción, que significa decir nuestra posición negativa con respecto al aborto, receptando el concepto del Código Civil contenido en el Art.70º. Además los artículos referidos a torturas, a domicilio, a libertad y respeto de la persona humana, a la orden de detención, al régimen de las cárceles, al régimen de la defensa en juicio, al régimen de la / custodia de los presos, significan toda una estructura jurídica montada, de manera tal que el riesgo al cual fue sometida la comunidad nacional y en gran parte la comunidad mundial pueda ser conjurado, en la medida que el marco constitucional nos permita,-

Las garantías: Hemos mejorado la redacción del Hábeas Corpus; hemos incorporado la acción de amparo, aunque la Corte de Justicia de la Nación a partir del caso Siri, va considerando de que eran materia de amparo todos los derechos contenidos en la Constitución aunque no mediara una acción expresa, y hemos considerado también el amparo por mora, que indudablemente hace a la protección efectiva de la

/// totalidad de los derechos consagrados en el marco Constitucional, para evitar que la morosidad, negligencia o ineficiencia de la tarea estatal lleque a burlarlos en el plano práctico. En lo que se refiere a los derechos sociales, demos considerar la marcha de los tiempos. Desde la Constitución del 49, asomó con caracter marcado y evidente, un ámbito jurídico-constitucional destinado a defender esos derechos esenciales que hacen al constitucionalismo social. Esa Constitución sufrió circunstancias y vicisitudes por todos conocidas y quedó sin efecto. Por nuestra parte, nosotros debemos considerar lo que ocurre con aquellas primitivas declaraciones de derecho abstracto, contenidas en nuestra Constitución pasada, y en base a ello es indispensable incorporarle el sentido del hombre concreto, o sea, el hombre en función de las circunstancias, el que vive, que sufre, que trabaja, que padece las circunstancias de un medio y de una comunidad. A todo lo que ocurre en aquellas primitivas Declaraciones de Derechos que asignaba prerrogativas a un hombre abstracto, de pura elaboración racionalista, se añade a lo largo de la historia algo más concreto, mas realista y empieza a repararse en un hombre que necesita trabajar, que tiene familia, negocios, actividades gremiales. Un hombre que se preocupa por expresar sus ideas, por votar, por tener prensa libre, pero que tal vez se preocupa antes por vivir, por ganar su salario, por mantener su familia, en virtud de aquella imperiosa ley que pone en lugar preponderante la vida y la subsistencia. (APLAUSOS)

Todo derecho está constituido por causa del hombre, *Homus Jus Hominis Causa Constituten est*. El Estado no puede limitarse a reconocer la independencia jurídica del individuo, sino que ha de crear un mínimo de condiciones necesarias para asegurar su independencia social; el reducto de la libertad personal requiere un nivel mínimo económico indispensable. En función de éste constitucionalismo social, hemos abarcado con la generosidad que hace a la esencia de nuestra doctrina en / materia de Justicia Social, lo referido al problema de la familia, de la infancia, de la juventud, de la tercera edad, de los discapacitados y hemos abordado, seriamente, el problema de la vivienda.

Eso para referirnos a un conjunto de Derechos Sociales que hacen a las personas

en su generalidad, pero también hemos reparado seriamente, profundamente, meditadamente, en algunos aspectos que aunque aparentemente solo pudieran ser materia de legislación común, no lo son porque son vertebrales, porque son esenciales a los derechos de cada uno. Alberdi decía que: la Constitución, si bien es cierto debe abarcar conceptos abstractos, también debe expresar las necesidades del ayer y del hoy; ha de aspirar a que las Constituciones expresen todo en su conjunto como los andamios de que se vale el arquitecto para construir los edificios.

Ellos deben servirnos para colocarlos hoy de un modo y mañana de otro, según las necesidades de la construcción ; pero la construcción en sí misma que es la Constitución, es un medio y no un fin en sí, pero fundamentalmente ha de apuntar a su permanencia y a su estabilidad.

Por ello nos hemos ocupado en el plano de los derechos sociales, del régimen provisional, porque consideramos que es una garantía fundamental consagrar dentro del ámbito constitucional el derecho a la jubilación, con el 82% móvil y establecer, en ese ámbito, que se debe computar también para la determinación de ese haber del 82% mínimo y móvil, que para la jubilación, se ha de considerar también la totalidad de las remuneraciones que percibe el agente en actividad en el cargo, oficio o función por el cual se hubiere opatado.

Nos hemos ocupado de los empleados públicos. Hemos establecido una norma de estabilidad, de escalafón para que abarque a la totalidad de los empleados.

Nos hemos referido al problema de la salud como fundamental Derecho Social y hemos dado a los medicamentos la característica esencial de su función social y hemos, por cierto, apuntado a que la legislación facilite por todos los medios posibles el acceso de la población a esos medicamentos.

Nos hemos ocupado de los derechos del trabajador y los derechos gremiales. Se podrá decir que en el plano del derecho del trabajador está previsto o está para preverse en el plano de la Legislación Nacional. Nosotros sostenemos que, de acuerdo al Art. 67º Inc. 11) y el Art. 108 de la Constitución, la Provincia puede dictar ///

esas normas mientras no se dicte el Código de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Ese Código no ha sido dictado. De todas maneras la Provincia, enfáticamente, pretende dentro del marco del federalismo defender esos Derechos del Trabajador y fundamentalmente los coloca también en el marco de la Constitución como una expresión de lo que consideramos hace a la esencialidad del derecho de aquellos que se esfuerzan por mejorar el bien común y que, simultáneamente, tienen las carencias y que padecen y realizan los sacrificios que son por todos conocidos. Además esos derechos sociales del trabajador se complementan con los derechos gremiales para que una adecuada defensa, a nivel gremial, permitan al trabajador su mejor desempeño dentro del ámbito jurídico-institucional; estableciendo también normas de procedimiento oral, ágil, a los fines de la defensa más adecuada de los derechos de ese trabajador.

Por cierto que, dentro del marco constitucional, respetando el orden de las Instituciones nacionales y provinciales y, por cierto, poniendo énfasis en el poder de policía que es inherente a los estados provinciales y que resulta del artículo 104 y 107 de la Constitución Nacional.

No nos hemos descuidado del Estado, ni nos hemos descuidado en absoluto de la / suerte de nuestra democracia. Con respecto a la defensa de la democracia, hemos coincidido en que para el futuro es menester instrumentar en el marco constitucional normas que imposibiliten o quiten viabilidad, que quiten toda posibilidad de subsistencia jurídica a lo que puede ser la negación o la vulneración de la democracia y de la Constitución. Eso está condensado en un artículo en que se comprende la carencia de validez de la Constitución que se reforme, sin observar el procedimiento establecido en la presente Constitución que se sancione. - Le hemos / agregado un artículo expreso sobre observancia de la Constitución y hemos agregado uno referido a la inhabilidad permanente de todos aquellos funcionarios que pasen a integrar los Poderes del Estado, dentro del régimen de facto. (APLAUSOS)

No nos hemos quedado solamente en la Defensa de la Democracia, en el plano Cons-

//titucional en los puntos que he destacado, sino que además hemos instituido la inconstitucionalidad de oficio de las normas, o sea no sometemos a las peripecias del Proceso, en lo que se refiere a la omisión o probable negligencia del profesional interviniente, la vigencia efectiva de la Constitución sino que la hemos considerado en la cúspide de la pirámide jurídica y, por lo tanto, de aplicación obligatoria y de oficio por parte de todos los jueces, en toda instancia y en toda causa.

Además hemos superado una omisión contenida en la Carta Constitucional Nacional y Provincial, en lo que se refiere a los Partidos Políticos y a la participación política. Hemos señalado la naturaleza de la institución de los partidos políticos, los hemos considerado como de la esencia del regimen democrático y republicano. Hemos considerado la participación política como el rol protagónico que corresponde a cada uno de los ciudadanos o habitantes, mejor dicho, del país, para que sea un reaseguro de la democracia y de la libertad.

Con respecto al Estado, nos hemos ocupado seriamente, de que se asegure la publicidad de los actos de gobierno y la responsabilidad de los funcionarios. Hemos respaldado, con normas de coincidencias, al igual que las anteriores con respecto a los demás bloques, referidas a la honestidad en lo que se refiere a la declaración jurada, al ingreso y egreso de los empleados y funcionarios del Estado que hacen a los roles fundamentales en la estructura jurídica del mismo. Hemos / establecido el deber de vindicación y la prohibición de remuneraciones extraordinarias.

Antes de pasar al resto de los temas, deseo ocuparme del tema que ha sido materia de discrepancia en el dictámen del despacho de la Comisión 1, que es el referido al Culto.

Voy a encarar el tema, desde tres puntos de vista.

Desde el punto de vista puramente jurídico y no estoy estableciendo un orden jerárquico, estoy tratando de observar un método didáctico. Jerárquicamente el orden tendría que ser distinto.

Desde el punto de vista jurídico, si se pretende sustituir el artículo sobre el

Culto, se violenta el Art.2º de la Constitución Nacional, considerado cláusula pétrea. Así lo expresa la doctrina criticando el Art.3º de la Constitución de Neuquén y puede verse a Bidart Campos, Derecho Constitucional y a Rodolfo Berardo, Pag.81 y pag.69-70 del Tomo II respectivamente. Para legislar sobre Declaraciones, Derechos y Garantías, indudablemente, debemos hacerlo en función de lo que dice la propia Constitución Nacional que ubica el Art.2º, no entre el Régimen Económico y Financiero, sino a continuación de la declaración misma de la existencia del Estado Argentino, o sea que la ubicación habla, claramente, de su preminencia; pero no solamente eso, sino que el contexto de la Constitución habla de una religión que estima verdadera desde el momento que así lo preceptúa en el Art.19, 76, 80, 86 Inc.8), 9), Art.67 Inc.19). No se puede mandar a evangelizar a los indios en aquello que los propios Constituyentes no consideraran la verdad en materia religiosa.

El Dr. ~~Dada~~ Montaña, en la Revisión de las Constituciones, señala el mismo concepto y también se habla de los mismos temas en la obra de Zuccherino sobre Derecho Provincial y Municipal, Pag.298 y sobre Inconstitucionalidad de la Reforma en materia de culto, ver Berardo Pag.21, Pag.81. Debemos considerar, fundamentalmente, que se trata de una cláusula pétrea, cuyo apartamiento tornaría inconstitucional el artículo referido en la parte general del Proyecto de la Unión Cívica Radical, que elimina de su texto el sostenimiento del culto Católico Apostólico y Romano. Me permito leer con la autorización de la Presidencia, un párrafo comentando en el artículo II que considero fundamental y que está contenido en la obra Derecho Constitucional de Bidart Campos.

El Art.2º de la misma marca una pauta fundamental para las relaciones entre la Iglesia y el Estado Argentino. Hemos explicado que encierra una valoración positiva de confesión católica y que no se ciñe a un apoyo puramente económico, luego carece de validez el argumento de que la norma no obliga a la Provincia porque solo pone a cargo del gobierno federal el sostenimiento del culto.-

No es así, el Gobierno Federal debe a la Iglesia Católica una posición de preminencia, que evidentemente sufriría detrimentos si las provincias pudieran desconocerla. El gobierno federal no podría sostener el culto, si en jurisdicción de las provincias, las Constituciones locales disminuyeran el status de la Iglesia reconocidos por la Constitución Federal. El principio del Art.29 como bien enseña Dana Montaña es fundamental en nuestro Derecho Público y obliga a las provincias a cooperar en el mantenimiento del catolicismo. De ahí que como ya lo anticipamos, sean inconstitucionales todas las normas locales que impiden dictar leyes de protección de culto alguno o sostener y favorecer determinada confesión por que se apartan de lo imperativo de sostener el culto católico. Además de eso voy a referirme, concretamente, a que se trata dentro del marco, que es la tradición histórico-cultural de nuestro país de una cuestión que hace a su esencialidad. Estamos inmersos en un Derecho Constitucional que nosotros consideramos derivado. El Derecho Constitucional originario fue el ejercido en el año 1853. Efectúo esta reflexión porque existe un basamento en lo que se refiere a ese orden de conceptos, que parece que estuviésemos con la intención de apartarnos y eso, por cierto, escaparía a lo que hace a la esencia del propio Poder Constituyente. Dice Zuccherino refiriendose al Poder Constituyente derivado de la Constitución de tipo rígido como la nuestra, en la página 212: "Allí admitimos la existencia de normas intangibles, implícitas en las Cartas Constitucionales, que conforman un auténtico reaseguro para la continuidad política, histórico, institucional de un pueblo, restablecen forma obligatoria por todo tipo de reforma salvo en caso fáctico que existan una mutación absoluta," que no es el presente," o tendiente a lo absoluto, en las condiciones sociales básicas que forman la vida de una comunidad determinada", que no es el supuesto presente. Indudablemente, ese Derecho / Constitucional Derivado, nos obliga a pensar, como dice muy bien Estrada, que nuestra Constitución del "53", es una Constitución que está integrada por una serie de libros, tomando la expresión textual. Indudablemente que él se refiere a la Constitución basada en los antecedentes históricos que vienen de los orígenes mismos de nuestro ser nacional. Que vienen de nuestra raicambre histórica y que no solamente se apuntala en una mera práctica de la religión, en la mera idea de sostenerla como

como mayoría de la población, porque también es mayoría de la población, como ironiza un autor el tomar mate y no se le ha puesto en la Constitución la obligación al Presidente de la República de que tome mate. (APLAUSOS).-Esa posición prevalente de la Iglesia Católica, como verdad, dentro del marco que hace a nuestro sistema jurídico, político y social, debemos obtenerla en los orígenes mismos de la Carta Constitucional del 53, ocasión en que Seguí declaraba, en la sesión del 21 de abril de ese año, que en la fórmula proyectada (C.6L12)-sobre el sostenimiento del culto católico estaba incluido la declaración de que la religión católica apostólica y romana es la de la mayoría o casi la totalidad de los hijos de la República Argentina y comprendía también la creencia del Congreso Constituyente sobre la verdad de ella, pues sería absurdo obligar al Gobierno Federal el sostenimiento de un culto que simboliza una quimera. Gorostiaga, por su parte, aclaraba que el deber que se imponía al Estado comprendía el de mantener y fomentar el catolicismo y Leyba que, al sancionar el Art.2º, el Congreso había estado animado de sentimientos verdaderamente católicos, proponiéndose que el culto no solo fuera sostenido con la púmpa y majestad correspondiente, sino también propagado en toda la gente, por la predicación del Evangelio. En esa misma sesión Lavaisse utilizaba el término "religión de Estado" para referirse al catolicismo, pero cuidado que ésto no significa sostenet de que, en la Argentina de hoy y en la Argentina de siempre, no ha existido o no existe la libertad de culto. Hay que diferenciar lo que es o lo que hace a la esencia del problema constitucional, de lo que hace a la libertad de culto que nosotros también consagramos dentro de la disposición que hemos proyectado. Sigo leyendo, si me permite la Presidencia, un párrafo que condensa el problema de la libertad de culto. "Por supuesto que esta / posición prevalecente de la Iglesia Católica no llega a suprimir la libertad religiosa de conciencia y de culto. En cuanto a la primera, ya que nos hemos explicitado lo suficiente y solo reiteraremos que limitándose al fuero íntimo del hombre nunca puede ser avasallada, ni siquiera so pretexto de la existencia de una religión de Estado. Pero con la libertad de culto, que es externa, no ocurre lo

mismo. El Estado no adopta la indiferencia ni la neutralidad, acoge un culto y postula la libertad absoluta y total de los otros! Esto es a manera de introducción y quiero referir que hago propia las expresiones del Concilio Vaticano II, en cuanto a la verdad de la Religión Católica que nosotros, dentro de nuestra concepción humanista y cristiana del Justicialismo, así lo sostenemos. Esto ha sido una pequeña **disgresión** a este tema. Ha de ser materia de más extenso debate al tratarlo en la Comisión 1. Voy a seguir adelante. Se incorpora, con posterioridad al Capítulo referido a la parte del Preámbulo, Declaraciones, Derechos y Garantías el Régimen Educativo.

En el Régimen Educativo existe una coincidencia básica y fundamental, con respecto al tema, excepción hecha de la estructura de los organismos que, en el caso del dictamen de mayoría, se difiere al ordenamiento jurídico posterior.-

En el orden de la educación, se auspicia el proceso educativo que debe ser liberador. La libertad de enseñanza. Se reconoce el derecho primario de la familia a la educación, el respeto a los valores fundamentales que hacen a los derechos de la persona humana. Se sostiene el pluralismo, la gratuidad, la obligatoriedad, / la regionalización, la educación permanente y la educación en y para el trabajo. No voy a ser más extenso en este capítulo porque va a ser, sin duda, objeto de / análisis de posterior enunciado. Con respecto al régimen económico-financiero, es un capítulo que se incorpora según nuestra sugerencia, dentro del marco de la parte que hace a la faz dogmática de la Constitución, o sea la parte **general**. Sobre régimen económico-financiero, se asegura la posibilidad de que el Estado tenga los medios o instrumentos, para procurar su adecuado desarrollo, y en ese sentido hacemos propia la jurisprudencia de la Corte de Justicia de la Nación que, claramente, al deslindar la competencia, le ha atribuido al Estado Provincial la posibilidad de ser factor protagónico del desarrollo económico. En el orden financiero, **asimismo**, nos hemos referido al empréstito, con todas las garantías que esa norma establece para evitar los excesos y nos hemos referido, también, al presupuesto como clave de una buena administración **general**. En punto régimen electoral,

se mantiene en general el contenido de la Constitución actualmente vigente, pero se hace referencia a la Iniciativa Popular y a la Consulta Popular. Ya, en la parte general, nosotros nos habíamos adelantado a señalar que el sistema representativo repúblicano y federal de gobierno, era sin mengua de otra forma de participación democrática. La participación democrática directa, constituye un estímulo del protagonismo social, hace a una más efectiva democracia y la expresión, más real y efectiva, de lo que es el contenido de opinión que hace al sustrato básico de la totalidad de las medidas del Estado. En punto al Poder Ejecutivo, indudablemente que se mejora, se integra el régimen actual de la Constitución, en la especificación de las facultades. Se crea la figura del Vice-Gobernador y se establece la reelección. Estos temas serán analizados en posteriores exposiciones. Me adelanto a señalar que el progreso de nuestra democracia, el marco de garantía que el propio proyecto constitucional establece, que la madurez cívica en la cual estamos colocándonos a esta altura de los tiempos, indudablemente alejan toda idea o riesgo de continuismo que pueden inhabilitar a un ciudadano, por el hecho de haber ejercido la función de gobierno para que la pueda ejercer de nuevo. En el orden al Poder Legislativo, se crea la Cámara de Senadores con el propósito de darle representación a los departamentos. Debemos destacar, que Constituciones como la de / San Juan que excluyeron la Cámara de Senadores, sin embargo modificaron la composición de la Cámara de Diputados para darle representación a los departamentos en forma permanente. Lo que significa, en principio, injertar dentro de la Cámara de Diputados una especie de Senado. En punto al tratamiento de las leyes, se le ha dado un régimen que indudablemente significará la agilización del régimen legislativo. Se ha aumentado el período de sesiones y, además de aumentarlo, se le ha / dado a las leyes el tratamiento de urgente y muy urgente estableciéndose un tratamiento especial para la ley de presupuesto que ha sido siempre preocupación fundamental.

Indudablemente, que las carencias del sistema legislativo que son por todos conocidas, se han tratado de superar, a mi entender, con alta eficiencia en el pro-

///

yecto elaborado. Con respecto al Poder Judicial, con dictamen coincidente, se ha procurado enfatizar sobre su independencia, enfatizar sobre la necesaria autonomía del poder, su vigencia efectiva, y para ello, hemos hablado de inamovilidad de los jueces, que consideramos, de acuerdo a la doctrina, que hace a la esencia del sistema republicano. Hemos establecido un regimen de defensa de los recursos o de las remuneraciones que corresponden a los jueces, que corresponden a los magistrados y funcionarios judiciales. Lo hemos hecho respetando la intangibilidad de esas remuneraciones, pero también hemos establecido una disposición que significa que, en ningún caso, la remuneración correspondiente a un ministro del Poder Judicial, del Superior Tribunal, pueda ser inferior al mejor rentado de los funcionarios del Estado, excepción hecha del Gobernador de la Provincia. Entendiendo, con ello que, a partir de ahí, se estructurará en escala racional que abarque la totalidad de los funcionarios, magistrados y empleados del Poder Judicial. También se establece, en lo que se refiere a la redacción del presupuesto, la facultad del Superior Tribunal de confeccionarlo y la posibilidad concreta de que el Poder Judicial pueda presentar proyectos de ley, que pueda participar a través de sus representantes en las Comisiones y en los Despachos de las Cámaras, para que pueda ser así, realmente, un protagonista fundamental en el mejoramiento de la administración de justicia. Con respecto al Consejo de la Magistratura, hemos creado una estructura y hemos compatibilizado en la creación de esa estructura, las ventajas del sistema y tratado de superar sus críticas. El Regimen del Consejo de la Magistratura ya está suficientemente elaborado y la doctrina va lo tiene sustentado. Además, existe en sistemas políticos de diversos países, y en otras provincias argentinas. El detalle será dado al tratar el Consejo de la Magistratura, pero en especial, quiero referirme al hecho de que lo hemos instrumentado como un órgano destinado a determinar las ternas y efectuar la selección de los magistrados, pero no hemos omitido la participación del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo en la elección final. Además, hemos separado del sistema al Superior

Tribunal y al Procurador General, por entender que ejercen funciones que hacen a la constitucionalidad e inconstitucionalidad de las Leyes, que es de la esencia del sistema político y que, por cierto, necesitan una vinculación o una referencia más estricta, al origen popular de su elección.

Con respecto a los órganos de fiscalización y asesoramiento, hemos introducido en el ámbito constitucional, en forma orgánica, al defensor del pueblo, institución / que viene del OMBUSMAN sueco; que significa Procurador Comisionado, Comisario y que está en la Constitución Sueca del año 1809, como órgano de control nombrado por el Riksdag para, de esa manera, asegurar el mecanismo de la regularidad administrativa. La Constitución le puso fin al poder concentrado del monarca y que / creó el Parlamento dentro de la legislación sueca, lo consideró fundamental para preparar el tránsito hacia una participación más efectiva en lo que se refiere a la defensa de los derechos generales, de los intereses generales, de los intereses difusos. En la actualidad funciona en Finlandia, en Noruega, en Nueva Zelanda, / en Gran Bretaña, Suiza y también en los EEUU. El Defensor del Pueblo, una institución destinada dentro del ámbito del Poder Legislativo, actuando con la autonomía debida, a defender esos intereses generales que a veces no tienen una titularidad con la acción específica, para ponerlos en funcionamiento. También hemos incorporado, con tratamiento orgánico debidamente representativo y con las garantías suficientes, a la Fiscalía de Estado para que pueda peticionar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes y que, además, hemos insertado la defensa efectiva del patrimonio estatal a través de este Fiscal de Estado, cuyo nombramiento y remoción tiene, un regimen de garantías adecuado. ^{Nos} ~~hemos~~ ocupado dentro de ese capítulo, de lo que se refiere al Tribunal de Cuentas, receptando, con buen criterio, algunas observaciones formuladas por el Consejo respectivo de Contadores y hemos estructurado un sistema referido al Tribunal de Cuentas que asegura, junto a la inamovilidad de parte de sus miembros y a su adecuada elección, la participación efectiva de los distintos sectores políticos integrativos de la Cámara de Diputados y de Senadores para que, efectivamente, exista el control de

la minoría en el manejo de los fondos públicos. Con respecto al Régimen Municipal, último tema que voy nomeramente a desarrollar, se concluyó su dictámen y se puede decir que, en realidad, se pretende llevar el bienestar a los vecindarios de la totalidad del territorio de la Provincia, a través de estructuras orgánicas que significan, indudablemente, hacer que estos participen de los fondos generales de la Provincia y de la coparticipación federal en una manera armónica perfectamente estructurada, para que, efectivamente, dentro de cada una de las áreas de ese territorio, las poblaciones reciban adecuadamente, los servicios que hacen a la esencialidad de una vida ciudadana digna. Nada más, señor Presidente.-

(APLAUSOS)

CUARTO INTERMEDIO

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Convencionales; transcurrido el cuarto Intermedio concluido se reanuda la sesión.

DR. MINI: Señor Presidente, señores convencionales, en el proyecto de ~~reforma~~ de la Constitución para la Provincia de San Luis del Bloque de la Unión Cívica Radical, hemos tenido en cuenta los nuevos enfoques del Derecho Constitucional. La superación del formalismo jurídico por una concepción realista de la materia.

El primer enfoque respondió al triunfo de la burguesía frente a los poderes absolutos del Estado, en el caso de la Revolución Norteamericana de 1776 y francesa de 1789, conformando sin duda un avance para la seguridad, libertad y dignidad de la persona humana.

Esta teología primigenia del constitucionalismo, debe hoy sin embargo concretarse con deberes y la real protección del hombre en sus totales dimensiones.

La Constitución real, se impone a la Constitución legal. Las construcciones de al-ya y afinada lógica jurídica debieron ceder terreno a fuerzas políticas que participan en las decisiones comunitarias.

En síntesis, el derecho constitucional, apunta a encuadrar una gama de postulados, económicos, sociales, culturales y políticos que mejor respondan a las realida- /

//des del Estado.

Los cambios que vienen produciéndose en el mundo político, acelerados y veloces, por el progreso científico y tecnológico; junto con la evolución social e histórica han perfilado una nueva forma de Estado moderno, que es producto del espíritu social del hombre, que es un ser que no solo existe, sino que convive; tomándose este como centro de la preocupación de toda normativa jurídica constitucional.

En tal sentido reafirmamos los derechos humanos. Establecemos la democracia como única forma de legitimar el poder. Una democracia plena, sin calificativos, donde se ponga énfasis en la participación, que posibilite que todos los sectores que componen la provincia accedan e intervengan en los procesos de decisión.

Postulamos, mantenemos y ampliamos las declaraciones, derechos y garantías que son fundamentales poniendo énfasis en las últimas como seguridades que la ley otorga para posibilitar la vigencia de aquella.

Como consecuencia de lo expresado, se incorporan artículos especiales de los derechos sociales y económicos con una concepción de la ética, de la solidaridad, de pensar que las libertades o los derechos no solo se violan por su agresión sino por su omisión. Reconocemos los valores de igualdad y libertad.

Libertad, como condición de la persona humana, presupuesto vital de su desarrollo espiritual. Hoy el constitucionalismo más que técnica de libertad, es técnica de justicia, porque todo criterio de justicia como alto valor social, conlleva libertad que implica condición esencial de su vigencia.

Las garantías de la libertad personal y política reciben confirmación expresa en las declaraciones relacionadas con la igualdad civil que implica una proyección de la igualdad natural de todos los hombres del mundo jurídico. Dentro de esa concepción propiciamos suprimir la cooperación al sostenimiento del culto católico, como obligación del Estado, como única manera de concretar la efectiva libertad religiosa.

Importancia que también le damos al capítulo especial de defensa de la democracia,

normas éticas y moralizadoras que indican las pautas de comportamiento de los ciudadanos frente a las situaciones de ajuricidad en la República.

Sobre la base de la importancia que históricamente le concedió al tema de educación y cultura la Unión Cívica Radical, nuestra propuesta de modificación al capítulo dedicado a educación y cultura y otro nuevo capítulo en el que se legisle sobre ciencia y tecnología. Especificamos los principios básicos que deben orientar la política provincial sobre cultura, ciencia y técnica y educación y los principios y normas básicas que deben guiar al legislador para la elaboración de una ley orgánica que legisle sobre el sistema educativo provincial como un todo.

Eliamos como objetivos globales de nuestra política cultural y educativa: lograr: que la educación sea un medio y un campo para la planificación democrática de la sociedad; posibilitar la libertad de pensamiento y de expresión; desarrollar la conciencia crítica de la sociedad; democratización real de la educación todos ellos / articulados de manera tal de hacer efectiva la educación como derecho humano fundamental y función indeclinable del Estado que se extiende a lo largo de la vida del individuo para actualizar y perfeccionar los conocimientos continuamente.

Proponemos una educación pública y gratuita, obligatoria en sus niveles inicial, primaria, y ciclo básico del nivel medio; asistencial y pluralista, organizada en niveles de integración y desarrollo progresivos y articulando el sistema de educación formal y no formal, haciendo realidad el ingreso y permanencia a un servicio educativo de la mejor calidad para todos, priorizando las zonas más carenciadas.

Idea rectora de nuestro proyecto es la formación de un hombre democrático que no es posible formar sino sobre la base de la democratización de todo el sistema educativo, desde el aula hasta su administración y gobierno, punto en el que tenemos profunda disidencia con el Bloque Justicialista; para nosotros es claro y no admite / discusión que el gobierno y la administración de la educación debe estar en manos de Cuerpos Colegiados con real participación, la que solo puede ser entendida como delegación de poder, de los docentes, padres, alumnos y comunidad.

Hemos jerarquizado el lugar que debe ocupar la cultura en la Constitución, entendiendola en su sentido más amplio y marcando cuales son los principios que el Esta-

///do debe tener en cuenta al plantear el plan cultural de Provincia que contribuya al desarrollo y afianzamiento de la conciencia e identidad provincial y nacional y tenga como meta consolidar el ejercicio de la libertad y de los principios democráticos, eliminando toda forma de discriminación ideológica en la creación cultural; El Estado debe contribuir a la producción, transformación, distribución, y circulación de los bienes culturales y estimular la producción de aquellas manifestaciones que afirmen el sentido provincial, nacional y latinoamericano sin perjuicio de la vocación universalista.

Proponemos además, un capítulo especial para ciencia y tecnología marcando en tres artículos la obligación por parte del Estado de crear un sistema de ciencia y tecnología, definir una política que sirva al desarrollo socio-económico independiente de la Provincia y el país y promueva la formación de recursos humanos altamente capacitados y la participación en la fijación de esas políticas de todos los sectores de la producción, de las ciencias y de la tecnología.

Marcando una pequeña diferencia con la exposición del proyecto de la mayoría el capítulo de régimen electoral, he de referirme en la parte final conjuntamente con reforma de la Constitución, tal cual estaba en la Comisión original. Siguiendo con el capítulo de Poder Legislativo, hemos creído que en esta tarea de reforma de la Constitución debemos ocuparnos del Poder Legislativo, de un Poder Legislativo en crisis frente al universal robustecimiento del Poder Ejecutivo. Queda al Legislativo el Poder de control de la acción política gubernativa si en verdad se pretende seguir / manteniendo la línea del Estado Constitucional.

Si el Poder Legislativo no muestra pronto su eficacia a fuerza de capacidad y trabajo, su declinación es episodio irreversible, como lo es su antecedente causal: la / partidocracia que se ha vuelto en una muestra de patología política.

Trátase hoy de darle mayor representatividad y un funcionamiento dinamizado en sus procedimientos y actuación, para que pueda cumplir una misión política y de Gobierno. Se ha coincidido en que resulta absolutamente necesario y conveniente mantener la estructura unicameral del Poder Legislativo, cuestión ésta arduamente debatida,-

En primer lugar el proyecto recoge de tal forma el hecho histórico de la actual Constitución al respetar el sistema de una sola Cámara, en segundo lugar se ha / tenido en cuenta que la doctrina constitucional más avanzada del país que ha ver- tido sólidos argumentos para cuestionar la publicidad de órganos en la función de- liberativa. Lo que resulta justificado en la estructura federal, peca de anacronis- mo a nivel provincial.

Tomante a la representatividad, se incorpora a la Cámara de Diputados un representan- te por cada Departamento. El proyecto establece para el Poder Legislativo cambios sustanciales que tienden a darle mayor representatividad y eficacia.

Partimos de la idea, de que es menester un Ejecutivo fuerte que necesita ser encau- zado, controlado, asesorado y compatibilizado con un legislativo potenciado y dota- do de capacidad técnica para poder cumplir su cometido.

Lo recoge el hecho histórico de la actual Constitución al respetar el sistema de una sola Cámara, fundado en la doctrina constitucional más avanzada del país. En lo que hace a la elaboración de la ley se ha creído oportuno y necesario la incorpora- ción de reformas que permitan la aprobación ficta de proyectos (Sanción abreviada con juego de silencio) un trámite especial para proyectos enviados por el Poder / Ejecutivo con pedido de urgente tratamiento, delegación por la Cámara en sus Comi- siones en la discusión y aprobación de algunos proyectos, la reducción del quórum para que la Cámara pueda sesionar, (pero no para la aprobación de proyectos) ello con la finalidad de agilizar el funcionamiento de la misma.-

Se propone se incorporen a la nueva Constitución la posibilidad de la aprobación de presupuestos plurianuales, cíclicos, por programa. Esta reforma implica tomar nota de la realidad de que los planes de gobierno pueden requerir un plazo de realización mayor al de un año, previsto como máximo en la Constitución vigente para la ley de Presupuesto.-

En tal sentido se dispone que el presupuesto podrá comprender ejercicios de más de un año, sin poder exceder el período del Gobernador en ejercicio.

Dentro del capítulo referido al Poder Ejecutivo, no hemos propiciado la incorpora-

///ción de reformas sustanciales al texto vigente, se ha tendido a estrechar las relaciones entre el Departamento Ejecutivo y la Legislatura, a fin de adecuar su funcionamiento a las necesidades de nuestro tiempo, en pos de ello se ha incorporado la figura del Vice-Gobernador que ejercerá la función clásica de la Presidencia de la Legislatura, pero además le hemos dado un papel importante dentro del Poder Ejecutivo.

Hemos mantenido la residencia inmediata anterior de cinco años como requisito para acceder al cargo de gobernador y vice-gobernador, para aquellas personas que no hubieran nacido en la Provincia, porque valoramos el arraigo y la inserción del gobernante en el contexto socio-político de la Provincia.

Propiciamos la elección del Gobernador, quien para lograrla deberá contar con el condenso de la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, en caso de que así no fuera deberá procederse a una segunda elección. La posibilidad de reelección alcanza a un solo periodo. Pero no queremos dejar de reseñar, sin embargo, por la importancia institucional que reviste, una cláusula transitoria destinada a afianzar el sentido ético de la vida política, que prohíbe la reelección del gobernador en ejercicio a fin de que quede en claro ante la ciudadanía que el motivo de la labor de esta Constituyente ha sido el de modernizar nuestra Constitución y no el de hacer frente a problemas coyunturales de las fuerzas políticas de la Provincia.

En el capítulo referido al Poder Judicial hemos partido de la base que en la clásica triada de las instituciones políticas dentro del sistema republicano de Gobierno, el Poder Judicial comporta el poder, que es por autonomía, posibilidad de garantía, esto es, de efectivo cumplimiento de las normas consagradas y su separación de las otras funciones significa una conquista de la razón y la cultura, y en la / historia ningún pueblo de la tierra ha gozado de libertad mientras no ha tenido asegurada su justicia.

Creemos firmemente que dentro del libre juego de los poderes del Estado, el poder Judicial es el que mas ha sufrido el avance de los otros llegando casi a quebrarse el necesario equilibrio e interdependencia de los tres poderes del Estado.

En función de ello hemos propendido el afianzamiento de su autonomía, tanto funcio-

///nal y jurisdiccional como económica, porque creemos que no habrá real autonomía en la medida que no exista conjuntamente autarquía, para ello hemos establecido que sea el propio Poder Judicial quien elabore su presupuesto y la posibilidad que la / ley organice un sistema de precepción de gravámenes, por el mismo
asi mismo, siguiendo la tendencia del constitucionalismo moderno, hemos incorporado el Consejo de la Magistratura como organismo encargado de proponer las ternas de magistrados y funcionarios del Poder Judicial para su designación por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura. La designación de los miembros del Poder Judicial crea uno de los mas serios y trascendentes problemas constitucionales en aquellos gobiernos que adopten el sistema republicano, puesto que la intervención del Ejecutivo y el Legislativo en la designación de los jueces, crea una dependencia. Eliminar el Poder Judicial hacia ellos, con riesgo de que la elección termine siendo una decisión política donde las condiciones del designado pasen a un plano inferior frente a otras circunstancias que corren por distintos carriles y condicionan el resultado final. Con la incorporación del Consejo de la Magistratura creemos aventar tales riesgos afianzando un poder judicial autonomo, jerarquizado y eficiente, también en este capítulo hemos modificado el Jurado de Enjuiciamiento y el trámite de la causa pretendiendo dentro del marco de la absoluta garantía de los derechos de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, imprimir a la causa pretendiendo dentro del marco de la absoluta garantía de los derechos de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, imprimir a la causa de una operatividad y celeridad que garantice la eficacia del proceso.

Dentro del capítulo destinado a los organismos de control y asesoramiento hemos incorporado la figura del Defensor del Pueblo, hemos tratado la figura del Fiscal de Estado, pero fundamentalmente hemos querido hacer hincapié en el Tribunal de Cuentas a quien se le otorga jerarquía constitucional estableciendo su jurisdicción y competencia, este órgano tiene la esencial función de determinar la legalidad y honestidad del uso de los fondos de gobierno, es imprescindible por lo tanto que los funcionarios encargados de la fiscalización posea la idoneidad e independencia necesaria, de modo que puedan actuar con objetividad y rigor en referencia a los agen-

///tos administrativos, esto marca el ámbito jurídico dentro del cual los administradores pueden ejercer facultades discrecionales por lo que debe evitarse que los fiscalizadores de la legalidad y honestidad tengan poder sobre cuestiones de conveniencia administrativa, es por eso que la Unión Cívica Radical ha querido garantizar la naturaleza del organismo a través del mecanismo de la selección de sus integrantes, tres miembros del mismo son elevados por el Consejo de la Magistratura al Poder Legislativo y son inamovibles mientras dure su buena conducta, mientras que los dos restantes son elegidos por la Legislatura, el proceso de selección por parte del Consejo de la Magistratura da amplias garantías respecto a la idoneidad e independencia a la que hacemos referencia, teniendo por objeto consolidar en este organismo su verdadera función técnica de fiscalización, en los gobiernos más democráticos del mundo, los partidos que tienen el control sobre el gobierno, preservan celosamente los derechos de la minoría, controlan el origen y destino de los recursos y nada mejor como ejemplo recordar que aquel gobernador de la provincia de Córdoba, Amadeo Sabattini, que otorgó a la oposición el Tribunal de Cuentas en su totalidad.

En el capítulo de Regimen Municipal hemos propendido fundamentalmente en nuestro proyecto al afianzamiento de la autonomía y la acción participativa a los habitantes en el Municipio, porque es cierto y debemos decir la verdad, que el Municipio no ha sido una escuela de civismo y se ha encontrado a merced de los gobiernos provinciales, ante la ausencia de una definición de municipio de nuestra actual Constitución creemos, resulta conveniente incluirla, pues de dicha definición emergen los caracteres fundamentales del mismo; decimos que es una Institución política porque ejerce poder público de carácter estatal dentro de su competencia; sus autoridades desempeñan cargos gubernativos de carácter político y los problemas que deben resolver asumen tal carácter. Su función no es meramente administrativa, de ejecución, sino gubernativa, dictando ordenanzas de carácter legislativo que se imponen obligatoriamente a todos los habitantes de su territorio. Ejerce

la función de policía municipal, y en general debe dar solución a todos los problemas políticos de orden social y económico-financiero. Afirmamos que es una institución político-administrativa porque tiene una función fundamental: conservar, manejar y mejorar los bienes que integra el dominio público municipal, administrar el patrimonio municipal y su recurso financiero, prestar los servicios públicos y realizar toda otra actividad cultural, social y comercial de interés local. Decimos que es una institución político-administrativa, territorial, porque el territorio es un elemento indispensable que fija los límites espaciales de su jurisdicción y a su vez es el objeto principal de su regulación, de ahí su competencia en materia de planificación urbanística y su potestad para regular las relaciones de vecindad de los hombres que habitan su territorio. Afirmamos que esta institución, está basada "en la vecindad" porque son las relaciones que surgen de la convivencia vecinal las que determinan su nacimiento y permanencia. En cuanto al territorio supone el ámbito físico, sitio o lugar donde se asienta la población y dentro del cual el municipio ejerce acciones de gobierno local. Para definir la extensión del territorio municipal, entendemos que la misma se circunscribe al ejercicio de la competencia de gobierno local, vale decir, hasta donde el mismo debe acudir con la prestación de servicios que justifica la interrelación de vecindad que se traduce en necesidades reales del ámbito urbano a satisfacer. Entendemos que por realidades geográficas, históricas y políticas, el radio municipal para el ejercicio de sus funciones de competencia debe definirse atendiendo a los enunciados precedentes; no obstante lo expuesto, los límites territoriales no son inmutables ya que pueden ser alterados por la formación de un nuevo municipio, es supuesto de fusión de dos colindantes o por disolución de uno que se incorpora a otro, para cumplir con los actos de gobierno y atendiendo a ello fundamentalmente, la prestación de servicios que satisfaga los requerimientos de asentamiento poblacional, el municipio debe sus acciones sustentándose en bases económicas sólidas que le permitan llevar a cabo eficaz y eficientemente dichas / prestaciones; damos vida a estas bases económicas en el apartado de recursos municipales donde garantizamos los porcentajes mínimos, en esto nos diferenciamos del

proyecto de la mayoría que efectúa una mera enunciación de los recursos cobarticipables para considerar la autonomía del Municipio hacen falta algo más que declaraciones, debe reconocerse a los municipios en atención a la importancia poblacional, la posibilidad de dictarse subóptima Carta Orgánica mediante Convención al efecto, por ello, propiciamos su incorporación. No obstante lo expresado precedentemente entendemos que la relativa frustración del federalismo municipal proviene de la impotencia y la debilidad económica de los municipios.

Finalmente en el capítulo referido al Sistema Electoral entendemos que los países regidos por las Constituciones que han adoptado el sistema republicano representativo como el nuestro, el pueblo en cuyo nombre se dicta el estatuto fundamental que es la fuente originaria de la soberanía, que el medio esencial de poner en ejercicio dicha soberanía a efectos de constituir directa o indirectamente las autoridades es el voto de los ciudadanos. Entendiendo el sufragio como técnica jurídica lo ubicamos dentro del concepto de la libertad política, entendida esta como posibilidad de que el pueblo intervenga y participe en la formación del poder y concurra al establecimiento de la autoridad a los fines de otorgar legitimidad al mando; comporta un medio tendiente a un objetivo determinado y su realización manifiesta la presencia de quien es titular de la soberanía y requiere ser representado para facilitar el ejercicio de gobierno. La fe en el sufragio es un pilar de la cosmovisión democrática, porque es la vida de una apertura permanente y permite la edificación y verificación del consenso y constituye la base de la organización del poder del Estado; es el derecho político que tienen todos los miembros del pueblo, del Estado de participar en el poder como electores y elegidos. Sin dejar de ser una técnica, el sufragio es un rasgo sustancial del principio democrático, por ello pensamos y afirmamos que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, esta voluntad se expresa mediante elecciones auténticas, periódicas, por sufragio universal e igual, por votación secreta, u otro procedimiento que asegure la libertad del voto.

Fiel a los principios expuestos y por considerar que el sistema actual previsto en nuestra Carta Magna cumple acabadamente con los postulados es que la propuesta de la Unión Cívica Radical consiste en mantener el actual articulado vigente, con pe-

///queñas modificaciones que no hacen al espíritu de este informe. Propiciando la incorporación de forma de democracia semidirecta, tales como la iniciativa popular y la Consulta Popular permitiendo y auspiciando una mayor participación y compromiso del pueblo, titular de la soberanía, en el funcionamiento de las instituciones democráticas, para lograr su definitiva consolidación.

En lo referido al apartado de reforma de la Constitución consideramos absolutamente válidos y legítimos el mecanismo de reforma vigente a través de una Convención convocada al efecto por la Legislatura con el voto afirmativo de los dos tercios del total de sus miembros, por lo que propiciamos mantenerlo sin reforma. No obstante, incorporamos variantes en lo que respecta al número de convencionales que consideramos excesivos; por ello, propiciamos su reducción a un número igual al de legisladores provinciales creyendo que ello de ninguna manera afecta el principio de representatividad de soberanía del pueblo, pues se encuentra prevista la presencia de todos los departamentos de la Provincia, por medio de su representante. También establecemos la incompatibilidad del cargo con el de gobernador y ministros del Poder Ejecutivo, legisladores y funcionarios y magistrados del Poder Judicial, todos de carácter provincial.

Finalmente, incorporamos la posibilidad de las enmiendas parciales de un solo artículo de la Constitución por vez y en un plazo no inferior a dos años, estas enmiendas deberán sancionarse con el voto de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura y el sufragio afirmativo del pueblo de la provincia en oportunidad de la primera elección que se realice. Creemos que la efectiva y cabal aplicación del procedimiento de las enmiendas permitirá la actualización permanente de la Carta Magna sin hacer necesario las grandes Convenciones que hemos tenido desde 1800 hasta la fecha con una periodicidad casi exacta de veinte años. Nada más, señor Presidente.- (APLAUSOS)

SEÑOR AGUADO: Señor Presidente: Después de haber escuchado con suma atención las exposiciones de los colegas convencionales, a quienes ya felicité en Cuarto Intermedio al Dr. Petrino por su coherencia y transparencia y que no oculto me ayudaron a aprender un poco más; lo haré luego con el convencional que termina de hacer uso de la palabra, también reconociendo en los textos leídos una seria responsabilidad y dedi-

///

///cación, voy a expresar modestamente la posición de Convergencia Democrática.

Ya conocen todos los señores convencionales como nace y como llega a esta Convención Convergencia Democrática; once mil voluntades ciudadanas se sumaron para que un espectro centrista pudiera tener una representación. Así es que con el compromiso de ciudadano de no dejar pasar por alto las cosas de la vida política de la / provincia, comprometido muy profundamente con los intereses de la misma por la actividad que uno desempeña y por las obligaciones contraídas, hemos asumido esta honrosa responsabilidad que nos permite participar dentro de este grupo de distinguidos colegas convencionales que responden a distintas ideologías políticas.

Hoy acá, en este recinto ha desaparecido el pasionismo político como así el partidismo y vamos a debatir en profundidad una reforma a la Constitución.

Convergencia Democrática por mi intermedio como Presidente del Bloque, se manifestó negativamente a la reforma de la Constitución por entender que no era oportuna y que la ciudadanía de la Provincia no estaba preparada cívicamente para un acto de esta naturaleza; al fundamentar en la primera sesión el porque de nuestro proyecto de disolución, no afectábamos nuestro respeto a la calidad humana que hoy ocupa este Recinto ni a los ciudadanos de la Provincia que dijeron **si** a la reforma. En esa fundamentación dijimos que no estaba preparado el ánimo ciudadano y ni la provincia / tenía tranquilidad política por desbordes en la Legislatura, incoherencias, interrupciones, vergüenza nacional y otras consideraciones que corroboraban que no había / clima propicio, pero hoy Señor Presidente, después de haberse rechazado nuestro proyecto de nulidad, con fiel conocimiento del porque nos oponíamos a esta Reforma y, consumado el hecho de reforma quiero manifestar como integrante de esta agrupación política llamada Convergencia Democrática junto a un distinguido colega convencional Dr. Roberto Pereira hoy ausente por circunstancias especiales, hemos decidido / por la responsabilidad asumida y como obligación de ciudadanos seguir **en** este Recinto y participar activamente como hasta ahora lo hemos hecho, repartiendo nuestro tiempo lo mejor posible y tratando a veces de repartir el cuerpo, porque era imposible actuar en ocho comisiones al mismo tiempo.

Hasta hoy ha sido una tarea dura y titánica la realizada donde hemos podido volcar

nuestras opiniones y modestas experiencias con verdadero respeto y honestidad por sobre todas las cosas para hacer la ley de las leyes de la Provincia.

Hoy estamos sumados, señor Presidente y volcados decididamente a esta tarea; hemos dejado afuera de este Recinto las pasiones políticas que en nuestro caso tienen sus raíces en el Partido Demócrata Liberal al cual pertenecemos los dos convencionales de Convergencia. Si me permite, señor Presidente, leocré el párrafo final de nuestra fundamentación hacia el pedido de nulidad de esta Convención, el cual concreta el pensamiento de esta fuerza política respecto a la posición de / estos convencionales "el Bloque de Convergencia Democrática ha dejado así fundado su proyecto concurrente con su postura y actitud explicitada oportunamente, entendiendo exponer y objetivizar la finalidad que sus integrantes tienen en esta Honorable ASamblea, de la que participan en el honroso cargo de convencionales constituyentes que se les ha conferido. Se habrá de sostener y defender la Carta Magna Provincial en el espectro amplio de su generosa filosofía liberal y democrática que la anima y la define, sin soslayar ni disimular afinidades honorables / que factiblemente se habrán de vislumbrar y, sin retacear ni dejar de combatir / frontalmente, con altura, con hidalguía, respetuosamente y con afán de ecuanimidad, todo tópico, concepto o circunstancia que no se estime oportuno ni procedente incorporar a nuestra Ley Fundamental Provincial".-

Señor Presidente, este párrafo resume toda nuestra buena intención y queda escrito para la historia de que dos ciudadanos que representan once mil voluntades que / los eligieron resuelven sumarse hoy, decididamente a decir y exponer con respeto sus formas de pensar y volcarlas en este Recinto para lograr una Constitución para la Provincia aún ante el rechazo del proyecto de nulidad, una Constitución para el pueblo de la Provincia sin color político. Obtenido ello, me habré sentido honrado personalmente y así lo estimo de mi colega, de haber compartido y convivido con esta calidad humana que integra esta Convención, honrado porque habremos logrado preservar y fortalecer nuestro sistema de vida, modernizándolo y haciéndolo más ágil para que nuestros hijos y todos los que vengan con posterioridad / vivan con mayor felicidad y bienestar. Nada más, señor Presidente.--(APLAUSOS)

SEÑOR RODRIGUEZ: Señor Presidente, formuladas ya las grandes propuestas en esta grande también tarea de reforma constitucional, ha quedado demostrado, una vez más, la grandeza, el verdadero sentido patriótico y cívico de todos los ciudadanos de San Luis expresada aquí con verdadera autoridad y diáfana claridad, por los medulosos informes que han presentado a esta Honorable Convención Constituyente en boca de los miembros informantes de las respectivas bancadas. Como argentino y fundamentalmente como sanluiseño debo confesar mi profunda admiración por ese sentimiento de patria, por ese sentimiento de civilidad expresado aquí en los grandes lineamientos que han hecho los dignísimos oradores que han formulado las distintas propuestas de reforma, ha quedado de manifiesto una vez más el verdadero sentido de responsabilidad, que anima a todos los convencionales aquí presentes, como expresión auténtica de la voluntad de todo un pueblo, de elaborar / juntos y para el futuro la ley de leyes; el instrumento jurídico institucional que ha de resguardar la vida, la educación, la cultura, la política, la salud, del pueblo de la Provincia en los años venideros, ha quedado de manifiesto también que los profundos sentimientos partidistas que todos nosotros anidamos por verdadera convicción han servido nada más que, como un elemento para aunar voluntades, y al margen de todos esos sentimientos partidistas enriquecer el proyecto definitivo de una Constitución sana, auténtica que parafraseando a Ricardo Rojas: "sea la expresión del pueblo de la Provincia hecho ley". Anticipo también mis felicitaciones al señor miembro de la Unión Cívica Radical, distinguido colega y dilecto amigo Mini por su clarísima exposición y verdadero fundamento patriótico del ánimo que impera en la oposición para construir juntamente con todos nosotros esa gran tarea que es la defensa republicana. Al señor miembro informante de Convergencia Democrática también hago extensivo mi respetuoso saludo y felicitación por la firmeza de sus convicciones y por la grandeza de espíritu demostrada de colaborar activamente como lo ha demostrado hasta el momento, el Dr. Petrino: permítaseme aparte de la felicitación personal que tuvimos el gusto de ofrecerle, este homenaje público de nuestro reconocimiento a sus grandes virtudes cívicas, a sus grandes virtudes republicanas. Lo hemos escuchado con atención, porque a través

de sus palabras a trasuntado el verdadero sentor de un sanluiseño que nos honra. Desprovisto de todo atavío político, de todo partidismo, ajustándose a las verdaderas normas jurídicas y humanas para expresar sus conceptos clarísimos, que han de ser inolvidables para todos y cada uno de nosotros. Por eso, señor Presidente, al finalizar estas breves palabras yo quiero una vez más destacar este auspicioso comienzo, digamos así, de las deliberaciones de la Honorable Convención Reformadora de la Constitución de San Luis, que las pequeñas alternativas que aún no hayan sido tan felices, previas a esta magnitud de debate vayan quedando un / tanto en el olvido superadas tal vez por este marco magnífico de convivencia democrática y ciudadana, así lo esperamos y así también contribuiremos con nuestro molesto esfuerzo, a seguir elaborando, paso a paso, día a día, asintando todas las críticas, haciendo nuestros los mejores deseos de todos los convencionales presentes para enriquecer un proyecto que sirva para el futuro, que no sea simplemente para nosotros y para nuestros deseos y los deseos de nuestro partidismo, sino que tenga como destinatario la provincia y su futuro, al amparo de la gran Bandera Nacional. Muchas gracias, señor Presidente.- (APLAUSOS)

SEÑOR MIRABILE; Señor Presidente, señores Diputados Constituyentes, debido a lo avanzado de la hora y con el ánimo que existe en un grupo de pares, solicitaríamos pasar a un Cuarto Intermedio hasta la tarde.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Muy bien, si hay asentimiento, así se hará.-

CUARTO INTERMEDIO

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Transcurrido el Cuarto Intermedio concedido se continúa con la sesión.- Se procederá en consecuencia a considerar el primer capítulo del proyecto de la Comisión Redactora y Coordinadora, en el caso es el denominado: / Preámbulo, Declaraciones, Derechos y Garantías. Queda abierto el debate.-

SEÑOR PETRINO: Señor Presidente, señores convencionales, vamos a comenzar con el análisis en general del capítulo referido: Preámbulo, Declaraciones, Derechos y Garantías, que forman parte del texto de la Constitución y del proyecto que hace a la faz dogmática. Hemos dicho hoy, a la mañana, que el Preámbulo constituye una///

///motivación con respecto a la Constitución, que son los fundamentos en lo que se refiere a los considerandos de una ley, o de una sentencia. Indudablemente que la motivación constituye la condensación, la síntesis, la esencia definitoria del texto y, en el caso particular que nos ocupa, nuestro Preámbulo comienza con la exaltación de la vida, la libertad y la igualdad, la justicia y los demás derechos humanos. Decíamos que, fundamentalmente, el eje del derecho constitucional, de constitucionalismo, lo constituye el problema de los derechos humanos, por eso comenzamos, en el Preámbulo, exaltando precisamente esos derechos. Indudablemente que pasamos a continuación, en el Preámbulo, al análisis de lo que se refiere al / Constitucionalismo social, al cual también hemos hecho referencia y en especial al problema de la familia, la salud, el medio ambiente y los recursos naturales. Nos ocupamos, fundamentalmente de destacar el acceso permanente a la educación y entramos a la faz fundamental de los derechos sociales, al establecer el derecho y el deber al trabajo, su justa retribución y dignificación, estimulando en el plano de la economía la iniciativa privada y la producción y procurando la equitativa distribución de la riqueza, el desarrollo económico, el afianzamiento del federalismo, la integración regional y latinoamericana. Al organizar el Estado en el sistema representativo y republicano, ponemos especial énfasis en el concepto de la democracia participativa y pluralista, adecuada a las exigencias de la justicia social, para que no sea un sistema político que se convierta en un formalismo institucional o estructural, sino que responda a las verdaderas realidades del hombre como destinatario final del Estado y de las Instituciones. Invocamos, concluyendo ese Preámbulo, las expresiones que hacen a la Constitución Nacional, referida a la generosidad de la apertura de nuestro país con respecto a todos los hombres del mundo, diciendo: "para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo de la Provincia" y, como no puede ser de otra manera y invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia ordenamos decretamos y establecemos esta Constitución". El Preámbulo, en síntesis constituye la motivación y el factor que hace al espíritu de conjunto del texto constitucional, apartándonos de otras constituciones como la de La Rioja Art.52, la de Chu-

///but Art. 4º, Salta Arts 2º, que le atribuyen un valor normativo, positivo de carácter imperativo, nosotros por cierto, lo colocamos en el ámbito que lo ha / colocado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el sentido que no permite aumentar o disminuir potestades pero que, indudablemente, sirve para interpretar el espíritu que han tenido los señores convencionales al sancionar los textos constitucionales respectivos y desde allí de los sobre el contenido, la interpretación y la hermenéutica del texto íntegro de la Constitución. Lo que se refiere concretamente a las Federaciones, Comarcas y Garantías, en el Art. 1º, queremos dejar especial resarva de que la Provincia de San Luis, constituye tal, dentro / del concierto del federalismo argentino, con los límites que históricamente y / por derecho le corresponden, precisamente para dejar a salvo nuestras reclamaciones de límites, que, indudablemente, están pendientes y que es oportuno que esta Convención le ratifique.

Con respecto al resto de las disposiciones, afirmamos en el Art. 2º, la soberanía popular y reconocemos igual forma de legitimidad a otras formas de participación democrática, unidas al sistema electorale representativo, que se auspicia en la primera parte del artículo. Dentro de ese sentido de participación democrática, / se ha legislado sobre la consulta popular, como participación directa de la voluntad popular. Con respecto a los principios del sistema político, definimos / nuestro ideario político. Es fundamental tener en cuenta que el gobierno y la sociedad sanluiseña, basan su acción en la solidaridad, la democracia social, igualdad de oportunidades, ausencia de discriminaciones arbitrarias, plena participación política, económica, cultural y social de sus habitantes y en los principios éticos tradicionales, fijos a nuestro patrimonio cultural. Quiero poner especial énfasis en esta última parte de la expresión contenida en el Art.4º, porque le da vivencia plena a la constitución histórica, en materia de culto a la cual me he referido en la exposición de motivos de la sesión,

Con respecto concretamente, al resto de los artículos, en la modificación de límites, artículo 6º, nos referimos a la consulta popular y allí empleamos la //

primera expresión de esa democracia directa. Con respecto al culto, reitero lo expresado hoy a la mañana y me permito destacar, muy especialmente, el pensamiento contenido por Alberdi, el inspirador de la Constitución del 53, que se supo ubicar con respecto al problema y, de esa manera, iluminó a los constituyentes del 53. Señalaba rigurosamente: "si queréis pobladores morales y religiosos no fomentéis el ateísmo; y en giro enfático escribía en Las Bases: " la mano de Europa plantó la cruz de Jesucristo en la América, antes gentil ¡ bendita sea!, por esto solo la mano de Europa", la religión debe ser hoy como en el siglo XVI, el primer objeto de nuestras leyes fundamentales. Ella es a la complejión de los pueblos, lo que es la pureza de la sangre a la salud de los individuos".- La República Argentina destacando en las Naciones Unidas a través de un informe contenido en el Diario La Nación del 5/12/61, publicaba la respuesta cursada a la Secretaría General de Las Naciones Unidas, refiriéndose al tema, en estos términos " la Argentina considera que la convicción religiosa no constituye una mera "opinión", en el sentido que pueda determinar una actitud de la mente frente a las cuestiones contingentes. Para el hombre religioso, la religión es el elemento fundamental de su concepción del mundo, y en mayor o menor grado impregna todos los actos de su vida individual y social. Este carácter trascendente, integral de la religión, como concepción de vida y no como una forma más, entre otras, de las opiniones sobre las cuestiones contingentes, debe ser particularmente tenido en cuenta, expresamente reconocido, en todo instrumento declarativo que concierne el tema. O sea que, recientemente, fue ratificado por la Argentina en el foro mundial, ese concepto que hace al problema religioso como una expresión de la esencia de la religiosidad del hombre argentino, y quiero vincular el contenido del Art. 4º en lo que se refiere a principios éticos tradicionales fieles a nuestro patrimonio cultural, con lo que se refiere al Art. 7º y también expresar que, dentro del concepto de Derechos Humanos, dentro del concepto de los derechos esenciales del hombre, nosotros consideramos que la relación que hace a la naturaleza del hombre, como su vocación humana, es inseparable de su vocación divina y en donde todo Estado debe, en cumplimiento de su misión, tener en cuenta los valores éticos y morales que hacen al feliz desarrollo de la personalidad humana.

Indudablemente que, personalidades de la magnitud histórica

/// de Einstein o de Alexis Carrell supieron poner sobre el nivel adecuado, en el plano intelectual y en el plano emocional, la importancia que tiene para la vida de los pueblos, la fundamentación religiosa y la convicción que hace a la esencia de la verdad religiosa tal como la profesa y la vive, esencialmente, la persona humana. El documento del Vaticano Segundo confirma esos puntos. Como eso será materia de debate al tratarse, a lo mejor en particular el artículo 79., voy a seguir con el análisis de la parte general. Los otros artículos: delegaciones de poderes, funciones y publicidad de los actos de gobierno, no varían fundamentalmente del texto de la Constitución vigente. La declaración de inconstitucionalidad sí: Art.10º "Toda ley, decreto, ordenanza o disposición contraria a la ley Suprema de la Nación o a esta Constitución. carecen de valor y los jueces deben declarar su inconstitucionalidad en juicio aún cuando no hubiera sido requerida por las partes". Quiero destacar que, el problema de la declaración de inconstitucionalidad es una garantía también esencial para la persona humana, para el habitante de la Provincia. Indudablemente esa declaración debe ser de oficio toda vez que el Juez, es el que tiene la potestad de aplicar el derecho, según su convencimiento y es de materia jurídica, específicamente, del ámbito del derecho, la Constitución como la cúspide del conjunto de las normas jurídicas que hacen al derecho vigente.

El Artículo 11, concretamente, se refiere a los límites del deber de reclamación, por cierto, preservando principios, declaraciones, derechos y garantías contenidos en el texto expreso y, en la segunda parte, se habla de los derechos implícitos. A ese punto me he referido con anterioridad pero no quiero dejar pasar el momento sin reseñar la importancia que tiene la declaración de derechos humanos contenida en la Declaración de París de 1948, como documento de las Naciones Unidas, donde se estimó "considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana". "Consideramos que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos, han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha pro-///

///clamado como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos liberados del temor y la miseria disfruten de la libertad de palabra y la libertad de creencia. "Considerando esencial, por cierto, en la vida de los pueblos la reafirmación de la Carta. De su fe en los Derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de los derechos del hombre y la mujer", declarando, resueltamente, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad".

Además de esas declaraciones contenidas en el documento que he puntualizado, también hacemos referencia a la declaración americana de los derechos humanos y a otros documentos internacionales que han sido aprobados por la Argentina y que, indudablemente, no forman parte de su derecho interno, por la expresión que tuve la ocasión de formular hoy a la mañana, al referirme a la Convención de Viena en su Art.27º, sobre el derecho de los tratados, que hace una discotomía entre la vigencia del orden internacional y lo que hace a la vigencia del mundo interno. Con respecto a la responsabilidad del Estado, el Artículo es más o menos repetición al de la Constitución vigente. No merece una dedicación especial. Con respecto a la protección de la vida, si. La vida desde su concepción, la dignidad y la integridad física y moral / de la persona son intangibles, su respeto y protección es deber de todos y en especial de los Poderes Públicos, y aquí viene una parte que ha sido sugerida por la Comisión de Derechos Humanos y que nosotros hemos insertado en el texto constitucional. Contestes, plenamente con la inspiración que tiene la aludida norma. Evitar la desaparición forzada de personas es deber indelegable y permanente del Estado Provincial. En lo que se refiere al artículo siguiente, se legisla especialmente en materia de torturas, y se señala un concepto que indudablemente tiene notoria actualidad, y es la no excusa de responsabilidad por obediencia debida, o sea que se hace responsable la autoridad que comete el acto y aquel que por negligencia en sus funciones, produzca efectos similares y no excusa de esa responsabilidad la obediencia debida. El Estado repara los daños provocados, los funcionarios cuya culpabilidad / fuera demostrada, respecto de los delitos mencionados y esto funciona en el ///

ámbito del derecho administrativo y tiene por lo tanto plena vigencia para el ámbito provincial, quedan sumariados y exonerados del servicio al que pertenecieren sin perjuicio de las penas que por ley les corresponden.

"De la libertad y respeto de la persona humana". Se refiere a que nadie puede ser // privado de su capacidad jurídica, de su nombre, de su nacionalidad originaria o adquirida, por causas políticas o sociales. Nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privado de lo que ella no prohíbe. Ningún servicio personal será exigido sino en virtud de la ley, por sentencia fundada en ley. Indudablemente, el texto del artículo reproduce lo fundamental de su similar en el artículo nacional, pero le hemos agregado que, los poderes públicos garanticen el derecho a la paz, a la intimidad y a la privacidad de las personas humanas, conceptos estos que no estaban incorporados a la legislación nacional y que cobran notoria actualidad ante el avance de la tecnología moderna.

La igualdad. Con respecto a la igualdad, no solamente consagramos el principio de la igualdad, comprendiendo todos los conceptos o rubros que pudieran dar lugar a discriminación arbitraria, sino que destacamos, como aspecto fundamental, el deber de todos de remover los obstáculos de orden económico y social que limiten de hecho la libertad y la igualdad de los habitantes en el pleno desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos los habitantes en la organización política, económica, social de la Provincia. O sea, hacer que la igualdad no sea una mera declaración, sino que exista un esfuerzo conjunto del Estado y la comunidad para crear las posibilidades reales, desde el punto de vista económico y social, para que esa igualdad se concrete y se efectivise.

El derecho de la petición, es comprendido además del derecho de la petición, como individualidad, el derecho de ejercer^{lo} colectivamente. En punto al derecho de reunión y de manifestación, hemos avanzado sobre la legislación actual estableciendo el derecho a hacerlo en lugares abiertos, con la mera comunicación, sin necesidad de permiso alguno, y ese derecho a manifestar, lo hemos consagrado como individual y como colectivo. En punto a sedición y libertad de tránsito no existen mayores modificaciones, pero sí a lo que se refiere a la libertad de expresión y el derecho de ///

información. Este artículo tiene una importancia fundamental, no solamente porque consagra el derecho a la libertad de expresión, sino porque consagra el derecho a los medios, para que se haga efectiva esa libertad de expresión, lo que es más, / consagra el derecho de réplica, derecho de réplica, al cual quiero referirme, aunque sea someramente, para destacar que ya existía en Francia en el año 1822, en Alemania en 1874, en Italia en 1925, en Portugal y en Yugoslavia incorporado a la / Constitución recientemente sancionada. En España en 1984 y en la República Argentina en las Constituciones de Santa Fé, Chubut, Formosa, Neuquén y La Pampa. Incluso entre nosotros mismos, existen antecedentes en la ley 22.300, 23.054, Regimen, Ley / Nacional, que convirtió en ley el Pacto de San José de Costa Rica y que hace a la / consagración en el plano del Derecho Internacional, del derecho a réplica, volcado también por las provincias a que hemos hecho referencia. Lo sostiene enfáticamente, la doctrina a través de Bielsa y de Villegas Basabilbaso, entre otros y ese derecho a réplica significa que, toda persona afectada por una publicación, haciendo una mejor defensa de lo que hace a su dignidad, a su honra, a su reputación, a la vida / privada familiar o personal, cuando esté lesionada por cualquiera de los medios de difusión que hemos hecho referencia. Pero no termina ahí la garantía que nosotros consagramos en el plano del derecho de expresión, señalamos también que todos los habitantes de la Provincia tienen derecho a tomar conocimiento de lo que de ello consta en los Registros de antecedentes personales e informarse sobre la finalidad a que se destinan dichos registros, y la fuente de información en que se sostienen los datos respectivos. Indudablemente, que el Registro de las Personas, constituye una garantía esencial que hace a la vigencia efectiva de los demás derechos y a las posibilidades sociales y económicas concretas de la persona humana, de ahí que, por el pedido de la Comisión de los Derechos Humanos, hemos incorporado esta disposición que estaba ya, coincidentemente expuesta, en el pensamiento de nuestros trabajos / preparatorios.

La admisión e incompatibilidad del empleo público y la estabilidad a la que me he referido hoy por la mañana////////////////////////////////////

En el artículo, indudablemente, establecemos el derecho de acceso a la función pública sin otra condición que la idoneidad y establecemos, por cierto, la estabilidad de los empleados públicos, el regimen de escalafón, la no acumulación de dos o mas empleos a sueldo, aunque uno sea provincial y el otro nacional o nacionales, / con excepción de los cargos docentes o los de caracter técnico-profesional, cuando la escasez de personal haga necesaria esta última acumulación. Hemos consagrado la última expresión de la jurisprudencia de la Corte de Justicia de la Nación en lo que se refiere a la actividad política de los empleados públicos. Hemos establecido que la ley no puede impedir la actividad política de los empleados públicos fuera del ejercicio de sus funciones. Recientemente, la Corte de Justicia de la Nación refiriéndose a los empleados judiciales, ha consagrado ese principio de libertad que nosotros hemos expuesto en el artículo de referencia. En punto a la honestidad de los magistrados, funcionarios y empleados vuelvo a repetir lo que expuse esta mañana en lo que se refiere a la obligación de todo funcionario electivo o no, a mantenerse totalmente independiente de todo tipo de especulación o interesarse directa o indirectamente o por persona interpuesta, en cualquier contrato o operación en beneficio propio o de terceros. Esta norma de honestidad de la función pública hace que quien cometa la infracción incurra en mal desempeño de sus funciones. Los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo están obligados a manifestar sus bienes al ingreso y egreso de las funciones. Lo harán por sí, sus cónyuges, y familiares a cargo y por ante la Escribanía de Gobierno. Nos referimos, en el artículo siguiente a las remuneraciones extraordinarias y en cierto modo receptamos el concepto de la / Constitución actual en el sentido de no acumular otras compensaciones que las que / le corresponden por presupuesto o por leyes especiales, en el caso de los funcionarios y magistrados públicos. El deber y el derecho de vindicación constituyen también un principio de honestidad, que hace a la responsabilidad del funcionario del Estado o sea, el deber de acusar para vindicarse bajo pena de destitución cuando fuesen aludidos o se les hubiesen imputado delitos en el ejercicio de su función.

Con respecto al enjuiciamiento de//////////

funcionarios, empleados y a la validez del nombramiento, los conceptos irán a ser analizados cuando se estudie este despacho en particular, no mereciendo, a mi entender, un análisis circunstanciado en esta exposición de índole general. Me voy a referir, concretamente, a la inviolabilidad del domicilio porque así encontramos en una gama de artículos que, indudablemente, hacen a la mejor defensa de los Derechos Humanos. Es menester para que se opere el allanamiento la presencia del representante del Poder Judicial, no basta la mera orden judicial, sino la presencia efectiva del representante del Poder Judicial al momento de cumplirse con el procedimiento para garantizar que el mismo se cumpla dentro del ámbito y los alcances que la orden lo ha dispuesto. Así mismo, en materia de allanamiento, establecemos que debe ejecutarse en horas de luz natural, por cierto, y en salvaguarda de esos derechos a los que me he referido. En cuanto se refiere a la inviolabilidad de las comunicaciones y los papeles privados, establecemos esa inviolabilidad, le damos un alcance muy amplio, comprensivo, de todos los medios de comunicación, consignando la inviolabilidad de todos ellos y agregamos que, los que sean sustraídos, recogidos u obtenidos en contra de disposiciones de dichas leyes o / sea mediante los procedimientos anómalos, de los cuales hemos tenido tristes recuerdos, como tema de ésta preocupación, no pueden ser utilizados por persona alguna en el ámbito judicial o administrativo.

En el artículo siguiente, nos referimos al allanamiento de los estudios profesionales y lugares de culto, preservando el secreto profesional y el debido respeto al culto. En lo que se refiere al derecho de propiedad, sostenemos enfáticamente, lo que ya sostuvo la Constitución del 49, en lo que se refiere a la función social de la propiedad y, en consecuencia, está sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien público.

En lo que se refiere a los juegos de azar no se hace una modificación fundamental, ello será análisis de estudio en particular. En lo que se refiere a participación política y a partidos políticos, hemos incorporado dos artículos, donde hemos condensado: en el primero, el derecho del sufragio y el derecho de criticar, adherir

recibir o emitir opinión de carácter político de manera individual o colectiva sin ser molestado por ello, conformar organizaciones políticas con los requisitos establecidos por ley, tomar parte en la vida política y tener acceso en condiciones de libertad e igualdad a las funciones públicas. En el artículo siguiente, aseguramos la existencia de los partidos políticos, como persona jurídica de derecho público no estatal y consagramos el sistema de que, a través de ellos se garantiza la democracia y la participación en el desarrollo institucional. Que solamente a través de ellos y democráticamente, se concurre a la formación de la voluntad popular expresada en el pluralismo político. El Estado garantiza y promueve su libre acción. Dentro del plano de las garantías que hacen a los derechos humanos, a los derechos esenciales de la persona humana, tenemos el artículo sobre principio de inocencia, donde están consagrados los principios fundamentales del derecho penal moderno: la presunción de inocencia, el sometimiento a Juez competente, el debido proceso legal, la prohibición de ser juzgado por comisiones o Tribunales especiales, el ser juzgado dos veces por el mismo delito; la no aplicación retroactiva de las leyes que pueden perjudicar al imputado y el funcionamiento de la duda en favor del imputado. O sea condensamos, en un artículo, aquello que hace a la esencia de lo que en este momento se denomina las Garantías esenciales del proceso penal moderno. En punto a la detención de las personas, hemos incluido un artículo de larga redacción que contempla todas las hipótesis posibles de detención de las personas y hemos establecido que las medidas de seguridad sobre un imputado o procesado, en el ámbito de la Constitución, son siempre de carácter excepcional. O sea, hemos querido evitar de que se comience por la privación de la libertad cuando en realidad, debe comenzar la conducta del funcionario y del empleado a todos los niveles y en todas las responsabilidades, / por admitir la inocencia y el debido respeto que hacen a la esencia de la persona humana.-

Toda persona arrestada o detenida, debe ser notificada por escrito, en el momento que se haga efectiva la medida, de la causa de la misma. Esto a los fines de evitar la detención arbitraria. Es a los fines de que la persona afectada, pueda

ejercer el derecho de defensa. La autoridad que lo ejecute debe contar con la orden que dispone esa medida y, en el lugar donde es detenido, debe también obrar / la misma orden, a los efectos de que conste de que la medida se ha cumplido con arreglo a ley.-

Hemos incorporado, a pedido del bloque de la Unión Cívica Radical, una disposición en el artículo que, sin duda, constituye una garantía dentro del proceso penal y es la facultad del imputado de pedir por escrito, después de la indagatoria y antes de la resolución judicial, la prórroga de su detención a los fines de evitar de que se dicte auto de prisión preventiva apresurado o urgido por las exigencias perentorias del procedimiento penal vigente.

En lo que se refiere al Hábeas Corpus, lo hemos ampliado comprendiendo no solamente la privación de la libertad sino toda forma de suspensión, privación, restricción, limitación, o afectación que formule la autoridad pública o incluso cuando esa restricción o amenaza de la libertad se haga a través de terceros. O sea que el recurso de hábeas corpus, comprendido en el artículo 30 de la Constitución vigente, adquiere una magnitud mayor, un alcance mayor, constituyendo una garantía más eficaz para preservar, no solamente, lo que puede ser el exceso de la autoridad pública, sino también de los particulares o grupo de éstos. Ninguna potestad jurisdiccional podrá obrar por encima de la autoridad del hábeas corpus. Además establecemos, especialmente, que todo funcionario o empleado sin excepción de ninguna clase está obligado a dar inmediato cumplimiento a las órdenes que imparte el Juez del Hábeas Corpus.

Defensa en juicio: Sostenemos, enfáticamente, la defensa en juicio como garantía de todo procedimiento judicial o administrativo. O sea, no lo limitamos al ámbito de la defensa en el plano del derecho penal, sino que lo hacemos extensivo a la totalidad de los derechos inherentes a la persona humana. Consagramos, en este artículo, la disposición expresa de privar de validez a la confesión hecha ante la policía y penamos toda forma de violencia física o moral debidas a pruebas psicológicas o de cualquier otro orden, que alteren la personalidad del individuo,

sujeto o no a algunas restricciones de la libertad. Destaco que las pruebas que se obtengan, como lo diremos más adelante al hablar de la correspondencia, de la inviolabilidad de esta, todas las pruebas que se obtengan al margen de la regularidad del procedimiento, carecen de todo valor.

En punto a las cárceles, hemos querido receptor, no solamente la amplitud de la disposición constitucional consagrada dentro de nuestro regimen constitucional vigente, sino que también hemos querido señalar, enfáticamente, de que no es eximente la obediencia debida para que algún personal correccional o penitenciario o policial, pueda incurrir en violaciones de las garantías expuestas en el texto de esta Constitución. O sea que, en lo que se refiere a la obediencia debida, hemos puesto fin a una interpretación que, en el ámbito del derecho constitucional provincial, ha quedado debidamente explicada y clarificada.-

A la acción de amparo también le hemos dado un alcance amplio incorporándola al / texto constitucional porque tenía creación legal y también creación jurisprudencial, a partir del fallo de la Corte de Justicia de la Nación en el caso Siri, pero, indudablemente era necesario receptorlo en el plano de la Constitución Provincial y nos hemos referido a ella, para preservar toda forma de lesión actual o inminente, que altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, algún derecho individual o colectivo o garantía explícita o implícitamente reconocida por la / Constitución Nacional o Provincial. Esa garantía, indudablemente, merecerá un análisis más exhaustivo al tratarse en particular, pero destacamos que tiene el alcance del hábeas corpus referido al resto de los derechos consagrados en el ámbito constitucional.

Amparo por mora: Esta institución nueva, dentro del ámbito constitucional, es el derecho conferido a toda persona que sufriera un perjuicio material, moral o de cualquier naturaleza por incumplimiento de los deberes que una ley u ordenanza imponga a un funcionario o entidad pública en forma expresa y determinada.

Es decir, una forma ágil, dinámica, eficaz, y operativa para la ejecución inmediata o la omisión inmediata, según sea el caso, en el ámbito del cumplimiento de los deberes de los funcionarios y empleados del Estado.-

Medio ambiente y calidad de vida: Es un artículo fundamental que hace a la época moderna, en que la contaminación del medio ambiente constituye un riesgo de la población, que hace a la problemática del progreso mismo y que, indudablemente, ha sido consagrada en el marco constitucional como un derecho y un deber. Un derecho de todos los habitantes y a su vez un deber de todos y del Estado para preservar la vida dentro de las condiciones salubres y ecológicamente equilibradas.

En punto a los derechos de la familia, reafirmamos, como no puede ser de otra manera, de que ésta es el núcleo primario y fundamental de la sociedad y es el objeto preferente de protección por parte del Estado, que reconoce sus derechos, en lo que respecta a su Constitución, defensa y cumplimiento de sus fines.

Reafirmar el concepto de la familia, indudablemente, constituye desde la perspectiva constitucional, cuestión de importancia clave para la cohesión de nuestra sociedad.-

Se concederán subsidios estatales y otros beneficios para amparar la familia numerosa carenciada. Además, se debe contemplar la situación de la madre soltera, su acceso a la vivienda. Se instalarán Tribunales especiales, con competencia sobre la familia y la minoridad. En lo que se refiere a la infancia, además de la protección que, por cierto, merece en el ámbito constitucional, la persona humana desde su concepción y hasta su pleno desarrollo, en la disposición citada, como se verá al analizar en particular, se concluye estableciendo la obligación del Estado de atender a la nutrición suficiente de los menores hasta de 6 años y crear un Registro de la Minoridad carenciada, a los efectos de individualizar los beneficiarios. En punto a la juventud, indudablemente constituye el reconocimiento de su rol protegónico. Impulsar la participación de la juventud en la construcción de la sociedad más justa, moderna y democrática, indudablemente, hace a la esencia de nuestro pensamiento y hace a la esencia de nuestra definición política. Para ello, debemos contemplar su educación en las áreas políticas, sociales, culturales y económicas. En lo que se refiere a la tercera edad, como no puede ser de otra manera, e imbuido de un profundo humanismo y de una concepción cristiana de

solidaridad social, establecemos una norma que hace a la protección de las personas de la tercera edad, y apuntamos fundamentalmente, no solo a establecer un tutelaje, sino por sobre todo ello, a promover su reinserción laboral a los fines de labor-terapia y aprovechamiento de su experiencia y capacitación.

Idénticamente, con respecto a los discapacitados, nos preocupamos por ellos en una disposición, poniendo énfasis en la terapia rehabilitadora y en la educación especializada. Se consagra en una disposición el derecho a la vivienda. Sobre todo el acceso a ella de los sectores de menos ingreso.

En el orden de la seguridad social, ésta es una conquista del constitucionalismo social moderno, e, indudablemente, nos referimos a ella en dos artículos, antes de entrar al régimen previsional cuyo análisis he efectuado hoy por la mañana.- Solo me limitaré a destacar el carácter de justicia que lleva implícito esta norma sobre todo, en un momento en que el régimen constitucional en el plano nacional está haciendo crisis. En donde la clase pasiva, que constituye gran parte de la población del país, atraviesa por uno de los momentos más difíciles de la historia. En el punto del régimen de la salud, le asignamos a los medicamentos el / carácter de bien social básico y **garantizamos, por la ley, el fácil acceso a los mismos.** Destacamos, como fundamental, la actividad de los profesionales de la salud como función social; proponemos la modernización y tratamiento interdisciplinario en la solución de los problemas de la salud y la creación de institutos de investigaciones. En el plano de derechos y garantías del trabajador, indudablemente que condensamos en el artículo, los derechos que hacen a las conquistas del trabajador en la época actual, que hacen al contenido de la doctrina justicialista y que hacen a la definición de los mismos contenidos de la constitución del 49, adicionándole lo que ha ido el contenido progresivo y evolutivo de esos derechos a través del tiempo y hasta nuestros días. No quiero enumerar las disposiciones, sólo me he de referir a la participación de los derechos también en el plano de lo que se refiere a las empresas y a los trabajadores en el solución de los conflictos laborales, individuales y colectivos. Todos esos derechos, en una larga

enumeración, han sido condensados y serán analizados en particular.

En el punto al procedimiento laboral, consideramos, que la eficacia de los derechos no es tal sino se consagra un procedimiento ágil, oral, sumario, sustanciado ante Tribunales Especiales que permita hacer efectivo, en el plano jurídico, la aplicación real y concreta de esas normas y de esas conquistas. Idénticamente en lo que se refiere a la Policía del Trabajo, se crea un organismo especial destinado al control del cumplimiento efectivo en el territorio de la provincia de las leyes laborales, previsionales y convenciones colectivas de trabajo. Culmina esta primera parte del despacho de esta Comisión, con tres artículos cuya ubicación en el texto, no por ser los últimos, dejan de ser en cierto modo, los primeros y los de siempre. Son aquellos que se refieren a la defensa de la Constitución y de la democracia. Titulamos; subversión del orden institucional y reforma Constitucional. Señalamos que, toda reforma que se efectúa en época de subversión institucional, realizada por un poder que no haya sido establecido conforme con esta Constitución, será nula e inaplicable. El texto vigente será repuesto sin necesidad de declaración alguna, cuando cese la situación irregular. El artículo siguiente destaca la observancia de la Constitución y la prohibición concreta, precisa, definitiva y enfática a toda forma de suspensión de su observancia, sea la de esta Constitución o la de la Nación y las efectivas garantías de los derechos establecidos en las mismas. Culminamos el capítulo con un artículo sobre la inhabilidad de los funcionarios públicos que ejercieren funciones de responsabilidad política en los tres poderes del Estado; nacional, provincial y municipal, en regímenes de facto. Estos no podrán, a perpetuidad, ocupar cargos públicos en cualquiera de los poderes de la provincia. Nada más, señor Presidente.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, señor Presidente. De no haber otro informe en general, yo creería, que empezáramos a tratar en particular, comenzando por supuesto por el Preámbulo el Despacho de la Comisión.

SEÑOR FENOGLIO: Pido la palabra. Señor Presidente, el Bloque de la Unión Cívica Radical también hará su informe con referencia a este primer capítulo de Declara-

///ciones, Derechos y Garantías.

El Preámbulo es el patrimonio ideológico de la Provincia y es el sistema de valores en que se basa y sobre el que se organiza la convivencia política del Estado/ La relevante influencia de la table de valores que sustenta una Constitución im-
portan un factor de trascendencia, para indicar el sentido de toda y cada una de/ las cláusulas; es por eso que nosotros hemos aprobado por unanimidad este Preám-
bulo y por el cual vamos a dar lectura sin perjuicio de su análisis posterior. // También propusimos y convinamos en unanimidad con el fin de exaltar y garantizar/
la vida, la libertad, la igualdad, la justicia y los demás derechos humanos.
Ratificamos los inalterables valores de la solidaridad, la paz y la cultura Nacio-
nal, protegemos la familia, la salud, el medio ambiente y los recursos naturales; aseguramos el acceso y permanencia en la educación y en la cultura, establecemos el derecho y el deber al trabajo, su justa retribución y dignificación; estimulamos la iniciativa privada y la producción; procuramos la equitativa distribución/
de las riquezas; el desarrollo económico; el afianzamiento del federalismo; la integración regional y latinoamericana; instituímos un adecuado régimen municipal;/
organizamos El Estado Provincial bajo el sistema Representativo, Republicano, de / acuerdo a la Constitución Nacional en una democracia participativa y pluralista,/
adecuada a las exigencias de la justicia social, para nosotros, para nuestra pos-
teridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo de la Provincia, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, or-
denamos, decretamos y establecemos esta Constitución. Dice el proyecto.

Sr. Presidente este capítulo, este primer capítulo mantiene un catálogo de declara-
ciones, afirmaciones de derechos, libertades y garantías que consideramos fun-
damentales y que configuran el pórtico de toda normativa suprema. Su análisis per-
menorizado, lo reservamos para el tratamiento en particular cuando corresponda. //
Comportan estas declaraciones en la primera parte de este capítulo, las que perfili-
an la ideología política que inspira el sistema jurídico adoptado. Desde la ópti-
ca jurídica, asumen el derecho de prioridad frente a la producción normativa, que/

/// testimonia en esta parte singular de la Constitución real, en la pretensión / de una Constitución justa desde el plano psicológico. La trascendencia de este repertorio implica una valla al poder y el clima adecuado para el desarrollo de la plenitud humana.

Fuó nuestra intención, darle relevancia dentro de los derechos la especial significación de los derechos implícitos, y especialmente también a las garantías, sin las cuales las declaraciones, los derechos, las libertades no tienen una real eficacia. Ya la declaración francesa de su revolución decía, que la sociedad política que no tenga asegurada la división de sus poderes, asegurado los derechos de los individuos no tiene constitución.

Partiendo pues de esa premisa, hemos establecido garantías contra el poder jurisdiccional, garantías contra el poder administrador, y garantías contra el poder / Legislativo. Dentro de las garantías contra el poder jurisdiccional, cuya enumeración es demasiado importante y que la veremos luego en particular comprende al / respecto una serie de garantías que el proyecto consagra en diversos artículos, / como los artículos 30º Inviolabilidad del Domicilio, Art. 32º Allanamiento, Art. / 33º Inviolabilidad de Comunicaciones y Papeles Privados, Art. 40º Detención de Personas, Art. 41º Custodia de Presos, Art. 42º Habeas-Corpus, Art. 43º Defensa en / Juicio, Art. 44º que corresponde también a la acción de Amparo entre tantos otros. Dentro de las garantías contra el poder administrador, sabemos que el mismo por / la amplitud de sus atribuciones es, el de los poderes acaso más proclives a lesionar derechos e intereses de los particulares, ya sea en forma individual o colectivamente.

Constituyen garantías contra sus posibles abusos o exesos de poder; 1º: La facultad Reglamentaria de la Ley, la misma debe realizarse cuidando de no alterar / su espíritu; para resguardar esta garantía es impresindible la función del Poder / Judicial por la vía de la declaración de inconstitucionalidad que establecemos no solo sea petición de parte sino de oficio con la obligatoriedad a este último poder, de comunicar formal y fehacientemente a los poderes públicos correspondien-

/// tes, a los fines de su modificación y adaptaciones al orden jurídico vigente/

29: El Recurso de Amparo; pese a que este recurso es una garantía contra las restricciones ya provengan del poder público, de los particulares, o de los grupos / de presión, los mencionamos ya que como decía Montesquiu de que el poder tiende a abusar del mismo, tiene plena comprobación histórica tratándose del Ejecutivo. Se destaca especialmente el amparo por mora, donde toda persona que sufiere perjuicio material, moral o de cualquier naturaleza, por incumplimiento del deber que una ley u ordenanza imponga, a un funcionario p entidad pública, puede demandar ante Juez competente la ejecución inmediata del o los actos que el funcionario o entidad pública rehusa cumplir.

30: Los derechos subjetivos: Los particulares que forman el cuadro de la administración pública tienen entre sus derechos, la estabilidad, está reconocido y lo / vamos a ver mas adelante, cual fue el criterio que hemos adoptado para esta Constitución.

Las provincias, los Estados Federales incorporan las nuevas teorías del constitucionalismo y eso no significa que vaya en contraposición con la Constitución Nacional, sino que no solamente está perfectamente permitido, sino que estan indicando el rumbo que debe seguir la Constitución Nacional en el caso de una eventual reforma. Esos particulares, como dije, que tienen derecho perteneciendo a la administración pública a la estabilidad; dijimos que está reconocido en el Art.14 bis de la Constitución Nacional.

Hemos tomado y nos hemos inspirado indudablemente dentro de la legislación de la provincia, en el estatuto del empleado público no dejándolo a leyes especiales; su vigencia debe ser inmediatamente operativa, al igual que los cargos que sean provistos por concursos de antecedentes y oposición, y a la inamovilidad de la residencia siempre que el servicio lo consienta; y a que los empleados públicos tengan el derecho al escalafón y a la carrera administrativa, solo esta última dejada a la reglamentación de la ley; también queda establecido que la única condición para la admisión en los empleos públicos es solamente la idoneidad.-

31: La responsabilidad del Estado: Este principio es también garantía de los parti-

///culares frente al Estado. Queda consagrado que la Provincia puede ser demandada sin requisito previo, pero lógicamente por ser el Estado quien defiende el interés general, en aquellas oportunidades en que una sentencia condenatoria le implique al Estado pagar sumas de dinero, se le otorga un plazo de seis meses disminuyendo el actual de ocho meses.

En ningún caso y en defensa del mismo principio enunciado los bienes afectados / al servicio público no podrán ser embargados:-

59: La responsabilidad de los funcionarios: Donde hablamos del deber y el derecho de vindicación, la honestidad de los magistrados y las remuneraciones extraordinarias. En referencia a las garantías contra el Poder Legislativo, esa instancia es la que indudablemente se haya más cerca del pueblo, cerca de la base del poder político y puede también excederse en su prerrogativa y lesionar derechos.

La facultad reglamentaria de los derechos constitucionales le toca a ese Poder / Legislativo; reglamentar el ejercicio de los derechos que la Constitución reconoce, pero para ello queda la condición que es la razonabilidad de la reglamentación y no su alteración. Queremos destacar los valores esenciales de la libertad y de la igualdad; el constitucionalismo tuvo como uno de sus objetivos preliminares el resguardo de los derechos individuales, no se olvida la triada de la Francia revolucionaria de libertad, igualdad y fraternidad; esta postura por la oportunidad histórica frente a las demás circunstancias fue recibida por la ciencia política y constitucional y convertida en dogma de liberalismo.

Pero esas libertades y derechos como actitudes frente al Estado se han convertido en libertades-deberes, no es ya solo la libertad de restricción, la libertad de hacer, sino la libertad como derecho a exigir del Estado y la Sociedad que le / proporcione las condiciones adecuadas para una realización humana concreta que es la libertad para hacer, a decir de Rodeaux, los derechos en la concepción liberal son derechos de ser; los derechos en la concepción social son derechos a obtener. También reconocemos que desde el punto de vista moral, la libertad no es puro / querer, es una forma de querer humana en cuanto tiende a la integración de las reglas de la convivencia, pero esa libertad indudablemente, al igual que los otros

derechos, libertades y garantías no significan vértices de valor absoluto.

Como se ubican el Poder de Policía que implica la potestad del gobierno a reglamentar en ejercicio de sus funciones y en base a los intereses comunes que debe / proteger; reglamentar los mismos y reglamentar no es alterar, sino es encausar, es limitar en base a los intereses comunitarios, como la salud, la prosperidad, el orden, la moralidad, etc.-

En referencia a la igualdad como base del sistema democrático comporta tres principios fundamentales: la suspensión de fueros, la opción a los empleos y la igualdad ante los cargos públicos y la justicia. Receptamos el concepto de que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos, de los que se les concede a otros, en iguales circunstancias; a ello se le agrega un concepto moderno a la igualdad, como igualdad de oportunidades, o sea que el Estado promueve las condiciones ciertas, objetivas, concretas y reales de una verdadera realización / humana, tal es así que contemplamos y doy lectura parcialmente al artículo 169 / del proyecto que dice: "que deben removerse los obstáculos de orden económico y social, que limitando de hecho la libertad e igualdad de los habitantes impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos los habitantes en la organización política, económica y social de la Provincia.-

En cuanto al Art.12 del proyecto, queremos destacar sin decir que está integrado por una serie de disposiciones importantes, que la Provincia de San Luis organiza sus poderes bajo el sistema republicano, democrático y representativo de gobierno. Como dijo Bordeaux: la democracia es hoy una filosofía, una manera de vivir ética una religión, y casi accesoriamente una forma de gobierno; es también para millones de individuos una manera de vivir en común y para cada uno de ellos una posibilidad de responder a su vocación de hombre. Para su efectiva vigencia no solo se requiere la participación, sino de una serie de postulados: la libertad, la / igualdad, y el diálogo que su solo enunciado desecha el monólogo totalitario; la idea del diálogo expresa la filosofía de la democracia que rechaza la creencia de que existe una armonía espontánea y automática entre los diversos interlocutores pero esta filosofía no cree tampoco que las oposiciones sean de tal naturaleza

que impidan encontrar una conciliación; Devel señalaba cinco diálogos fundamentales entre el poder constituyente y el poder constituido; entre gobernantes y gobernados; entre Poder Legislativo y Poder Ejecutivo; entre la mayoría y la minoría, entre Estado y grupos; en definitiva es conocer el punto de vista del de enfrente para llegar a la concordia interhumana.

Otro de los postulados es el vivir ético, la forma de vida democrática es vivir cotidiano a principios éticos especialmente alejados de la ficción y de la mentira, hemos establecido, nosotros como un principio ético la manifestación de bienes de los funcionarios al ingreso y egreso de las funciones públicas.-

Otro de los postulados es la existencia de fuerzas políticas; la democracia supone la existencia y actuación de fuerzas políticas, esas fuerzas son los partidos políticos, las asociaciones y grupos, y to o lo que atañe a la representatividad. Le damos rango constitucional a la participación política y a los partidos políticos, no puede concebirse el Estado democrático que no albergue en su seno fuer,as políticas que dialoguen y sean escuchadas en decisiones fundamentales.

Decíamos con anterioridad que la democracia requiere participación, lo contemplamos en el próximo artículo, además de dejar sentado el principio tradicional, de que todo el poder emana y le pertenece al pueblo de la Provincia el que se ejerce por medio de sus legítimos representantes, en la forma y modo que establece esta Constitución; agregamos también que se reconoce igual legitimidad a otras formas de participación democrática; hoy no sólo ha de manifestarse por medio de la representación libre sino que se hace necesario arribar a una verdadera participación, no es la hora de la democracia de la apatía, responde a un mas cercano control de los representados, subordinando las grandes decisiones a quienes son de verdad sus destinatarios.

Específicamente se ha incorporado en el proyecto las figuras de iniciativa popular y de consulta popular, que se encuentran en otro capítulo. Llegando a las libertades y derechos en particular, es de suma trascendencia como derecho humano fundamental el derecho a la vida que es el mas primario, el derecho a la existencia, al

desarrollo no solo biológico, sino integral, físico-moral y el derecho a la procreación, a esa prolongación vital, a ese mandato bíblico; de allí que nosotros establecemos el Art.139 La Vida desde su concepción, dichos artículos el 13 y 14, reflejan las concepciones de la declaración universal de los derechos del hombre, la convención americana de los derechos humanos, el pacto de San José de Costa Rica, Declaraciones regionales que van a ser incorporadas en esta Constitución, que tan sensibles son a nuestro pasado; hemos aceptado y asumido la colaboración de las organizaciones de Derechos Humanos, debiendo remarcar la responsabilidad de aquellos que torturan o lo permiten o que por negligencia en sus funciones produzcan efectos similares, nunca excusa a la obediencia debida; preveemos para ese derecho a la vida, para ese desarrollo de la vida un medio ambiente saludable, ecológicamente equilibrado.

También otra libertad importante es la libertad de expresión; el hombre es pensamiento, y la palabra es instrumento de la vida humana que es social por naturaleza, esta libertad de expresión abarca, la libertad de acceso a las fuentes de información así como a la investigación científica, la libertad de prensa, es uno de los medios mas aptos para la formación de la opinión pública, de allí que se condene todo tipo de censura previa.

Esta, está reconocida, es la base de la soberanía del pueblo, y en el campo de las relaciones internacionales esta libertad merece reconocimiento expreso en la declaración universal de los derechos humanos de las Naciones Unidas, que prescribe en su artículo 19 " todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión.

Dentro del Estado actual esta libertad de expresión hay que reconocer que ha dejado mucho de ser expresión de libertad, para convertirse en inmensas empresas comerciales, expresiones de luchas ideológicas, de allí que los pueblos reclaman mas que una libertad de prensa un eficaz y serio derecho a la información, y para quienes ejercen el oficio, haya libertad verdadera en el acceso a las fuentes de

información. Consagramos también el derecho a la réplica.-

La libertad de culto. Consideramos necesarios por los fundamentos que en particular se expondrán, que la reforma constitucional consagre tratamiento igualitario a todos los cultos, la unión o separación del Estado en razón de que no es una / cuestión de dogma católico, y el tratamiento igualitario, reitero, que se le deben dar a los individuos en razón de que si un Estado prefiere un culto no existe la igualdad entre todos los ciudadanos. No podemos dejar de mencionar los derechos políticos de petición, reunión y manifestación, que son los que constituyen las libertades de mas inmediata relación con el poder y que de algún modo concurren a formar la opinión pública, en definitiva es su propuesta la de influir en el funcionamiento del gobierno de allí que hay que ser muy cuidadoso, con su reglamentación y que no sean prohibidos a razón de ideas, opiniones o doctrinas ciudadando indudablemente a la Constitución, las leyes, la moral y la buenas costumbres.-

El constitucionalismo moderno, ha incorporado los derechos económicos, sociales y culturales cuyo reconocimiento ha sido una conquista irrevocable de la sociedad contemporanea; como dice el Consejo por la consolidación de la democracia; una corriente de pensamiento pretende colocar a los derechos sociales en oposición a los derechos individuales clásicos, y esto no es así, los primeros no son más que una extensión necesaria de los últimos, el reconocimiento de los derechos a la salud, a la familia, a la juventud, a la infancia, a la ancianidad, a la vivienda, a la jubilación, entre otros derivan de reconocer que no solo la autonomía o libertad de planes es suficiente; sino que es necesaria la intervención del Estado o de los demás individuos, la colaboración solidaria y activa de todos ellos, para que cada individuo cuente con iguales posibilidades reales de elegir y materializar sus proyectos de vida, más aún, los derechos sociales no son derechos distintos de los individuales, y como decía esta mañana el convencional Mini son la ampliación del alcance de éstos, que surgen de concluir que ellos no solo se violan por agresiones sino también por omisiones; en dicho capítulo específicamente se establece la creación de Tribunales de la familia y la minoridad.-

Se protege a la infancia desde su concepción hasta su nacimiento y desarrollo, asegurando la nutrición hasta los seis años y creando un Registro de los desnutridos: la juventud, la tercera edad, la protección integral que revalorice su rol como protagonista de esta sociedad, a los discapacitados el seguro y la seguridad social, el regimen provisional con el 82% móvil, el regimen de salud previsto como derecho fundamental considerando a las actividades de los profesionales de la salud como una función social y al medicamento como un bien social.-

El trabajo que es solo objeto de una consideración muy especial, que de simple derecho se ha mudado a exigencia e incluso deber de todos como forma de realizar la personalidad y crear condiciones para la vigencia de una verdadera justicia; hoy el derecho a trabajar significa también que la sociedad debe acercar las condiciones para que las personas obtengan trabajo, ya que él constituye el medio de realización de otras libertades y de allí su fundamentalidad y el motivo por el cual las leyes supremas y las normas que derivan de sus cláusulas rodeen al trabajo con una gama muy especial de garantías.-

En nuestro Preámbulo, como leímos, hemos dispuesto establecer el derecho y el deber al trabajo, consagrando los procedimientos con Tribunales especiales para su real protección. Dijimos que una de las conquistas de la sociedad contemporánea son los derechos sociales, los culturales, que no corresponde su tratamiento y los económicos.

La Unión Cívica Radical consideró también la necesidad de la incorporación de un cuerpo orgánico normativo referido al regimen económico de la Provincia, por asumir la significativa importancia del rol de la economía de la sociedad, por un lado, y además la trascendente función del Estado en la misma dentro de un marco de autonomía provincial, e integración regional. Es así que sentamos como principio fundamental, la función social de la economía, sustentando el rol protagónico del Estado en el desarrollo poniendo especial atención en las desigualdades regionales en el marco de las carencias y potencialidades existentes, postulando la generación de la riqueza de todos los sectores de la economía alentando la iniciativa privada, sancionando toda forma de abuso de poder económico, fomentando la radica-

///

///ción de capitales, reservando para la Provincia el dominio indeclinable e imprescriptible de todo sus recursos naturales, privilegiando la expansión y consolidación de una concepción cooperativista para los fenómenos económicos y sociales; la integración económica regional, nacional y latinoamericana, la transferencia de la tecnología a los sectores productivos, y la participación de los distintos sectores de la comunidad en la definición de las políticas económicas.-

Es nuestra concepción que el Estado con su actividad económica contribuya conjuntamente con los agentes económicos privados, al desarrollo de la provincia, desarrollo en el sentido que implica la elevación humana, del conjunto de la población, implicando un crecimiento ordenado desbordando lo puramente económico; la presencia del Estado en el sistema económico no debe interpretarse como una obstrucción a la iniciativa privada, por el contrario pretende contribuir al desarrollo que significa el paso de una etapa menos humana a una más humana, en sentido integral y armónico, entendiéndose por integral para todos y de todos los hombres y armónico orientado como modo de evitar desequilibrios, para ellos las finanzas públicas deben asumir el rol diferente, al asignado tradicionalmente y se requiere un estado eficiente donde no se consiga la actividad económica de inmediato sino que incorpore al futuro, aquí resulta evidente entonces la necesidad de la existencia de un sistema provincial de planeamiento para que pueda hacer posible no solo la definición de los objetivos políticos-económicos de las macro variables del proceso de desarrollo sino que sea posible, además desagregar las mismas en cuanto a la naturaleza, intensidad de los cambios de composición y estructuras que se hacen necesarios en la economías como la nuestra, por último hemos establecido un capítulo especial de tres artículos de defensa de la constitución y la democracia, donde hemos previsto que toda reforma a la constitución que fuera ordenada en épocas de subversión institucional realizada por un poder que no haya sido establecido conforme con la Constitución, será nula e inaplicable, el texto / constitucional será repuesto sin necesidad de declaración alguna, tampoco pueden las autoridades de la provincia suspender la observancia de la Constitución, son

artículos que marcan normas de conductas moralizadoras contra el mal endémico de la República, que son los golpes de Estado, es necesario terminar con la jurisdicción. Gobiernos de facto, una constante a la que nos acostumbramos los argentinos ya casi como una forma de gobierno, si hasta los analistas hablan de la alternancia pendular entre gobiernos civiles y militares, divididos los civiles entre pro y anti, estas normas son juicios al pasado pero indican conductas de futuro, mandan estas normas a los partidos políticos al cambio de estilo, y su primer deber es defender el sistema constitucional y el Estado de Derecho, tampoco podemos desconocer a los colaboracionistas instigadores que cubre la plana civil de los poderes del Estado en períodos de iure precisamente. Ningún abogado podrá ser juez, ningún civil bien intencionado puede ocupar cargos de gobierno, hemos propuesto los funcionarios públicos que ejercieren funciones de responsabilidad política en los tres poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal, de regimenes de facto, no podrán a perpetuidad ocupar cargos públicos en cualquiera de los poderes de la provincia o municipio. Nada más, señor Presidente.- (APLAUSOS)

SEÑOR SCAPPINI: Pido la palabra, señor Presidente. Luego de escuchar con suma / atención a los señores convencionales doctor Petrino y Contador Fenoglio o Escribano Fenoglio a los cuales felicito por sus brillantes argumentos esgrimidos y sintiendome orgulloso de haber compartido con ellos esta Comisión, solicito de acuerdo al Art.659 del Reglamento, se pase a votar en general este punto de reforma constitucional, referido a Preámbulo, Declaraciones y Garantías. Nada más, señor Presidente.-

SEÑOR AGUADO: Pido la palabra, señor Presidente. Con todo el respeto que merece a la moción, del convencional que me ha precedido, entiendo que estoy en el derecho como Presidente del Bloque de Convergencia Democrática, a emitir una modesta opinión sobre este primer capítulo que se ha elaborado, puede resultar un poco extraño en el sentido de que se podrá argumentar que Convergencia Democrática dio apoyo a un despacho de mayoría, pero ha sido la opinión particular de un distinguido colega de mi bloque, el Dr. Roberto Pereyra, que yo le voy a expresar //

si me permite, señor Presidente, voy a hacer un esbozo muy sintético del pensamiento de Convergencia Democrática sobre este primer capítulo, con lo cual ya daríamos lugar a que este plenario continúe su trámite. Quiero destacar que el señor convencional de la Unión Cívica Radical al iniciar su alocución dijo que lo que se estaba redactando era un catálogo de declaraciones y todos tienen conocimiento que cuando Convergencia Democrática se opuso a esta Reforma, no por oponerse simplemente, entre los motivos defendía lo esquemático de la Constitución actual.

Respecto al tema concreto del Preámbulo dijimos con toda claridad, que era lo que se quería reformar. Desde ya que se puede utilizar la actual o cualquier otra redacción, en la medida en que lo que se diga no difiera de los principios generales que contiene el texto vigente, que en el fondo, es una enunciación de propósitos, como lo es así mismo el Preámbulo de la Constitución Nacional o de cualquiera de las Provinciales o de la de otros países democráticos que se deseen comparar.

Idiomáticamente, el Preámbulo es según la Real Academia Española, el exordio, prefación, aquello que se dice antes de dar principio a lo que se trata de narrar, mandar, etc.-Cabe preguntarse: el Preámbulo actual: que no dice en sus claros conceptos que no sea lo que se pronuncia esta Honorable Convención? Acaso no se seguirá buscando "constituir el mejor gobierno posible"? Acaso estará ausente la idea de promover el bienestar general, o asegurar los beneficios de la libertad para todos los habitantes de la Provincia o inculcar el amor al trabajo como fuente de prosperidad y riqueza?.- Que más comprensivo que esos enunciados generales?

Es de temer que en afán de enjendar la pluma a quienes dictaron la actual Constitución y sus posteriores reformas desciendan a la práctica de injertar párrafos vacuos e imprecidentes inspirados en satisfacer inquietudes declamatorias de partidos políticos aquí representados con solo contenido emocional y sectorial.

Los treinta artículos que contiene la parte doctrinaria de la Constitución son / comprensivos de todo lo que se pueda enunciar con fines fundamentales en todo el Estado democrático moderno. Nada falta, porque ofrece unabasal similitud con los principios contenidos en igual capítulo de la Constitución Nacional.-

Es viable destacar que en un estudio comparativo de las Declaraciones, Derechos y

Garantías de la Constitución Nacional de 1853, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos sancionada por las Naciones Unidas en 1945 efectuado por el Dr. Aja Espil (representante de la Federación Argentina del Colegio de Abogados), en 1961, por encargo del Comité Asesor de Derechos Humanos de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO, se llega a la conclusión de que nada nuevo sancionó la Asamblea de las Naciones Unidas, que no hubiera estado ya contenido en el texto constitucional argentino de casi cien años antes.

Oportuno es destacar que esas Declaraciones, Derechos y Garantías son las que esencialmente contiene el capítulo pertinente de la Constitución de San Luis.

Señor Presidente: para ser consecuente con mis expresiones de hoy a la mañana de que acá nos hemos reunido para reformar la Constitución, no podemos acentar que se haya usado la palabra catflogo, porque sería ofender esa redacción total y lo esquemático que pretende Convergencia Democrática quedaría desvirtuado.

Quiero manifestar que si bien puede participar del contenido de los derechos y garantías enunciados y luego con sentido democrático aceptar lo que la mayoría decida, es mi deseo que se mantenga la esquematicidad para no llegar al caso que si / alguien acude al auxilio de la misma, es decir de la Constitución, no se vea excluido por estar explicitado su caso en ella. Hago esta observación puesto que en una larga e innecesaria enumeración de conceptos puede dejar de lado otros tantos puntos iguales o de mayor importancia.-

Convergencia Democrática, Señor Presidente, es un respetuoso sector político amante de la democracia y en oportunidad de tratarse en particular el capítulo I, opinará con positiva realidad sobre lo que se discute, ratificando con ello la total colaboración para lograr una Constitución como la que pretende y necesita el pueblo de la Provincia.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Si ningún convencional hace uso de la palabra, se va a proceder a votaren general el despacho correspondiente al Cap.19 de la Reforma de la Constitución. Preámbulo. Declaraciones, Derechos y Garantías. Los señores convencionales que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.-

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado por mayoría. A continuación se procederá a tratar el despacho en particular.-

En el caso primero se comenzará por el Preámbulo y luego artículo por artículo.-

Con excepción de este punto, por cuanto respecto del Preámbulo y tal como resulta de la documentación que se les ha distribuido en vuestras respectivas bancas, ya que ha sido presentado por el bloque de Convergencia Democrática haciendo uso de la / **potestad** del Art.699 del Reglamento, una proposición que sustituye al Preámbulo proyectado por la Comisión Redactora, fuera de este caso, la Presidencia propone que se aplique el Art.729 del Reglamento, es decir que luego de la lectura por Secretaría, si no es observado el artículo, se de por aprobado con la enunciación en tal sentido de Presidencia, en consecuencia en primer lugar solicito a Secretaría que de lectura al texto del Preámbulo según el Proyecto de la Comisión Redactora.

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Preámbulo: "Nos, los representantes del Pueblo de la Provincia de San Luis, reunidos en Convención ^{Constituyente,} ~~Constituyente,~~ con el fin de exaltar y garantizar la vida, la libertad, la igualdad y los demás derechos humanos, / **la justicia** / ratificar los inalterables valores de la solidaridad, la paz y la cultura nacional, proteger la familia, la salud, el medio ambiente y los recursos naturales, asegurar el acceso y permanencia en la educación y la cultura, establecer el derecho y el deber al trabajo, su justa retribución y dignificación, estimular la iniciativa privada y la producción, procurar la equitativa distribución de la riqueza, el desarrollo económico, el afianzamiento del federalismo, la integración regional y / latinoamericana. Instituir un adecuado régimen municipal, organizar el Estado Provincial bajo el sistema representativo, republicano, de acuerdo a la Constitución Nacional en una democracia participativa y pluralista, adecuada a la exigencia / de la Justicia Social.

Para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo de la Provincia invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución".-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Si, con el asentimiento o venia de los señores convencionales, dado que ha sido repartido el proyecto del Bloque Convergencia Democrática

///tica donde se encuentran los fundamentos, procederíamos a leer por Secretaría el texto de la modificación propuesta por el Bloque de Convergencia Democrática.-
SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): "Nos, los representantes del Pueblo de la Provincia de San Luis, reunidos en Convención Reformadora, con el fin de organizar el Estado Provincial bajo un sistema Representativo Republicano, de acuerdo con la Constitución Nacional, en una Democracia pluralista adecuada a las exigencias de una sociedad progresista y justa, donde se asegure el respeto a la dignidad del / ser humano, garantiza la vida, la igualdad, la justicia y demás derechos humanos, los beneficios de la libertad para todos los habitantes del territorio provincial, la solidaridad y la felicidad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo de la Provincia, invocando la / protección de Dios, fuente de toda razón y justicia. Ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Si ningún convencional hará uso de la palabra, se procederá a votar las dos proposiciones, en primer lugar el proyecto de la Comisión Redactora. Los señores convencionales que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Queda aprobado por mayoría. Estimo que no es necesario, votar la otra propuesta, seguimos en consecuencia con el primer artículo de este capítulo.-

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): Declaraciones, Derechos y Garantías.

Capítulo I - Forma de Gobierno

Art.1º.- La Provincia de San Luis con los límites que históricamente y por derecho le corresponden y como parte integrante e inseparable de la Nación Argentina, en ejercicio de los derechos no delegados al Gobierno de la Nación, organiza sus poderes bajo el sistema republicano, democrático y representativo de gobierno, de acuerdo con los principios, derechos, deberes y garantías consagrados en la Constitución Nacional.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado.-

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Soberanía Popular.

Art.2º.- Todo el poder emana y le pertenece al pueblo de la provincia de San Luis el que se ejerce por medio de sus legítimos representantes en la forma y modo que establece esta Constitución, también se reconoce igual legitimidad a otras formas de participación democrática.-

SEÑOR MINI: Pido la palabra, señor Presidente. Simplemente a los efectos de hacer una aclaración, entiendo que la metodología usada es la correcta, de todas maneras entiendo que podría darse un paréntesis aunque sea de un minuto, a los efectos de poder controlar si el texto está correcto, si no hay alguna posible alteración, una modificación de ese tipo, no digo de fondo porque evidentemente se va a plantear sin necesidades de ese estudio, es decir, entiendo que la metodología correcta es: se lee el artículo, se lo pone en consideración un par de segundos, a mas tardar un minuto y si nadie observa se lo aprueba. Nada más, señor Presidente.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Estimo que la observación es conveniente tal vez ha habido, sin desearlo un pequeño apresuramiento y diría, a fin de regularizar de que por cualquier causa desde la mesa no se viera pedido de palabra o cualquier otro tipo de observación lo hagan con toda confianza así tomamos la medida del caso, sobre este artículo en consecuencia no habría observación.-

SEÑOR AGUADO: Pido la palabra, señor Presidente. En la redacción o en la lectura del artículo, me queda una duda que es el último párrafo, si en el primero decimos que "todo el poder emana y pertenece al pueblo de la provincia de San Luis, el que se ejerce por medio de sus legítimos representantes en la forma y modo que establece esta Constitución", después pasamos a reconocer, igual legitimidad a otras / formas de participación democrática, entiendo Señor Presidente, que se superpone una cosa con otra, porque si ya tenemos un sistema para expresarlo por medio de nuestros legítimos representantes, reconocer igual legitimidad a otra forma de / participación democrática, significaría ya comenzar a injertar una democracia directa junto con la indirecta.

Escuchando las expresiones recientes del Dr. Petrino, entiendo perfectamente el / artículo, no estoy en desacuerdo, pero pienso que debiera tener una redacción en /

la cual quede un poco mas claro el segundo párrafo para evitar superposiciones o malos entendidos. Nada más, señor Presidente.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, señor Presidente. El sistema general se establece en el artículo 1º al referirse al sistema republicano, democrático y representativo de gobierno. En el Art. 2º, indudablemente, se reitera de que el poder emana y le pertenece al pueblo y lo puede expresar de dos formas: a través de sus representantes y a través de la participación democrática directa. Indudablemente yo estimo que la redacción es feliz en el sentido de que sostiene como norma general, el sistema representativo, pero admite otras formas de participación democrática. De manera que sostengo sea mantenido el artículo en su redacción actual porque está coordinado con otras disposiciones del texto constitucional que vamos a ver / mas adelante y que requieren, concretamente, de esa participación democrática.-

SEÑOR FENOGLIO: Pido la palabra, señor Presidente.- En referencia a lo expresado por el Agrimensor Aguado de Convergencia Democrática, también compartimos en este bloque que la redacción del artículo es la adecuada, cuando se refiere a que el / poder emana y le pertenece al pueblo de la provincia de San Luis, lo realiza por medio de sus legítimos representantes en la forma y modo que establece esta Constitución y que después veremos, cuando se refiere a que se reconoce igual legitimidad o la forma de participación democrática, se refiere a las formas de democracia semidirecta, como la consulta popular y o la iniciativa popular que están referidas en el capítulo de regimen electoral, compartimos con el Dr. Petrino del Bloque Justicialista en que la redacción es la mas adecuada.-

SEÑOR MINI: Pido la palabra, señor Presidente. Entiendo y ratifico los conceptos vertidos por el Dr. Petrino y el. Escribano Fenoqlio, pero en honor a la verdad quiero decir que la posible duda que surga al Agrimensor Aguado no es de extrañar, ya hace muchos años la doctrina discutía si las formas de democracia semidirectas no atentaban contra el sistema representativo de gobierno establecido en la Constitución, no obstante es hoy unánime el criterio de la doctrina jurisprudencia de nuestros Tribunales que las formas semidirectas de democracia en donde el pueblo puede participar en una forma más directa, son absolutamente constitucionales

y no violan el principio representativo vigente en nuestra Constitución. Nada más señor Presidente.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Si ningún convencional hace uso de la palabra se procederá a votar. Los señores convencionales que estén por la afirmativa se sirvan levantar la mano o hacer signo afirmativo.

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado por mayoría.-

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): Distribución de poderes.-

Art. 3º.- El poder del Estado Provincial está distribuido de acuerdo a lo establecido en esta Constitución en funciones conforme a las competencias que ella establece.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado.-

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Principio del sistema político.-

Art. 4º.- El Gobierno y la sociedad sanluisense basan su acción en la solidaridad, Democracia Social, e igualdad de oportunidades, ausencia de discriminaciones arbitrarias, plena participación política, económica, cultural y social de sus habitantes y en los principios éticos tradicionales fieles a nuestro patrimonio cultural.

SEÑOR AGUADO: Pido la palabra, señor Presidente. Es una simple expresión de redacción, entiendo que debiera reemplazarse el término "de la sociedad sanluisense" y el texto debiera quedar: El Gobierno y el pueblo de San Luis basa su accióny así está terminado.-

SEÑOR PAGANO: Pido la palabra, señor Presidente. He pedido la palabra en referencia al artículo en cuestión, a los efectos de hacer algunas aclaraciones que son imposibles a mi modesto entender, para la interpretación posterior futura de la norma que estamos analizando, toda vez que debe ser interpretada en su integridad sobre todo en la parte que dice "de las ausencias, de las discriminaciones arbitrarias y de plena participación" toda vez que pueda llegar a resultar difuso el tema del último párrafo referido "en los principios éticos tradicionales fieles a nuestro patrimonio cultural", debemos entender y así quiere este convencional que quede sentado que estos principios éticos están referidos justamente a esa historia

que las identifica, una historia de igualdad y una historia de libertad correlativa, una historia de un pueblo que admite y admitió por siempre la igualdad de todos los hombres y que en algunas épocas de su historia, a que algunas discriminaciones hechas, vió tambalearse todo su venir, lo que nos está costando a nosotros y a las generaciones futuras, de nuevo la arquitectura del tipo de sociedad que los argentinos nos merecemos, simplemente quería hacer, esta pequeña aclaración porque si alguna vez se interpreta esta Constitución, no vaya a servir este último / párrafo, para que olvidando las palabras anteriores del mismo artículo se quiera hacer algún tipo de discriminaciones, o alguna interpretación cerrada, o alguna interpretación interesada y alguna interpretación regresiva, sectaria, de lo / que pueden ser nuestros principios éticos de acuerdo a nuestra tradición, es una norma de amplitud y no una norma de egoísmo. Es todo, señor Presidente.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Si ningún convencional hace uso de la palabra se procederá a votar este artículo, los señores convencionales que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.-

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado por unanimidad.-

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): Cede de las autoridades.

Art.5º.- Las autoridades que ejercen el gobierno residen en la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia.

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado.-

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Modificación de los límites.-

Art.6º.- Para modificar los límites territoriales de la Provincia por sesión, / anexión o de cualquier otra forma, como igualmente para ratificar tratados sobre límites que se celebren, se requiere ley sancionada con el voto de las tres cuartas partes de los miembros que componen la Cámara Legislativa y aprobación por consulta popular, sin cuyo recaudo no será promulgada.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado.-

SEÑOR MINI: Pido la palabra, señor Presidente.- Quisiera hacer una moción de orden.

Conforme a un acuerdo previo entre las bancadas, respecto de que el Art.79 es el único artículo en todo el capítulo, en el cual existen disidencias entre los despachos de mayoría y minoría, a los efectos de no entorpecer el normal desenvolvimiento en la sesión del día de la fecha y posibilitar un mejor debate de este artículo, propongo como moción de orden que se prorroque o que se aplace la consideración del mismo para ser tratado al final del capítulo el día de la mañana, al iniciarse la sesión.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, señor Presidente.- Estoy de acuerdo, en general, / respecto a la moción del Dr. Mini, respecto a que lo tratemos como último artículo de este capítulo.-

SEÑOR MINI: Simplemente para realizar, si se quiere y se me permite, una consulta a pesar de que el Art.69 estaría aprobado, en la redacción, se habla, se requiere ley sancionada con el voto de las tres cuartas partes de los miembros que componen las cámaras legislativas.

Yo entiendo de que si no hay un error de redacción, propondría de que se estableciera o que incluya a todo el Poder Legislativo, es decir las dos Cámaras en sesión conjunta, o por el contrario, se especificara cual de las Cámaras tiene el deber de sancionar dicha ley.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, señor Presidente.- La idea que ha inspirado el / Art.69, es que se sancione una ley con el procedimiento normal de las leyes, no por la Asamblea Legislativa en pleno, sino por ambas Cámaras, exigiendo una mayoría de tres cuartas partes de los miembros que la componen. Lo que advierto es que se ha utilizado el singular, en lugar de plural, donde dice la Cámara Legislativa tendría que ser plural, pero la idea es que en el tratamiento de la ley, se observe el rigor de lo que es el sistema legislativo imperante y no la constitución de las cámaras en la Asamblea Legislativa.-

SEÑOR HERNANDEZ: Pido la palabra, señor Presidente. Dado que la Provincia cuenta exclusivamente por una sola cámara creemos que es conveniente que la redacción del presente artículo diga la Cámara Legislativa.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Quisiera a fin de ordenar un poco el debate, aclarar

que este artículo va está aprobado, que en todo caso estima Presidencia no existieran luego dos Cámaras, existe en el Reglamento la oportunidad en que nuevamente se reunirá esta Convención para hacer todas las correcciones pertinentes. En consecuencia y siendo necesario avanzar en el procedimiento y habiendo en principio conformidad respecto de la moción de orden consistente en que, en lo relativo al Art.7º del Proyecto, se trate en el día de mañana hacia el final del tratamiento del capítulo y no existiendo en realidad debate en este tipo de moción, se procederá a la votación.-

Los señores convencionales que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado por mayoría.-

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Delegación de poderes y funciones.-

Art.8º.- Ningún magistrado o funcionario público puede delegar sus funciones en otra persona, ni un poder delegar en otro sus facultades constitucionales, bajo plena nulidad salvo los casos expresamente previstos **por** esta Constitución.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Publicidad de los actos de Gobierno.-

Art.9º.- Todos los actos de gobierno deben ser publicados en la forma, medio y / modo que la ley determine, garantizando su plena difusión, en especial aquellos relacionados con la percepción, gastos e inversión de la renta pública y toda enajenación o afectación de bienes del Estado Provincial. La violación a esta norma produce la nulidad absoluta del acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades políticas, civiles y penales que les corresponda a los intervinientes en el acto.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, señor Presidente.- Es simplemente para concordar el término corresponda, "les corresponda", porque habla sin perjuicio de las responsabilidades políticas, civiles y penales, o sea está hablando en plural.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Si hay asentimiento, así se hará.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra, señor Presidente. Es simplemente para hacer una

aclaración con respecto a la correlación del tiempo del verbo que se ha usado y es en el párrafo donde dice: " medio y modo que la ley determine" creo que para que haya concordia de los verbos en presente, tendría que decir "que la ley determina".-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Si hay asentimiento, así se hará.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Declaración de inconstitucionalidad.¶

Art.10º.- Toda ley, decreto, ordenanza o disposición contraria a la ley suprema de la Nación o a esta Constitución, carecen de valor y los jueces deben declarar su inconstitucionalidad en juicio, aún cuando no hubieran sido requeridos por las partes, la inconstitucionalidad declarada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, debe ser comunicada formal y fehacientemente a los poderes públicos correspondientes, a los fines de sus modificaciones y adaptaciones al orden jurídico vigente.-

SEÑOR AGUADO: Pido la palabra, señor Presidente. Estimo que acá se transforma al Superior Tribunal en custodia de la Constitución y lo va a transformar en un Tribunal constitucional. Pienso que excede, en cuanto a las facultades del Superior / Tribunal. Nada más, señor Presidente.-

SEÑOR ANDREOTTI: Pido la palabra, señor Presidente.- Simplemente para señalar, me parece que hay un error de puntuación. Al comienzo del artículo dice: "toda ley, decreto (coma); entiendo que debe ser "toda ley(coma) decreto(coma).-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, señor Presidente.- Simplemente deseo aclarar que en el capítulo respectivo que se refiere a la competencia del Poder Judicial está consignada expresamente, la competencia originaria de éste, para que pueda declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley, decreto u ordenanza. Indudablemente que la inconstitucionalidad a la cual nos referimos en el artículo y que la hacemos materia de comunicación a los otros poderes públicos, para la correspondiente adecuación, se refiere concretamente al ejercicio por el Superior Tribunal de esa competencia. Nada más.-

SEÑOR CEBALLOS; Pido la palabra, señor Presidente.- Es para tratar de corregir un error en la redacción. Si tomamos el texto completo desde su comienzo, dice: " toda ley, decreto, ordenanza o disposición," viene hablando en singular de todas las posibilidades de inconstitucionalidad que se pueden dar de los actos y / luego dice " carecen". Yo creería que debería decir "carece de valor y los jueces deben declarar".- Nada más, señor Presidente.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Si hay asentimiento, así se hará.-

Si ningún convencional hace uso de la palabra se procederá a votar.- Los señores convencionales que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.-

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado por mayoría.-

SEÑORITA SECRETARIA (REVIGLIO): Límites de la reglamentación. Derechos implícitos. Art.110.- Todos los habitantes gozan de los derechos y garantías consagrados por esta Constitución, de conformidad con las leyes que reglamenten razonablemente su ejercicio. Los principios, declaraciones, derechos y garantías contenidos en ella no pueden ser alterados por disposición alguna. Tales enunciaciones no son negatorias de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen de la libertad, igualdad y dignidad de la persona humana, de los requerimientos de la justicia social, de principios de la democracia, de la soberanía del pueblo, de la forma republicana de gobierno, de la declaración universal de los derechos humanos y los tratados universales o regionales de derechos humanos ratificados por la Nación. Tampoco se entenderá como negación de los derechos que la Constitución Nacional acuerda a los habitantes de la Nación, los cuales quedan incorporados a esta Constitución.-

SEÑOR MINI: Pido la palabra, señor Presidente. Es para indicar algunas rectificaciones de redacción. En el segundo renglón, cuando dice: "todos los habitantes / gozan de los derechos y garantías consagrados por esta Constitución de conformidad con las leyes que reglamenten", entiendo que debe decir "que reglamentan razonablemente su ejercicio".-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Si hay asentimiento, así se hará.-

SEÑOR PETRINO: Con respecto al último párrafo, coincidentemente con la sistemática adoptada de utilizar los verbos en tiempo presente, tampoco se ha de "entender" como negación, en lugar de la expresión de "entenderá".-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Si hay asentimiento, así se hará. Aprobado.-

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Responsabilidad del Estado.-

Art.12º.- La provincia puede ser demandada sin requisitos previos. Si fuera condenada a pagar suma de dinero, sus rentas podrán ser embargadas cuando la Legislatura no hubiera arbitrado el medio para efectivizar el pago dentro de los seis meses de la fecha en que la sentencia condenatoria quedara firme. En ningún caso los bienes afectados a servicios públicos podrán ser embargados.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, señor Presidente. Es con el propósito de corregir también el tiempo de los verbos. La provincia puede ser demandada sin requisitos previos, si fuese condenada a pagar suma de dinero, su renta "puede" ser embargada cuando la Legislatura no haya arbitrado el medio para efectivizar el pago dentro de los seis meses de la fecha en que la sentencia condenatoria "quede" firme. En ningún caso los bienes afectados al servicio público "pueden" ser embargados.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Si hay asentimiento, así se hará. Aprobado.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Respeto y protección de la vida.-

Art.13º.- La vida desde su concepción, la dignidad y la integridad física y moral de las personas son intangibles. Su respeto y protección es deber de todos y en especial de los poderes públicos. Evitar la desaparición forzada de personas es deber indelegable y permanente del Estado Provincial.-

SEÑOR AGUADO: Pido la palabra, señor Presidente. Entiendo que el último párrafo del artículo leído está invadiendo terreno del Código Penal de la Nación y por ello considero que el mismo no debiera incluirse en el Art.13º.-

SEÑOR PAGANO: Pido la palabra, señor Presidente.- Es para disentir totalmente con lo manifestado por el convencional Aguado, con todo respeto. Esto, aparte de una cláusula constitucional, es un cláusula de tipo ético-político, de declaración

política, evidentemente que la Provincia tiene la obligación de evitar esta tortuosa violación de los derechos humanos y así debe ser interpretado. Debemos estar / orgullosos de que una cláusula como ésta esté para el futuro en nuestra Constitución provincial. No hay jurídicamente violación alguna con ley nacional alguna, ni invasión de jurisdicciones de la Nación.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, señor Presidente. (La inserción de este párrafo, en los términos del Art.139, responde a un requerimiento especial formulado por la Comisión de Derechos Humanos que hemos aquilatado adecuadamente. Cuando la expresión alude a desaparición forzada de personas, está haciendo referencia a hechos históricos del pasado reciente que tipifican un tipo de conducta que ha sido posible debido a que el Estado no ha adoptado los debidos controles en el ejercicio de la función policial, o en la función defensiva de la comunidad en su conjunto y no ha hecho efectiva, en muchos casos, las garantías esenciales de la persona humana. Por lo tanto, no la consideramos exagerada si la ponemos como una expresión destinada a forzar a que el Estado Provincial haga que los mecanismos que hacen a la defensa de la Comunidad y de la persona en cada caso en particular, / hagan o tornen imposible o por lo menos eviten, en todo lo que sea dable, la desaparición forzada de la persona.-

SEÑOR AGUADO: Pido la palabra, señor Presidente. En ningún momento disiento con el contenido de fondo del párrafo. Lo que pienso es que estamos insertando conceptos que ya contempla la Constitución Nacional y vuelvo a lo que dije al iniciar / esta sesión, de que si la ciudadanía requiere una Constitución así explícita, y detallada, haríamos un catálogo repitiendo la palabra del convencional de la Unión Cívica Radical. Acepto el párrafo, señor Presidente, únicamente esta observación era para lograr una Constitución más esquemática. Nada más.-

SEÑOR FENOGLIO: Pido la palabra, señor Presidente. En referencia a esta última / cláusula, efectivamente hemos asumido la colaboración de la Organización de Derechos Humanos de San Luis, indudablemente que es una cláusula ética, pero también queremos agregar e ir un poco más allá, no solamente se refiere a nuestro y sensi-

///

///ble pasado sino que también corresponde a que es deber indelegable y permanente del Estado que en épocas muy recientes, no solamente que permitía esas situaciones sino que muchas veces eran cómplices de las mismas.

En referencia, para que no queden dudas, con respecto a la interpretación que el señor Agrimensor Aguado está haciendo con el término "catálogo" va que se reitera, le quiero dar su justa interpretación. No está en nuestra intención, supongo que tampoco de la Convención, de darle un significado despectivo, irritante, desmesurado, simplemente quisimos enunciar que allí estaban todas las declaraciones en la primera parte del capítulo, interpretado de esa manera, con la jerarquía significada, indudablemente podremos discrepar con el sentido que él le da, y el que nosotros le damos.

Indudablemente el que nosotros le damos e interpretamos, es totalmente diferente / al que él manifiesta. Nada más, señor Presidente.-

SEÑOR AGUADO: Pido la palabra, señor Presidente. Me doy por satisfecho con la expresión del Escribano Fenoglio, pero vuelvo a insistir que mis intervenciones son para tratar de hacer más esquemática la Constitución, por que sino vamos a llegar a un abultado ejemplar, con repeticiones que ya están contempladas en nuestra / Constitución Nacional; no vamos a tocar mas el tema "catálogo", señor Presidente.-

SEÑOR PAGANO: Pido la palabra, señor Presidente. También para referirme a esta / cuestión de la repetición de normas que existen en la Constitución Nacional evidentemente no hay colisión alguna y hay cierta cuestión que por mas de reiteradas, siguen reafirmando los principios que ellas manifiestan, evidentemente son cuestiones que hacen a Declaraciones, Derechos y Garantías que la Provincia quiere reafirmar, sin que por esto sea óbice de que ya existan en la Constitución Nacional, porque la estamos mejorando, ampliando, y lógicamente reafirmando.

Hay un concepto que hay que tener en cuenta aquí, porque hay dos conceptos de / Constitución.

Si usamos el viejo concepto liberal de las Constituciones, de las meras enunciaciones, lógicamente en muy pocos artículos resumimos una Constitución, pero no /

nos olvidando que hay un concepto de constitución real y de constitución formal, evidentemente estamos cantando en esta Constitución que estamos elaborando el concepto de constitución material que es lo que la historia nos ha ido enriqueciendo en este tiempo y lo estamos volcando con rango constitucional, justamente por que le estamos dando esta validez a hechos que son rectores de nuestra convivencia social, de todas maneras o el derecho norma los hechos o se quedará muy atrás de los mismos y por lo tanto no servirá para **regir** ni el presente ni el futuro.

SEÑOR SCAPPINI: Pido la palabra, señor Presidente. Solamente es para aclarar algunos conceptos vertidos por el convencional Aguado, y para clarificar un poco el / tema. A ciencia de decir verdad, debo decir que en esta Comisión participó plenamente el convencional de Convergencia y que merece el mayor de los respetos, el / Dr. Roberto Pereyra, sin quitar con esto la posibilidad que le cabe al convencional Aguado de discrepar en el Recinto. También tenemos que ser claros en decir de que en las actas que tenemos de Comisión sobre estos puntos, el convencional Dr. Roberto Pereyra, que pertenecía a esta Comisión en ningún momento hizo reparo y las / aprobó. Era para hacer esta aclaración, señor Presidente.

SEÑOR AGUADO: Pido la palabra, señor Presidente. Con todo respeto a mi colega de bancada, debo manifestar que la autoridad de Convergencia pasa por la Presidencia de este Bloque, lo cual no significa que desautotice a mi colega por su valiosa labor desarrollada, pero estoy en la obligación política de expresar lo que siento y lo que debo en concordancia con los principios que sustenta Convergencia Democrática.-

SEÑOR FENOGLIO: Pido la palabra, señor Presidente. Es para reiterar como hicimos en la exposición en general de este primer capítulo, que las provincias cuando renuevan sus constituciones, van adaptando las nuevas teorías del constitucionalismo y le van indicando a la Nación cual es el método que tiene que adoptar en la sucesiva o la eventual reforma constitucional.-

SEÑOR AGUNDEZ: Pido la palabra, señor Presidente. Simplemente es para manifestar la versión del agrimensur Aguado, cuando dice que se podrían invadir jurisdiccio-

///

//nes del Código Penal. Es muy claro el artículo, es un refuerzo que se le hace a la vida y a la integridad física, por lo tanto, dice evitar, no juzgar. Yo creo que está muy claro el artículo, porque esa es una posibilidad de atribución que tiene la fuerza de seguridad, como ya lo dijo el Dr. Petrino, de evitar. Lo que la otra competencia de juzgar esas desapariciones son del derecho penal. Nada mas.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Si ningún señor convencional hace uso de la palabra se procederá a votar. Los señores convencionales que estén a favor de este artículo, sírvanse levantar la mano.

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado por mayoría.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Torturas.-

Art.14º.- Nadie puede ser sometido a torturas, ni a tratos crueles, degradantes o inhumanos. Todo acto de esta naturaleza hace responsable a la autoridad que lo realice o permita. También es responsable la autoridad que por negligencia en sus funciones produzca efectos similares. No excusa de esta responsabilidad la obediencia debida. El Estado repara los daños provocados. Los funcionarios cuya culpabilidad fuere demostrada, respecto a los delitos mencionados en el presente artículo, serán sumariados y exonerados del servicio al que pertenecieran, sin perjuicio de las penas que por la ley les correspondiera .-

SEÑOR FENOGGLIO: Pido la palabra, señor Presidente. Es para hacer una corrección en el tiempo de verbo. En el último párrafo donde dice: " serán sumariados " debe decir " son sumariados, y exonerados".-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Si hay asentimiento se hará la corrección.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra, señor Presidente. Es también para tratar de incluir una corrección de los tiempos de verbos. En el mismo párrafo donde dice: / "son sumariados y exonerados del servicio al que pertenecen," debería quedar " o pertenezca".-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Muy bien, se hará la corrección.- Aprobado.-

SEÑOR MINI: Pido la palabra, señor Presidente. Con el mismo criterio sustentado

por el convencional Ceballos si se dice del servicio al que pertenezcan sin perjuicio de las penas que por ley les correspondan y no correspondieran.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Se hará la corrección.-

SEÑOR CALDERON: Pido la palabra, señor Presidente. Yo voy a solicitar a Presidencia la lectura total del último párrafo ya que sus correcciones son varias y quiero / también destacar en la primera parte de los funcionarios tienen culpabilidad, creo que para que coincida en la redacción con el tiempo presente es, "los funcionarios cuya culpabilidad es demostrada" y que se proceda a la lectura para ver que falta

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): En Secretaría se procederá a leer el párrafo.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Los funcionarios cuya culpabilidad es demostrada respecto a los delitos mencionados en el presente artículo son sumariados y exonerados del servicio al que pertenecen sin perjuicio de las penas que por ley les correspondan.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): De la libertad y respeto a la persona humana.-

Art.159.- Nadie puede ser **privado** de su capacidad jurídica, de su nombre, de su / nacionalidad originaria o adquirida, por causas políticas o sociales, nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no mande, ni privado de lo que ella no prohíba, ningún servicio personal será exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Las acciones privadas de los hombres que no afecten el orden y la moral pública ni perjudiquen a terceros están exentas de la autoridad de los magistrados, los poderes públicos garantizan el derecho a la paz, la intimidad y la privacidad de la persona humana, en la provincia no rigen más inhabilidades que **las** que establezca esta Constitución y los Tribunales por sentencia firme.-

SEÑOR FENOGLIO: Pido la palabra, señor Presidente. También por un tiempo de verbo, donde dice, "ningún servicio personal será", "ningún servicio personal es".-

SEÑOR AGUADO: Pido la palabra, señor Presidente. Si bien comparto este artículo a pesar que lo considero redundante porque ya está en la Constitución Nacional, quisiera agregar en el último párrafo "que lo que establezca esta Constitución Provincial, la Constitución Nacional y los Tribunales por sentencia firme".-

SEÑOR RODRIGUEZ: Pido la palabra, señor Presidente. También para una breve correc-

///

///ción. En el párrafo que dice " nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no mando, ni privado de lo que ella no prohíbe"en lugar de "prohíba".-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, señor Presidente.- Es indudable que cuando nosotros hacemos referencia a esta Constitución, nos estamos refiriendo también a la Constitución Nacional, cuyas declaraciones, derechos y garantías pasan a integrarla, por mandato del Art.5º de la Constitución Nacional y por así establecerlo en forma expresa esta Constitución, este proyecto de Constitución, que estamos aprobando en el artículo referido a derechos implícitos, De manera que no considero que sea indispensable agregar en el artículo las inhabilidades de la Constitución Nacional, porque se supone que esas están comprendidas ya dentro del texto de esta Constitución.-

SEÑOR CALDERON: Pido la palabra, señor Presidente.- Es a los efectos de rectificar el artículo 15 cuando dice "nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no mande ni privado de lo que ella no prohíbe" no "prohíba" en realidad. Lo que no / está en tiempo presente es la palabra mande, es decir que lo correcto sería que " nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado de lo que / ella no prohíba" o sea que prohíba está correcto, está en tiempo presente y en el último párrafo,"en la Provincia no rigen más inhabilidades que las que establece" no las que "establezca esta Constitución".-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Si hay asentamiento, así se hará.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra, señor Presidente.- Es para leer, si se puede por Secretaría el artículo completo porque en realidad quisiera introducir una corrección que tal vez ya se haya hecho; es en 5º renglón cuando dice: "las acciones / privadas de los hombres que no afecten el orden", creería que debería decir "no afectan el orden" y la moral pública. Si se ha hecho ya la corrección le ruego me disculpe.-

SEÑOR MINI: Pido la palabra, señor Presidente. Interpreto que las dos correcciones que se han hecho, tanto la del convencional Rodríguez como la del Dr.Calderón son correctas y que deben receptarse las dos,"nadie puede ser obligado a ha-

///con lo que la ley no manda (presente), ni privado de lo que ella no prohíbe (presente) porque prohíba sería futuro. Es decir las dos correcciones que se han introducido son correctas, "no manda y no prohíbe".-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Bueno, con las correcciones introducidas quedan aprobados, por Secretaría se leerá nuevamente el artículo.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO):

Art.159.- Nadie puede ser privado de su capacidad jurídica, de su nombre, de su nacionalidad originaria o adquirida, por causas políticas o sociales, nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado de lo que ella no prohíbe; ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley, las acciones privadas de los hombres que no afectan el orden y la moral pública ni perjudican a terceros están exentas de la autoridad de los magistrados. Los Poderes Públicos garantizan el derecho a la paz, la intimidad y la / privacidad de la persona humana. En la Provincia no rigen más inhabilidades que las que establece esta Constitución y los Tribunales por sentencia firme.

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Igualdad ante la ley.-

Art.160.- Todos los habitantes tienen idéntica dignidad social y son iguales ante la ley sin distinción de sexo, origen étnico, idioma, religión, opiniones políticas y condiciones sociales, no existiendo fueros personales ni títulos de nobleza. Deben removerse los obstáculos de orden económico y social que limitando de hecho la libertad y la igualdad de los habitantes, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos los habitantes en la / organización política, económica y social de la Provincia.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra, señor Presidente.- Es para tratar de introducir una corrección en el quinto renglón, donde dice " la igualdad de los habitantes impidan", creo que debería ir, "impide el pleno desarrollo de la persona humana", a no ser que haya interpretado en éste como posibilidad futura.-

SEÑOR TAURANE: Pido la palabra, señor Presidente. Quería sugerir lo que me parece una más adecuada redacción en el renglón cuarto "deben removerse los obstáculos de orden económico y social que, (como) limitando de hecho la libertad de //

igualdad de los habitantes impiden el pleno desarrollo, etc.".-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Bueno, con las correcciones introducidas queda aprobado.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Derecho de petición.-

Art.17º.- Establécese el derecho de peticionar a las autoridades que puede ser ejercido individual o colectivamente, la publicación de dichas peticiones no da lugar a la aplicación de penalidad alguna a los que la formulen, la autoridad a la que se haya dirigida la petición está obligada a hacer conocer por escrito ^{al} al peticionario la resolución pertinente, que debe producir de acuerdo a la ley y / bajo las penalidades que se determinen legislativamente.-

SEÑOR AGUADO: Pido la palabra, señor Presidente.- Voy a ser reiterativo y con todo respeto, este artículo como el anterior no le veo sentido repetir conceptos / que están en la Constitución Nacional, pero aceptémoslo. No deseo afectar el trabajo que han tenido los señores convencionales en la redacción de estos artículos, pero si, insisto en que estamos haciendo una Constitución exageradamente ampulosa que le quita su síntesis.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado.-

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Derecho de reunión y manifestación.-

Art.18º.- Queda asegurado a todos los habitantes de la Provincia el derecho de reunión con fines pacíficos para tratar asuntos de cualquier índole sin que sea necesario solicitar permiso a ninguna autoridad, y solo dar aviso previo para reuniones en lugares públicos abiertos, así mismo queda asegurado el derecho a manifestar públicamente en forma individual o colectiva.-

SEÑOR RODRIGUEZ: Pido la palabra, señor Presidente. Para sugerir que para una mejor lectura, según mi criterio, podría decir: queda asegurado a todos los habitantes de la Provincia el derecho de reunión con fines pacíficos (coma) para tratar asuntos de cualquier índole, etc.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Si hay asentimiento se hará la rectificación.-

Aprobado.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Sedición.-

Art.199.- Nadie puede atribuirse la representación ni los derechos del pueblo, ni peticionar en su nombre, los que lo hicieran cometen delito de sedición.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, señor Presidente.- Nadie puede atribuirse la representación ni los derechos del pueblo, ni peticionar en su nombre, los que lo hacen cometen delito de sedición. Para poner en tiempo presente el verbo.-

SEÑOR TAURANT: Pido la palabra, señor Presidente. En el segundo renglón sugiero cambio de coma por punto. Es todo.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Con las rectificaciones apuntadas queda aprobado.-

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Libertad de tránsito.-

Art.200.- Todos los habitantes del país tienen derecho a entrar, permanecer, transitar y salir del territorio de la Provincia, llevando sus bienes sin perjuicio de terceros.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Libertad de expresión y derecho de información.-

Art.210.- Es inviolable el derecho que toda persona tiene de expresar libremente sus ideas y opiniones, y de difundirlas por cualquier medio sin censuras de ninguna clase. Ninguna ley ni autoridad puede restringir la libre expresión y/ difusión de las ideas, ni trabar , ni impedir ni suspender con motivo alguno el funcionamiento de los talleres de impresión, difusoras radiales, televisivas y / demás medios idóneos para la emisión y propagación del pensamiento, ni secuestrar maquinarias o enceres, ni clausurar sus locales, salvo por sentencia judicial. Aquel que abusare de este derecho será responsable de los delitos comunes en que incurriere a su amparo y de la lesión que causare a quienes resultaren afectados. Todos los habitantes de la provincia gozan del derecho al libre acceso a las fuentes públicas de información , la libertad de expresión comprende/ también el derecho de las publicaciones a obtener los elementos necesarios a tal fin, y la facultad que tiene toda persona a la réplica o rectificación ante una referencia o información susceptible de afectar su reputación personal , la que debe publicarse gratuitamente en igual forma y con el mismo medio utilizado; /

///

una ley especial asegurará la protección debida a toda persona o entidad contra los ataques a su honra, reputación, vida privada o familiar, cuando esta sea lesionada por cualquiera de los medios de difusión determinados en este artículo. Todos los habitantes de la provincia tienen derecho a tener conocimiento de lo que de ellos conste en registros de antecedentes personales e informarse sobre la finalidad a que se destina dicho registro y la fuente de información en que se obtienen los datos respectivos.

SEÑOR PETERING: Pido la palabra, señor Presidente. - Es con respecto a los tiempos de verbos en la línea seis del párrafo que comienza, "aquel que abusara, abuse" de este derecho ; "es" en vez de "será" responsable de los delitos comunes que incurra a su amparo y de la lesión que "cause" a quienes resulten afectados . Después más adelante , donde dice, una ley especial "asegurará", es una ley especial "asegura" la protección debida a toda persona o entidad contra los ataques a su honra, reputación, de su vida privada familiar cuando esta sea lesionada por cualquiera de los medios de difusión determinados en este artículo. Además en el penúltimo renglón del artículo, finalidad a que se "destinan" dichos registros en vez de decir "destinan".

SEÑOR QUIROZ: Pido la palabra, señor Presidente. - Creo que en la primer parte de este artículo donde dice, y voy a tener que leer, "ninguna ley ni autoridad puede restringir la libre expresión y difusión de las ideas, ni trabar, ni impedir y suspender por motivo alguno el funcionamiento de los talleres de impresión, difusoras radiales, televisivas y demás medios idóneos para la emisión y propagación del pensamiento, ni secuestrar ni quinarianos o enceres, ni clausurar sus locales", entiendo que ahí debe ir la coma como puntuación en locales, y me permito corregir el término Sentencia Judicial, por Resolución Judicial, porque sentencia judicial es más técnica, más reducida no tan genérica, que podría caer en una situación de hecho. Nada más señor Presidente. -

SEÑOR AGUADO: Pido la palabra, señor Presidente. - Convergencia Democrática quiere dejar expresamente fijada su posición respecto al derecho a réplica, que no lo

///

///comparte pues, entiende que es limitativo de la libertad de prensa. Nada más.-

SEÑOR QUIROZ: Pido la palabra, señor Presidente.- Simplemente para solicitar por secretaría se me informe si ha sido receptado favorablemente o no, el cambio del término Sentencia Judicial por Resolución Judicial.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): presidencia entiende que hay una variación que va más allá de una simple rectificación, es decir se requeriría una moción sobre el tema, eso lo dejo a consideración de los convencionales.-

SEÑOR QUIROZ: Pido la palabra, señor Presidente.- Yo he hecho la observación, cambiándole justamente el sentido tal cual como usted lo acaba de observar, en consecuencia propongo como moción concreta que en el artículo se cambie Sentencia Judicial por Resolución Judicial.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, señor, Presidente.- Creo que acá se ha querido garantizar, simplemente que estos derechos que no se pueden secuestrar, clausurar; salvo por Resolución Judicial entre los cuales está comprendida la sentencia, por lo tanto no hay ningún inconveniente en cambiar ese término con esa inteligencia.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): En ese caso por Secretaría se receptará esa modificación. Con esa salvedad se procederá a votar este artículo. Los señores convencionales que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado por mayoría.-

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Derecho de Asociarse

Art. 22: Queda asegurada en la Provincia la constitución de asociaciones que no contraen el bien común, el orden público o la moral. Solo pueden ser intervenidas conforme a la ley y tienen los recursos correspondientes ante la justicia. Ninguna asociación será disuelta en forma compulsiva sino en virtud de sentencia judicial en los casos y modos que la ley establece.-

SEÑOR FENOGLIO: Pido la palabra, señor Presidente.- Es por el tiempo del verbo, donde dice "será" debe decir "es".-

SEÑOR RODRIGUEZ: Pido la palabra, señor Presidente.- Para señalar que, y como una manera de guardar la coherencia en este artículo y el anterior, cuando dice sino

///

en virtud de sentencia judicial que sea en virtud de resolución judicial, como dice el artículo anterior.-

SEÑOR QUIROZ: Pido la palabra, señor Presidente.- Si nosotros nos atenemos a lo que es el derecho de asociarse, sin ninguna duda que para poder disolver una asociación cuando está contrariando el bien común, el orden público o la moral, sin ninguna duda que para que esa asociación sea disuelta es necesario un juicio previo, sino estaríamos haciendo justicia con nuestras propias manos y la forma como finaliza un juicio, una de las formas en que puede finalizar un juicio es a través de la sentencia, en consecuencia, en este caso concreto, en este juicio en particular, si se suscitara esa controversia debería ser, por medio de una resolución judicial que técnicamente se denomina sentencia, en consecuencia, entiendo que debe quedar redactado el artículo tal como está. Nada más, señor Presidente.-

SEÑOR RODRIGUEZ: Pido la palabra, señor Presidente.- Para retirar la sugerencia ateniendo a que razones jurídicas que el distinguido colega Dr. Quiróz maneja absolutamente bien y que mi ignorancia diría, de las cuestiones judiciales, de los términos judiciales entre sentencia y resolución que yo ignoraba; por lo tanto retiro la sugerencia de cambiar esa palabra.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Admisión e incompatibilidad en el empleo público. Estabilidad.-

Art.239.- Todos los habitantes de la Provincia sin distinción de sexo son admisibles en los empleos públicos sin otra condición que la idoneidad, los empleos públicos / para los que no se establezca otra forma de elección o nombramiento en esta Constitución o las leyes especiales serán provistos por concurso de opción y antecedentes que garanticen la idoneidad para el cargo. A estos empleados se les reconoce el derecho a la estabilidad, a la sede o lugar de residencia para su desempeño cuando la exigencia del servicio lo permita, al escalafón y a la carrera administrativa, esta última según se reglamente en la ley respectiva. Una misma persona no puede acumular dos o más empleos a sueldo, aunque uno sea provincial y el otro u otros nacio-

///nales o municipales, con excepción de los cargos docentes o de los de carácter técnico-profesional cuando la escasez de personal haga necesario esta última / acumulación. La caducidad es automática en el empleo o función de menor cuantía, / quedando a salvo la facultad de opción del interesado.-

QUIROZ: Pido la palabra, señor Presidente.- Entiendo que quizás sea un error en la transcripción, un error del dactilógrafo, pero el concurso debe ser de oposición y antecedentes, y no de opción y antecedentes. Es en el último renglón de la página, antes de dar vuelta la hoja.- Nada más, señor Presidente.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, señor Presidente. Es simplemente para corregir el tiempo de verbo, en el segundo párrafo, los empleos públicos, por lo que no se "establece", en vez de "establezca" otra forma de elección. Nada más.-

SEÑOR FENOGLIO: Pido la palabra, señor Presidente. A continuación, donde dice "o en las leyes especiales", sería 4º renglón, son provistos por concurso de oposición, "son" en lugar de "serán".

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra, señor Presidente.- En el mismo párrafo donde dice "son provistos por concurso de oposición y antecedentes que garantizan la idoneidad para el cargo". Nada más, señor Presidente.-

SEÑOR ANDREOTTI: Pido la palabra, señor Presidente.- Es para someter a su consideración si es posible pasar a un cuarto intermedio dado lo avanzado de la hora y la tarea que hemos realizado en el tiempo que ha durado esta reunión.

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, señor Presidente.- Yo hubiera querido aprobar primero el artículo, pero de cualquier forma, digo que como estamos más o menos de acuerdo sesionemos por lo menos una hora más, ya que la convención no empezó a las 17 hs. sino pasadas las 18 hs., creo que una hora más no le hace mal a nadie, y en ese sentido vamos a abusar un poco de la amabilidad de todos y del deseo de trabajo de todos, que no dudamos lo tienen los convencionales de la Unión Cívica Radical.-

SEÑOR QUIROZ: Pido la palabra, señor Presidente. Sin ninguna duda entiendo debe aprobarse el artículo en tratamiento en primer lugar, y propongo como alternativa pasar a un Cuarto Intermedio de 10 minutos simplemente para permitir se despeje un poco

la mente. Nada más, señor Presidente.-

SEÑOR MINI: Pido la palabra, señor Presidente. Siguiendo con la redacción del artículo en el párrafo siguiente en el tercer renglón donde dice " cuando la escasez de personal hace necesario " debe decir "cuando la escasez de personal hace necesaria" esta última acumulación.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Las rectificaciones apuntadas quedan aprobadas. Si hay asentimiento se pasa a un Cuarto Intermedio de 10 minutos.-

(CUARTO INTERMEDIO)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Por Secretaría se seguirá con la lectura de los artículos del proyecto.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Actividad política de los empleados públicos.-

Art.249.- La ley no puede impedir la actividad política de los empleados públicos fuera del ejercicio de sus funciones.-

SEÑOR PRESIDENTES(ESTRADA): Aprobado.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIC): Responsabilidad funcional

Art.259.- La Provincia no es responsable de los actos que sus funcionarios practiquen fuera de sus atribuciones; son solidariamente responsables respecto del daño causado los que ordenen y acepten actos manifiestamente inconstitucionales de cualquier especie.-

SEÑOR CALDERON: Pido la palabra, señor Presidente.- Sugiero que quede redactado el artículo de la siguiente forma, siempre atendiendo a modificaciones de orden gramatical: "la Provincia no es responsable de los actos que sus funcionarios practican fuera de sus atribuciones, son solidariamente responsables del daño causado los que ordenan y aceptan actos manifiestamente inconstitucionales de cualquier especie".-

SEÑOR MINI: Pido la palabra, señor Presidente.- Simplemente para pedir, en lo posible, se me aclare el concepto del artículo en el primer párrafo: "la Provincia no / es responsable de los actos que sus funcionarios practican fuera de sus atribuciones" pero digo yo, "el administrado, el común de la gente cuando se interrelaciona / con un funcionario público, como hace para discernir exactamente cuando éste está / actuando dentro de sus atribuciones o no. Porque hay algunos sectores, algún margen

razonable, en que las atribuciones no van a estar perfectamente delimitadas y puede alguien actuar de buena fé y sin embargo el Estado le está privando de su responsabilidad. Simplemente si se me explicitara el fundamento del artículo, quizás se me aclare el concepto.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, señor Presidente.- Se hace la diferenciación entre los hechos y los actos de servicio de aquellos que son de tipo personal, o sea que son extraños a la función. Indudablemente, que lo que se quiere decir es que el acto que comete el funcionario o empleado en ocasión pero fuera de su competencia y funciones, aunque fuera ocasión de servicio, no compromete al Estado, porque está comprendido dentro de lo que es la responsabilidad específica del empleado o funcionario público. Concretamente el Estado responde por sus empleados dentro del ámbito de la competencia que le asigna. Se supone que, normativamente, el particular conoce el ámbito de la competencia en las funciones del empleado o funcionario.-

SEÑOR A GUADO: Pido la palabra, señor Presidente.- Es para referirme exactamente a un tema planteado por el convencional Mini. Queda una seria duda hasta donde el funcionario tiene limitada su definición cuando el acto que produzca fuera de su función, es o no responsable la Provincia. Yo entiendo que la Provincia siempre es responsable de los actos que realice sus funcionarios, aún fuera de sus atribuciones, y por que tiene la facultad después de accionar contra sus funcionarios bajo cualquier vía legal que corresponda. Pero es difícil discernir hasta donde es o no el funcionario causante de un daño en el cual la Provincia no tenga responsabilidad.-

SEÑOR ANDREOTTI: Pido la palabra, señor Presidente.- Es para reafirmar de alguna manera lo expresado por el Sr. Aguado, en cuanto no se puede entender como es responsable el Estado cuando el funcionario actúa y emite por ejemplo: en el Registro de la Propiedad una certificación sobre un inmueble; no podemos distinguir cuando el empleado obra dentro de sus atribuciones o no, y entiendo que es responsable el Estado, en uno u otro caso por que es siempre una actividad de un empleado del Estado que puede causar un perjuicio a un particular y no veo porque hacer una distinción en uno u otro caso, Nada más, señor Presidente.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, señor Presidente.- Un poco para apoyar los argumen-

//

///tos del Dr. Petrino, pero quiero dejar constancia de esto; cuando el funcionario del Registro de la Propiedad emite un certificado, está actuando dentro de sus funciones; no está actuando fuera de sus funciones, aunque el certificado tenga constancias no verdaderas; pero poner por ejemplo una suerte de responsabilidad del Estado por toda difusa, por todo aquello que haga un funcionario, fuera de sus funciones, es introducir simplemente una carga sobre el Estado por toda la tarea que estan realizando sus empleados allí, fuera de sus funciones. No hay forma de limitarlo.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, señor Presidente.- El artículo que estamos comentando sobre la responsabilidad funcional, es copia fiel del artículo 22 de la Constitución vigente. Ese artículo ya ha sido interpretado en numerosas ocasiones ante la Justicia aclarándose muy bien lo que es el hecho y el acto de servicio, lo que hace a la responsabilidad funcional, de lo que hace a la responsabilidad personal; o sea que indudablemente no hay una extensión de responsabilidad por parte del Estado con respecto a la conducta del empleado o funcionario cuando existe un apartamiento de las funciones específicas, o sea el principio de la normatividad, de la responsabilidad jurídica del Estado, excluye toda posibilidad de llevarlo a una situación de hecho que lo comprometa.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Si ningún convencional hace uso de la palabra se va a proceder a votar este artículo. Los señores convencionales que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.-

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado por mayoría.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Honestidad de magistrados, funcionarios y empleados.-

Art.26º.- Ningún magistrado, funcionario electivo o no o empleado perteneciente a cualquiera de los poderes públicos puede valerse de su cargo para realizar especulaciones o interesarse directa o indirectamente o por persona interpuesta en cualquier contrato u operación, en beneficio propio o de un tercero.

La violación de este precepto hace incurrir al responsable en mal desempeño de sus funciones. Los funcionarios integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, están obligados a manifestar sus bienes al ingreso y egreso de la función. Lo harán

por sí, sus cónyuges y familiares a cargo por ante la Escribanía de Gobierno.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado.-

SEÑORITA SECRETARIA(DEVIGLIO): Remuneraciones extraordinarias.-

Art.272.- No puede dictarse ley ni decreto que tenga por objeto acordar remuneración extraordinaria a ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de los poderes públicos por servicios prestados, o que se les encarquen en el ejercicio de sus respectivas funciones y atinentes a los mismos, o a los que contraten con el Estado, en cualquier forma fuera de las ájutas compensaciones del presupuesto o leyes especiales los hubiesen concedido.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado.-

SEÑOR ANDREOTTI: Pido la palabra, señor Presidente.- Yo sugeriría que en lo sucesivo para evitar estas demoras de cambiar el tiempo de los verbos consideremos cuando está el verbo en futuro debe leerse en presente y lo demos ya por hecho para no volver a insistir sobre eso.-

SEÑOR MINI: Pido la palabra, señor Presidente.- También estoy de acuerdo, pero en realidad si no hacemos este trabajo ahora, ya ese criterio se adoptó en la Comisión Coordinadora y pasó, si lo dejamos pasar ahora no se cuando lo vamos a corregir. Tomémoslo el trabajo de hacerlo ahora por más que resulte un poco tedioso.

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Deber y derecho de vindicación.-

Art.28.- Todo funcionario público o empleado de la administración a quien se le imputen delitos cometidos en el desempeño de su función, está obligado a acusar para vindicarse bajo pena de destitución y goza el beneficio del proceso gratuito.-

SEÑOR BECERRA: Pido la palabra, señor Presidente. Para corregir en el primer renglón el tiempo del verbo "imputen" correspondería "imputan".-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado.-

SEÑORITA SECRETARIA (DEVIGLIO): Enjuiciamiento de funcionarios y empleados.-

Art.292.- Los funcionarios y empleados públicos no sujetos a juicio político u otro especial establecido por esta Constitución, son judiciales ante los Tribunales Ordinarios por abusos que cometan en el ejercicio de sus funciones, sin que pueda excu-

///

///arse de contestar, ni declinar jurisdicción, alegando orden o aprobación superior.-

SEÑOR NENE: Pido la palabra, señor Presidente.- Sería por abuso que cometan en el ejercicio de sus funciones, sin que puedan excusarse por abuso que cometan en el ejercicio de funciones.-

SEÑOR MINI: Pido la palabra, señor Presidente.- Si, son juzgables ante los Tribunales ordinarios por el abuso; me parece quedaría más correcto.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Validez de los nombramientos.-

Art.30º.- Los nombramientos de empleados o funcionarios que hacen los poderes públicos prescindiendo de los requisitos enumerados o exigidos por esta Constitución carecen de valor, y en cualquier tiempo pueden esos empleados ser removidos de sus cargos.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Inviolabilidad de domicilio.-

Art.31º.- El domicilio se considera como asilo, es inviolable la vida privada y familiar de la persona. No se puede efectuar registro domiciliario alguno sino en virtud de orden escrita de Juez competente en los casos y formas determinadas por ley, siempre en presencia de representante del Poder Judicial, contralor de su morador y/o testigo. Los infractores del precepto anterior son responsables por violación de domicilio y por abuso de autoridad, están además obligados a indemnizar íntegramente a la persona dañada, conforme a la ley. La ley limita el uso de la informática para preservar el honor e intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.-

SEÑOR AGUADO: Pido la palabra, señor Presidente.- Seguimos saliendo de lo esquemático que yo pretendo sea esta Constitución, o que pretende Convergencia Democrática. Que motivo tiene poner en el inicio del párrafo del artículo 31º " el domicilio se considera como asilo", yo la verdad que me quedo en la duda, entiendo que el domicilio es el domicilio, que legalmente en un caso de inviolabilidad o como corresponde mas adelante se puede considerar como asilo, pero está reservado a la interpretación le-

///

///gal. Entiendo que ese texto, "el domicilio se considera como asilo" debiera desaparecer del párrafo.-

SEÑOR CAMPER: Pido la palabra, señor Presidente.- Yo era, independiente para que se conteste la pregunta del Sr. Aguado por parte de los miembros de esta Comisión específica; a mí me preocupa una aclaración que pido ahora así se contesta todo de una sola vez. Dice así: "es inviolable la vida privada y familiar de una persona, no se puede efectuar registro alguno, en virtud de Juez competente en los casos y formas determinados por la ley en presencia de representante del Poder Judicial, controlador de su morador y/o testigos". Yo quisiera que se me aclarara pues pareciera / ser que cada vez que se va a realizar un allanamiento, se necesita la orden del Juez competente que desde va estoy de acuerdo y además debe estar un representante del / Poder Judicial. Quisiera se aclarara bien el sentido de esto.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, señor Presidente.- Con respecto a la primera parte, "el domicilio se considera como asilo", tiene la significación de protección, o sea no es la misma situación la que tiene una persona que se encuentra en la vía pública que el tratamiento que merece la misma cuando se encuentra en su respectivo domicilio. La vivienda, constituye un ámbito de protección que tiene alcance jurídico, de acuerdo a la tradición jurídica en materia de asilo. Este fué un tema muy debatido en la Convención de San Juan y se dejó el término asilo, precisamente, para significar la caracterización que tiene como ámbito de protección la sede, vivienda o domicilio, del particular.-

Con respecto al otro punto que requiere explicación, indudablemente, lo que se quiere evitar es el allanamiento sin control, o sea que sería necesario la presencia de representante judicial, control de su morador y/o testigo. El sentido del artículo es que funcione alguno de los tres tipos de controles para evitar de que la orden de allanamiento se haga sin control del Poder Judicial o de los interesados o la presencia, o el testimonio de terceros.-

SEÑOR TAURANT: Pido la palabra, señor Presidente.- No me resulta del todo claro la interpretación que da el Dr. Petrino. Porque el artículo reza que "no se puede efectuar registro domiciliario alguno, sino en virtud de orden escrita de Juez competen-

///

///te en los casos y formas determinados por ley siempre en presencia de representante del Poder Judicial, contralor de su morador y/o testigo, Vale decir que no resulta del artículo que la opción entre el representante del Poder Judicial, y morador o testigo, sino más bien que siempre debe haber un representante del Poder Judicial y el morador o testigo, la opción está únicamente respecto del morador o testigo. El artículo tal como está en una interpretación literal, presupone siempre y así lo dice, la presencia del representante del Poder Judicial, por eso le pedía una explicación sobre el particular al Dr. Petrino.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, señor Presidente.- Entendí claramente la explicación del Dr. Petrino, pero coincido con el Sr. Taurant en el sentido que no resulta tan claro. Yo le pondría una conjunción disyuntiva entre Poder Judicial y contralor de su morador y/o testigo. Siempre en presencia de representante del Poder Judicial o contralor de su morador y/o testigo.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, señor Presidente.- Si, efectivamente, el espíritu del artículo queda mas claro, explicitado, con el agregado de " o contralor", porque la finalidad de la redacción apunta a eso, a evitar que se utilice una orden de allanamiento sin control de terceros o del Propio Poder Judicial y que se cometa abuso en virtud de esa orden. que, en general, se suele extender en base a un pedido formal, sin que se entre a controlar o garantizar la eficacia operativa de la misma. Yo estoy de acuerdo con que se le agregue la expresión "o contralor de su morador y/o testigo".-

SEÑOR ANDREOTTI: Pido la palabra, señor Presidente.- De acuerdo como está redactado el artículo, yo entendía que la presencia de un representante del Poder Judicial era condición fundamental para proceder como dice el artículo, lo cual me parece correcto, pero de acuerdo con la versión que se da es que cualquiera de las opciones puede funcionar, es decir, que existe un representante del Poder Judicial o que haya contralor de su morador, o que haya un testigo. ¿ De cualquiera de esos tres casos funciona el artículo? ¿ O es necesario en todos los casos la representación del Poder Judicial con contralor de su morador y/o testigo? Yo propondría que al artículo se le pusiera "con" despues de la coma. Es decir que quedaría redactado

///

" en los casos y formas determinadas por ley, siempre en presencia de representante del Poder Judicial, con contralor de su morador y/o testigo."

SEÑOR MINI: Pido la palabra, señor Presidente.- Con todo respeto discrepo con mi colega de bancada. En realidad ha quedado claro que no es necesario la presencia de las tres alternativas que se han planteado. Incorporando "con", se haría necesaria la presencia del representante judicial, del morador y/o testigo, es decir creo que está claro, que esa no es la interpretación. Me parece que podría ayudar a la / interpretación consignar, siempre en presencia del representante del Poder Judicial suprimir la palabra "contralor" para que quede vigente en realidad el término, / / "siempre en presencia del representante del Poder Judicial, de su morador y/o testigo, me parece que quedaría claro de que se necesita la presencia de una de las / tres personas representantes del Poder Judicial del morador o testigo.

SEÑOR HERNANDEZ: Pido la palabra, señor Presidente.- Como aclaración, creo que debería eliminar la palabra "siempre" y colocar "en presencia de representante del Poder Judicial y de su morador y/o testigo".-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra, señor Presidente.- Yo creo y eso fue el espíritu con cual lo entendí en la Comisión Redactora y Coordinadora, que la garantía fundamental de la inviolabilidad del domicilio lo da la presencia del Poder Judicial y / que su morador y el testigo pueden ser condiciones que estarían garantizadas en caso que no se encontraran en el momento en que se realiza el registro domiciliario, pueden ser condiciones indudablemente que por los conceptos vertidos por el Dr. Petrino, o por lo menos así lo entendí, no es necesario que se encuentre el Poder Judicial, y en ese caso cambiaría el espíritu que el artículo tuvo en la Comisión Redactora, por eso yo quisiera que se dejara perfectamente aclarado si es condición necesaria que se encuentre presente un representante del Poder Judicial.-

SEÑOR MIRABILE: Pido la palabra, señor Presidente. Yo creo que ha quedado claro que no es requisito Sine Quan Non la existencia del Poder Judicial en el caso del allanamiento, es decir las tres alternativas o cumplirse una cualquiera de las tres estaría satisfecho el requisito legal. Nada más, señor Presidente.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra, señor Presidente. Es para discentir con el Dr. Mira-

///

///bile. Yo entiendo que actualmente ¿no es cierto?, y así no me equivoco se necesita nada más que la orden judicial de allanamiento, pero a mí personalmente y creo que en esto debemos ser cautos, se debe incluir no solo la orden judicial sino la presencia de un representante del Poder Judicial, porque si no se incluyese la presencia de un representante del Poder Judicial ¿que garantía tendríamos para su morador o testigo?, que garantía tendríamos del testigo que se elige para hacer el Registro domiciliario? Por lo tanto, creo que la fundamental innovación que tiene, la cual comparto totalmente, es que para hacer registro domiciliario de aquí en adelante en la provincia de San Luis debe contarse con la presencia de un representante del Poder Judicial.-

SEÑOR MINI: Pido la palabra, señor Presidente.- Con todo respeto me voy a permitir discentir con mi correligionario Ceballos: yo creo que en principio, los funcionarios públicos que actúan en este caso, normalmente la Policía, gozan de una credibilidad y de una confianza que no la podemos dejar de lado. Es decir, que sería de alguna manera si necesariamente va a tener que estar presente el morador y el representante del Poder Judicial, prácticamente sería imposible realizar un allanamiento dentro de la práctica normal de los procedimientos penales. Creo que lo que se pretende garantizar es que el procedimiento sea seguido sin ningún tipo de abuso y que no sea fundamentalmente clandestino, que esté garantizado por la presencia del poder judicial o el morador quien controla el allanamiento o un testigo eventual o con cualquiera de las tres hipótesis, el artículo está considerando que se encuentran cubiertos los requisitos mínimos de credibilidad del acto que se ejecuta.-

SEÑOR AGUADO: Pido la palabra, señor Presidente.- Pareciera que somos caprichosos en querer seguir una tarea de legislar. Porque no dejamos esto terminado en la palabra donde dice: " en los casos y formas de ley", porque pretendemos insistir en legislar sobre lo que debe hacer la ley imponiendo un procedimiento, un procedimiento más o algo más que ella tiene que cumplir; porque no dejamos esquemático el artículo y que la ley resuelva al respecto.-

SEÑOR ALONSO: Pido la palabra, señor Presidente.- Las virtudes que tiene el artículo que estamos tratando, en la forma propuesta por el proyecto, más la modificación in-

///

///roducida por los convencionales Mini y Samber, creo que aparte de la claridad absoluta que de su texto se desprende, tiene otra virtud. Ella es encontrar un equilibrio justo entre el control en un acto tan importante como el allanamiento y la posibilidad de que dicho acto se haga. Y esto en una cuestión de tipo práctico, sería bastante engorroso y un porcentaje bastante elevado de las órdenes de allanamiento no se podrían llevar a cabo si le exigiéramos como requisito la interpretación que hacen el resto de los señores convencionales. De manera pues, que entiendo, está absolutamente clara la redacción y de él surgen todos los elementos para hacerlo absolutamente equilibrado. De todos modos, la mutilación que propone el señor convencional Aguado, creo que es inaceptable, toda vez que nosotros desde la Constitución, sí podemos marcar las pautas generales que la ley que en el futuro y en su consecuencia se dicten, es por ello que nosotros debemos ser respetuosos en esto de proponer mutilaciones que no son mas que rayanas en el agravio, para quienes han trabajado tan bien y fervorosamente en esta tarea. Nada más, señor Presidente.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Se procederá a votar el artículo.-

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado.-

SEÑOR CALDERON: Pido la palabra, señor Presidente.- Simplemente voy a hacer un agregado más, porque el tema ya se ha tratado abundantemente y con las explicaciones / que ha dado el Dr. Petrino, ha quedado plenamente aclarado la última parte del artículo, es decir con respecto a la presencia del representante del Poder Judicial, lógicamente que no resulta necesariamente ineludible, toda vez que pueda ser reemplazada por el contralor de su morador y/o testigo y también quería aclarar que la policía, se entiende, que es también un auxiliar de la justicia, en consecuencia está / debidamente garantizada esta medida, toda vez que tiene lugar cuando una orden escrita de Juez competente, o sea que hay una resolución judicial agregada al hecho que / va cumplido por un auxiliar de la Justicia, en este caso la policía. Por eso no resulta de ninguna manera oscuro el texto, ya que puede ser en presencia o representación del Poder Judicial y/o contralor de su morador y/o testigo. Con las explicaciones que dió el Dr. Petrino, reitero ha quedado plenamente aclarado y sostengo que

así debe votarse sin hacer mutilación alguna.-

SEÑOR QUIROZ: Pido la palabra, señor Presidente.- Señor Presidente, señores convencionales en el segundo párrafo del artículo en cuestión donde dice " que los infractores del precepto anterior son responsables por violación de domicilio y abuso de autoridad" Sugiero y me parece que se corresponde con una buena técnica legislativa, no tipificar en el texto constitucional la conducta que podría ocasionar un infractor al precepto anterior . Entiendo el espíritu, lo comparto totalmente, yo propondría que cuando esos infractores al precepto anterior deban ser sometidos a la acción de la justicia estarán obligados además a indemnizar íntegramente a la persona dañada conforme a la ley, es decir dejarle la tipificación del delito al Juez / que es la persona autorizada justamente para calificar la conducta. Nada más, señor Presidente.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, señor Presidente.- Expreso mi conformidad con respecto a las observaciones que formula el convencional preopinante. Podría quedar: " los infractores al precepto anterior son responsables " o están " directamente", los infractores en el precepto anterior, además de responder judicialmente, están obligados a indemnizar a las personas dañadas conforme a la ley". En la expresión siguiente, quería aclarar, el tiempo de verbo, de paso. La ley limita el uso de la informática, indudablemente que el infractor del precepto anterior, puede cometer una violación de domicilio o un abuso de autoridad y la tipificación está de acuerdo con el Código Penal vigente que configura esa actitud de obrar sin orden de Juez competente, al margen del procedimiento, como violación de domicilio y abuso de autoridad, pero, indudablemente, esa tipificación puede ser variada en el Código Penal en el futuro en cuyo caso, podría perder operatividad esa cláusula, o sea que estimo que se puede redactar el párrafo de manera tal que quede en concreto la obligación de indemnizar íntegramente a la persona dañada por parte de aquel que deja de cumplir con una norma.-

SEÑOR TAURANT: Pido la palabra, señor Presidente.- A tenor de lo expuesto propongo que el segundo párrafo quede redactado de la siguiente manera: "la ley reprime a los infractores que están además obligados a indemnizar íntegramente a la persona dañada" Es todo, señor Presidente.-

SEÑOR QUIROZ: Pido la palabra, señor Presidente.- Yo creo, que para conservar el espíritu con que fue redactado este artículo, es necesario precisar el ámbito del fuero al cual van a ser sometidos los infractores. En consecuencia, propondría o propongo que la segunda parte quede redactada así: "Los infractores del precepto anterior son sometidos a la justicia criminal y están además, obligados a indemnizar íntegramente a la persona dañada conforme a la ley". Nada más, señor Presidente.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Bueno, en realidad, hay una modificación bastante sustancial en este párrafo. La Presidencia pediría que hubiera, si es posible, un acuerdo al respecto para no tener que encauzarlo de otra forma. Reglamentariamente esto en el fondo va a recargar el procedimiento.

SEÑOR QUIROZ: Pido la palabra, señor Presidente.- Yo creo que está en el ánimo de / todos nosotros compatibilizar criterios, no creo que haya cuestiones encontradas, el espíritu con que ha sido redactado este artículo es, que el infractor tenga que ser sometido a la justicia penal y a su vez, responder civilmente. Yo creo que así está redactado, en consecuencia no me opondría a una redacción, siempre y cuando estén concertados esos dos aspectos porque me parece que así lo entiendo. Nada más, señor Presidente.-

SEÑOR TAURANT: Pido la palabra, señor Presidente.- Recogiendo los atinados conceptos del Dr. Quiroz, se me ocurre que una redacción posible pudiera ser: " sin perjuicio de su responsabilidad penal, los infractores están además obligados a indemnizar íntegramente a la persona dañada.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Ruego entonces al señor convencional Dr.Taurant sirva dictar a Secretaría como quedaría el párrafo. Con la modificación introducida a este / párrafo se procederá a votar el presente artículo. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.-

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado por mayoría.-

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Allanamiento.-

Art.329.- Toda orden de allanamiento de domicilio debe ser expedida por autoridad Judicial competente y con las formalidades que determine la ley. La medida se eje-

///

///cutará en horas de luz natural, salvó que el Juez autorice expresamente a hacerlo en horas nocturnas.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Inviolabilidad de las comunicaciones y papeles privados.-

Art.33º.- Los papeles particulares, la correspondencia epistolar, las comunicaciones telegráficas, telefónicas; teletipeados o de cualquier otra especie o por cualquier otro medio de comunicación, son inviolables y nunca puede hacerse registro de la misma, examen e intercepción, sino conforme a las leyes que se establezcan para casos limitados y concretos.- Los que son sustraídos, recogidos u obtenidos en contra de las disposiciones de dichas leyes, no pueden ser utilizados en procesos judiciales o administrativos.-

SEÑOR TAURANT: Dido la palabra, señor Presidente. Yo creo que técnicamente - no / quiero con esto crear un antecedente que pueda eventualmente entorpecer el orden de la sesión - Se trata de un problema menor surgido en el artículo anterior que ya fué aprobado y por ende en principio no puede discutirse, salvo moción de reconsideración. Lo dejo librado esto al criterio de la Presidencia, prácticamente es la última oportunidad para revisar el artículo. El artículo precedentemente analizado, dice que / las medidas de allanamiento se ejecutarán en horas de luz natural, salvo que el Juez autorice expresamente a hacerlo en horas nocturnas. La autorización judicial es necesaria tanto en uno como en otro caso, es una simple decisión judicial. Yo creo / que el texto debería dejar claro, precisamente lo que me parece es el espíritu de la disposición, de que se haga normalmente con la luz del sol y que solo en circunstancias excepcionales, por causas fundadas, se autorice expresamente a hacerlo en horas de la noche. Concretamente entonces parecería que para mejor salvaguardar el espíritu de la disposición, habría que destacar la excepcionalidad de la circunstancia que autorice el allanamiento en horas nocturnas. En tal sentido, tal vez si colocamos " salvo que el Juez autorice con causa debidamente justificada , hacerlo en horas nocturnas".-

Respecto a l procedimiento no se si recurrir a la informalidad o en su caso plantear-

///

///lo como reconsideración. Para no entorpecer la cosa. Gracias, señor Presidente.-

SEÑOR MINI: Pido la palabra, señor Presidente.- Por parte de nuestro bloque no hay ningún inconveniente de que se trate lo propuesto por el Dr. Taurant. De todas maneras, quiero decir respetuosamente que discrepo en alguna manera con él. Normalmente, las ordenes de allanamiento no llevan la hora de realización, la que está fijada por la Ley de Procedimientos. En este caso, le estamos dando jerarquía constitucional y allí sí, decimos entonces, que se hace en horas de luz natural, salvo que el Juez, y allí sí se va a necesitar expresamente poner que se podrá hacer en horas nocturnas, es decir, no se si queda claro, normalmente no lleva hora para su realización, pero debe realizarse de día, salvo que el Juez expresamente posibilite hacerlo de noche. Nada más, señor Presidente.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, señor Presidente.- Si, para coincidir con el Dr. Mini y repetir algo que se sabe: que toda resolución judicial tiene un fundamento y el / Juez es el que aprecia en ese fundamento la razonabilidad de la medida que decreta, es decir, todo decreto judicial implica un razonamiento y una razonabilidad y queda en manos de él esta razonabilidad que debe meditar; por lo tanto yo creo que la prevención del Dr. Taurant está salvada con estas aclaraciones.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Muy bien, Se encontraba en consideración el Art.33º. Si no existen objeciones con las pequeñas rectificaciones, queda aprobado.-

SEÑOR MINI: Pido la palabra, señor Presidente.- Pido disculpas si es que estuve desatento, pero en realidad como se comenzó a reconsiderar el anterior, puedo tener / motivo para ello, de todas maneras tengo una pequeña inquietud del Art.33º. El título dice: "Inviolabilidad de comunicaciones y papeles privados" y entiendo que del contenido del texto, la única referencia a papeles es la primera frase: los papeles particulares. Lo que sigue sería referido a comunicaciones y entonces me planteo, / porque la diferencia entre el artículo y el texto, entre papeles privados y papeles particulares, probablemente debe haber sido algún error de redacción, no me queda / claro.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, señor Presidente.- Creo que hay un exceso de celo al

respecto, porque los papeles particulares son papeles privados. La correspondencia epistolar también lo es, es decir yo no veo ninguna contradicción entre lo que dice el texto y el título, porque uno supone el otro, se usan como sinónimos.-

SEÑOR MINI: Pido la palabra, señor Presidente.- Con todo respeto creo, acuerdo con el que en el fondo no tengo demasiadas objeciones, en primer lugar me dice que uno comprende al otro, y después me dice que son sinónimos; si son sinónimos no lo comprende uno al otro, son diríamos iguales, de todas maneras la objeción mía era una simple observación, nada más, cuestionando la diferencia, yo entiendo que la correspondencia epistolar, si bien es un papel privado, de acuerdo al título, entraría en lo que es inviolabilidad de comunicaciones, de todas maneras no habría demasiadas objeciones si no se respeta.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado.-

SEÑOR SECRETARIO(ABSAT): Allanamiento de estudios profesionales y lugares de culto.

Art. 349.- No pueden allanarse los estudios de profesionales sin control del Colegio respectivo de la jurisdicción, para el resguardo del secreto profesional ni las Iglesias ni demás locales públicos y registrados de culto, sin control de la autoridad religiosa respectiva, para su debido respeto.-

Queda garantizado el resguardo al secreto profesional y a la confesión religiosa.-

SEÑOR TAURANT: Pido la palabra, señor Presidente. Bueno, es una brevísima intervención porque creo que hace mejor ala inteligencia del artículo, la eliminación de la coma a continuación de la jurisdicción le da mayor sentido a la frase.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado.-

SEÑOR HERNANDEZ: Pido la palabra, señor Presidente.- Es para solicitar una moción / de orden. De pasar a un Cuarto Intermedio hasta mañana a las 10 de la mañana

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, señor Presidente.- Dejemos aprobados los artículos / correspondientes a esta hoja, que viene a ser la mitad del total. Segundo en vez de 10 horas digamos 9 horas, porque ya sabemos lo que ocurre, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Hay conformidad de que se traten los dos artículos? No
Muy bien, se pasa a un Cuarto Intermedio hasta mañana a las 9 hs.-

- CIERRE DE SESION -

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
1	78
2	79
3	81
4	81
5	82
6	82
7	Cuader.N°4 - pág.50
8	84
9	84
10	85
11	86
12	87
13	87
14	91
15	92
16	94
17	95
18	95
19	96
20	96
21	96
22	98
23	99
24	101
25	101
26	103
27	104
28	104
29	104
30	105
31	105
32	112
33	113
34	115
